

SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE CANJE



ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.

Obligaciones Negociables Simples (no convertibles en acciones) Serie N° 4 por un valor nominal de hasta US\$ 60.600.000 (Dólares Estadounidenses sesenta millones seiscientos mil), denominadas en Dólares Estadounidenses, pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (conforme se define más adelante), a tasa de interés fija del 0,00% y con vencimiento a los 36 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme se define más adelante)

a ser ofrecidas en canje de las Obligaciones Negociables Simples Serie N° 3 a tasa fija del 0,00%, anual (las “Obligaciones Negociables Serie 3”)

en el marco del Programa Global para la emisión y reemisión de Obligaciones Negociables Simples (no convertibles en acciones), por un valor nominal máximo en circulación en cualquier momento de hasta US\$ 300.000.000 o su equivalente en otras monedas.

Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C. (“Aluar”, el “Emisor”, la “Emisora” o la “Compañía”), con sede social en Marcelo T. de Alvear 590, piso 3º, (C1058AAF), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, CUIT N° 30-52278060-6, número de teléfono 4313-7593 o 4311-9026 / fax 4515 0732, correo electrónico: amartinezcosta@aluar.com.ar, sitio web: <http://www.aluar.com.ar>.

El presente suplemento de prospecto de canje (el “Suplemento de Canje”) corresponde a las obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) Serie N° 4, denominadas en dólares estadounidenses y pagaderas en pesos, a tasa fija del 0,00%, con vencimiento a los 36 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme se define más adelante) (las “Obligaciones Negociables”). Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas por un valor nominal de hasta US\$ 60.600.000, y serán emitidas por la Compañía en el marco de su programa para la emisión y reemisión de Obligaciones Negociables Simples (no convertibles en acciones), por un valor nominal máximo en circulación en cualquier momento de hasta US\$300.000.000 o su equivalente en otras monedas (el “Programa”) descrito en el prospecto de actualización del Programa de fecha 18 de enero de 2022 (el “Prospecto”).

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas en canje de las Obligaciones Negociables Serie 3 (código de especie de Caja de Valores N° 54839 (LMS3O, LMS3D y LMS3C), ISIN N° ARALUA560021) emitidas por la Compañía el 30 de julio de 2020, por un valor nominal de US\$60.000.000, denominadas en dólares estadounidenses y pagaderas en pesos, a tasa fija del 0,00% y con vencimiento el 30 de julio de 2023 (la “Oferta de Canje”), y serán integradas por los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie 3 (los “Tenedores Elegibles”) conforme a la Relación de Canje, y pagaderas en pesos al Tipo de Cambio Aplicable en la Fecha de Vencimiento (conforme dichos términos se definen más adelante).

La Oferta de Canje vence a las 16:00 hs. (hora de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), el 2 de septiembre de 2022, a menos que sea extendida por la Compañía a su exclusivo criterio (dicha fecha y hora, según puedan ser extendidas, la “Fecha de Expiración”). A fin de integrar las Obligaciones Negociables, los Tenedores Elegibles deben ofrecer sus Obligaciones Negociables Serie 3 mediante la Orden de Canje (conforme se define más adelante) en o antes de las 16:00 hs. en la Fecha de Expiración (hora de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), a menos que la Compañía extienda la Oferta de Canje. Las Obligaciones Negociables Serie 3 presentadas válidamente no podrán ser retiradas, considerándose la Orden de Canje como irrevocable. Para más información, ver “Oferta de las Obligaciones Negociables – A) Resumen de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables – Cronograma de la Oferta de Canje”

Obligaciones Negociables Serie 3 ⁽¹⁾	ISIN	Código CVSA	Valor Nominal en Circulación de las Obligaciones Negociables Serie 3	Relación de Canje ⁽²⁾ (Valor Nominal)
Obligaciones Negociables Simples Serie 3 a tasafija del 0,00% anual con vencimiento en julio de 2023	ARALUA560021	54839	US\$60.000.000	US\$101

⁽¹⁾ Las Obligaciones Negociables Serie 3 se encuentran listadas en BYMA (conforme dicho término se define más adelante) y autorizadas para su negociación en el MAE (conforme dicho término se define más adelante).

⁽²⁾ Por cada US\$100 en valor nominal de Obligaciones Negociables Serie 3 válidamente ofrecidas y aceptadas para su canje.

El monto total de las Obligaciones Negociables a ser emitidas en virtud de la Oferta de Canje no podrá superar el Monto Máximo (conforme se define más adelante) y será informado oportunamente a través de un aviso complementario al presente Suplemento de Canje informando el resultado de la colocación (el “**Aviso de Resultados**”, y junto con el Suplemento de Canje y cualquier documento puesto a disposición de los Tenedores Elegibles a través de los Sistemas Informativos (conforme se define más adelante) en relación con la Oferta de Canje, los “**Documentos de la Oferta**”) que se publicará en la Autopista de Información Financiera (la “**AIF**”) del sitio web de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>) (la “**Página Web de la CNV**”), en el sitio web institucional de Aluar (<http://www.aluar.com.ar>) (la “**Página Web de la Compañía**”), en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“**ByMA**”) a través del Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (el “**Boletín Diario**” y la “**BCBA**”) y en la página web del MAE (www.mae.com.ar) bajo la sección Mercado Primario (la “**Página Web del MAE**”, y conjuntamente todos ellos los “**Sistemas Informativos**”).

Concurrentemente con esta Oferta de Canje, la Compañía ha anunciado el rescate del remanente de las Obligaciones Negociables Serie 3 que no sean canjeadas por sus Tenedores Elegibles para suscribir las Obligaciones Negociables. De conformidad con el Hecho Relevante y el aviso publicado en los Sistemas Informativos disponibles en la Página Web de la CNV bajo los ID N° 2934425 y 2934431, respectivamente, la fecha de pago y liquidación del referido rescate está prevista para el 6 de septiembre de 2022.

Las Obligaciones Negociables constituyen obligaciones simples, no convertibles en acciones y no subordinadas de la Compañía y serán emitidas y colocadas de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 y sus modificatorias y complementarias (la “**Ley de Obligaciones Negociables**”), la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, según fuera modificada y/o complementada, incluyendo sin carácter limitativo la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 y el Decreto N° 471/2018 (la “**Ley de Mercado de Capitales**”), la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus enmiendas y complementarias (T.O. 1984) (la “**Ley General de Sociedades**”) y las normas de la CNV (T.O. según la Resolución General

N° 622/2013 y sus modificatorias y complementarias, incluyendo sin carácter limitativo, la Resolución General N° 746 de la CNV) (las “**Normas de la CNV**”) y demás normas modificatorias y/o complementarias que resulten aplicables y tendrán derecho a los beneficios establecidos en dichas normas y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento previstos en la Ley de Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones no garantizadas y no subordinadas de la Compañía, y tendrán igual rango en cuanto a su derecho de pago que todas las obligaciones no garantizadas y no subordinadas, presentes y futuras, de la Compañía (con excepción de las obligaciones con privilegio en virtud de disposiciones legales y/o contractuales). Las Obligaciones Negociables estarán efectivamente subordinadas a todas las obligaciones garantizadas presentes y futuras de la Compañía (en cada caso en la medida del valor de los activos que garantizan dichas obligaciones) y a todas las deudas y demás obligaciones de las subsidiarias de la Compañía.

LA COMPAÑÍA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CASO DE NO CUMPLIRSE LAS CONDICIONES PARA LA EMISIÓN DESCRITAS EN EL PRESENTE, LO CUAL IMPLICARÁ QUE DICHAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PODRÁN NO SER EMITIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LA COMPAÑÍA, NI PARA LOS AGENTES DE CANJE, NI OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN. NI LA COMPAÑÍA, NI LOS AGENTES DE CANJE ESTARÁN OBLIGADOS A INFORMAR DE MANERA INDIVIDUAL A CADA UNO DE LOS INVERSORES QUE SE DECLARÓ DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

La creación del Programa ha sido autorizada por la CNV conforme la Resolución N° 19.626 de fecha 20 de julio de 2018. La actualización del Prospecto del Programa fue autorizada por la Resolución N° RE-2022-05429778-APN-GE#CNV de la Subgerencia de Emisoras de la CNV de fecha 18 de enero de 2022. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y en el presente Suplemento de Canje. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y en el presente Suplemento de Canje es exclusiva responsabilidad del directorio de Aluar (el “Directorio”) y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de Aluar y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describen en el presente Suplemento de Canje se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV en el marco del Programa, en virtud de lo establecido por el artículo 41, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. Este Suplemento de Canje no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 51, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables la Compañía presentará la documentación definitiva relativa a las mismas ante la CNV.

Dado que las Obligaciones Negociables serán integradas en especie a través de la entrega en canje de las Obligaciones Negociables Serie 3 (las cuales han sido ofrecidas, suscriptas y colocadas cumpliendo los requisitos de oferta pública correspondientes) se considerará cumplimentado el requisito de oferta pública de las Obligaciones Negociables cuando los suscriptores revistan el carácter de Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Serie 3 objeto de canje, conforme lo previsto en el artículo 3, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.). Asimismo, dado que la Compañía no recibirá pago alguno en efectivo, ni habría competencia entre los inversores, ni tampoco

se prevé proceso licitatorio alguno, el proceso de colocación primaria por oferta pública mediante los mecanismos de subasta o licitación pública o formación de libro previstos en el Artículo 1, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, no resulta aplicable a las Obligaciones Negociables.

El Directorio manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y el presente Suplemento de Canje contienen, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de Aluar y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

El Directorio de la Compañía manifiesta con carácter de declaración jurada que la Emisora, sus beneficiarios finales, y las personas físicas o jurídicas que poseen como mínimo el diez por ciento (10%) de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

A la fecha de este Suplemento de Canje, las emisiones de obligaciones negociables denominadas en Dólares Estadounidenses que se realicen bajo el Programa no se encuentran alcanzadas por la exención en el Impuesto sobre los Bienes Personales prevista por la Ley N° 27.638 y el Decreto N° 621/2021. Por su parte, las emisiones de obligaciones negociables denominadas en moneda nacional que se realicen bajo el Programa se encontrarán alcanzadas por la exención en el Impuesto sobre los Bienes Personales prevista en la Ley N° 27.638 y el Decreto N° 621/2021, en tanto sean colocadas por oferta pública autorizada por la CNV y los fondos se destinen a cualquiera de los destinos previstos por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 (sus modificatorias y complementarias), siempre y cuando la Compañía acredite ante la CNV, en el tiempo y forma, el cumplimiento del plan de afectación de fondos correspondiente.

Invertir en las Obligaciones Negociables conlleva riesgos. Antes de tomar cualquier decisión de inversión en las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Canje (incluyendo, sin limitación, lo expuesto en la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto y en la sección “Factores de Riesgo” de este Suplemento de Canje).

Se informa al público inversor que en o alrededor del 8 de septiembre de 2022, la Compañía publicará sus estados financieros anuales correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2022. Se ruega a los señores inversores tener presente esta circunstancia antes de invertir en las Obligaciones Negociables.

El presente Suplemento de Canje debe ser leído en forma conjunta con el Prospecto y la documentación que se acompaña a los mismos. El Prospecto y su versión resumida han sido publicadas el día 18 de enero de 2022 en los Sistemas Informativos. Asimismo, podrán solicitarse copias del Prospecto, su versión resumida, de este Suplemento de Canje y de los estados financieros de Aluar referidos en el Prospecto y en este Suplemento de Canje, en días hábiles en el horario de 10 a 18 horas, en la sede social de la Compañía sita en Marcelo T. de Alvear 590, Piso 3° (C1058AAF), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teléfono 4313-7593 ó 4311-9026 / fax 4515 0732, o vía correo electrónico a obligaciones-negociables@aluar.com.ar, o en días hábiles dentro del mismo horario en la oficina de SBS Trading S.A., en su carácter de organizador y agente de canje, sita en Av. Eduardo Madero 900, Piso 19 (C1106ACV), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, teléfono/fax 4894-1800; de Banco Santander Argentina S.A., en su carácter de organizador y agente de canje, sita en la Av. Juan de Garay 151 (C1826), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, teléfono/fax 4341-1140; de Macro Securities S.A., en su carácter de agente de

canje, sita en Av. Eduardo Madero 1182, piso 24, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, teléfono 5222-6720; de Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., en su carácter de agente de canje, sita en Tte. Gral. J.D. Perón 430, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, teléfono/fax 6329-3084; de Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A., en su carácter de agente de canje, sita en Boulevard C. Grierson 355, Piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, teléfono/fax 4820-3556/ 4820-9489; o de Banco de la Provincia de Buenos Aires, en su carácter de agente de canje, sita en San Martín 108, Piso 15°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires Buenos Aires, República Argentina, teléfono/fax 4347-0048/ 4348-9573.

Aluar ha solicitado el listado de las Obligaciones Negociables a ByMA y su negociación al MAE respectivamente y hasta la fecha, las mismas no han sido otorgadas. Sin perjuicio de ello, Aluar podrá solicitar la autorización de listado y/o negociación de las Obligaciones Negociables ante cualquier otro mercado autorizado del país. Asimismo, la Compañía podrá solicitar que las Obligaciones Negociables sean elegibles para su transferencia a través de Euroclear y/o Clearstream. Aluar no puede asegurar que estas solicitudes serán aceptadas por los mercados correspondientes.

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. Las Obligaciones Negociables contarán con calificación de riesgo. Dicha calificación será publicada en un aviso complementario a este Suplemento de Canje. La calificación de riesgo no representa en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables. Para mayor información, ver “*Calificación de Riesgo*” y “*Oferta de las Obligaciones Negociables*” en este Suplemento de Canje.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables ha sido autorizada exclusivamente en la República Argentina. Ver “*Notificación a los potenciales inversores*” en el Prospecto y “*Aviso a los inversores y declaraciones*” en el presente Suplemento de Canje.

La fecha de este Suplemento de Canje es **22 de agosto de 2022**

Organizador y Agente de Canje



SBS Trading S.A.
Agente de Liquidación y Compensación - Integral
y Agente de Negociación
Número de matrícula asignado 53 de la CNV

Agente de Canje



Macro Securities S.A.
Agente de Liquidación y Compensación - Integral
y Agente de Negociación
Número de matrícula asignado 59 de la CNV

Organizador y Agente de Canje



Banco Santander Argentina S.A.
Agente de Liquidación y Compensación – Integral
y Agente de Negociación
Número de matrícula asignado 72 de la CNV

Agente de Canje



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación – Integral
y Agente de Negociación
Número de matrícula asignado 22 de la CNV

Agente de Canje



Industrial and Commercial Bank of China
(Argentina) S.A.
Agente de Liquidación y Compensación - Integral
y Agente de Negociación
Número de matrícula asignado 74 de la CNV

Agente de Canje



Banco de la Provincia de Buenos Aires
Agente de Liquidación y Compensación – Integral
y Agente de Negociación
Número de matrícula asignado 43 de la CNV

ÍNDICE

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES	8
PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y OTRAS CUESTIONES	11
OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	14
PLAN DE DISTRIBUCIÓN	32
FACTORES DE RIESGO	37
INFORMACIÓN FINANCIERA.....	47
HECHOS POSTERIORES.....	62
DESTINO DE LOS FONDOS	64
GASTOS DE EMISIÓN.....	65
CALIFICACIÓN DE RIESGO.....	66
CONTRATO DE COLOCACIÓN.....	67
INFORMACIÓN ADICIONAL.....	68

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables y la participación en la Oferta de Canje, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de Aluar, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y el presente Suplemento de Canje constituyen los documentos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables y la Oferta de Canje. El contenido del Prospecto y del presente Suplemento de Canje no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

El Prospecto y el presente Suplemento de Canje no deberán ser considerados como una recomendación por parte de Aluar, los Organizadores, los Agentes de Canje (conforme estos términos se definen más adelante) y/o cualquier agente que opere a través del MAE y/o que se encuentre adherido a éste (los “**Agentes MAE**”). El Prospecto y el presente Suplemento de Canje no constituyen una oferta de venta ni una invitación a efectuar ofertas de compra de títulos valores que no sean las Obligaciones Negociables.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el Programa ha sido autorizada exclusivamente en la República Argentina.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describen en el presente Suplemento de Canje se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV en el marco del Programa, en virtud de lo establecido por el artículo 41, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. Este Suplemento de Canje no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 51, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables la Compañía presentará la documentación definitiva relativa a las mismas ante la CNV.

Dado que las Obligaciones Negociables serán integradas en especie a través de la entrega en canje de las Obligaciones Negociables Serie 3 (las cuales han sido ofrecidas, suscriptas y colocadas cumpliendo los requisitos de oferta pública correspondientes) se considerará cumplimentado el requisito de oferta pública de las Obligaciones Negociables cuando los suscriptores revistan el carácter de Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Serie 3 objeto de canje, conforme lo previsto en el artículo 3, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Asimismo, dado que la Compañía no recibirá pago alguno en efectivo, ni habría competencia entre los inversores, ni tampoco se prevé proceso licitatorio alguno, el proceso de colocación primaria por oferta pública mediante los mecanismos de subasta o licitación pública o formación de libro previstos en el Artículo 1, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, no resulta aplicable a las Obligaciones Negociables.

El Prospecto y el presente Suplemento de Canje están destinados exclusivamente a la oferta pública de las Obligaciones Negociables en la República Argentina, pero no constituyen una oferta de venta ni una invitación a efectuar ofertas de compra de Obligaciones Negociables en cualquier otra jurisdicción en la cual dicha oferta fuera ilícita. La distribución del Prospecto y del presente Suplemento de Canje y la oferta, venta y entrega de Obligaciones Negociables puede estar legalmente restringida. Toda persona que posea el Prospecto y/o el presente Suplemento de Canje deberá informarse acerca de dichas restricciones y cumplirlas.

No se ha autorizado a ninguna persona (incluyendo, sin limitación, a cualquier agente de canje que pueda designar Aluar y/o los Agentes MAE) a dar información y/o efectuar declaración alguna que no sean las contenidas o incorporadas por referencia en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Canje y, si las

mismas fueran dadas o efectuadas, dicha información o declaración no podrá ser considerada autorizada por Aluar.

Los potenciales inversores deben asumir que la información que aparece en el Prospecto y en este Suplemento de Canje es correcta únicamente a sus respectivas fechas. Ni la entrega del Prospecto y/o del presente Suplemento de Canje ni cualquier venta efectuada en virtud de tales documentos implicará, bajo ninguna circunstancia, que no se ha producido cambio alguno en los negocios de Aluar con posterioridad a la fecha de tales documentos y/o que la información contenida en los mismos es verdadera y correcta con posterioridad a su fecha.

Declaraciones y garantías de los adquirentes de las Obligaciones Negociables.

Mediante la presentación de Órdenes de Canje (según dicho término se define más adelante) o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables los adquirentes deberán otorgar ciertas declaraciones y garantías a la Compañía, a los Organizadores y los Agentes de Canje (conforme estos términos se definen más adelante), entre ellas: (i) que están en posición de soportar los riesgos económicos de invertir en las Obligaciones Negociables; (ii) que han recibido copia, y han revisado el Prospecto, el presente Suplemento de Canje y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables; y (iii) que no han recibido asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Compañía ni de los Organizadores o de los Agentes de Canje (conforme estos términos se definen más adelante).

Los oferentes de las Obligaciones Negociables declaran entender que, si bien las Obligaciones Negociables están denominadas en dólares estadounidenses, la integración se realizará en especie mediante la entrega en canje de Obligaciones Negociables Serie 3 y todos los pagos de las sumas de capital y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en pesos al Tipo de Cambio Aplicable. Asimismo, declaran entender que ni la Emisora ni los Organizadores o los Agentes de Canje (conforme estos términos se definen más adelante) garantizan a los oferentes de las Obligaciones Negociables que, en caso de recibir pagos de capital y/o cualquier monto adicional bajo dichas Obligaciones Negociables, en pesos al Tipo de Cambio Aplicable, pueda acceder al mercado local de cambios para adquirir el equivalente en dólares estadounidenses o, en caso de poder hacerlo, pueda adquirir dichos dólares estadounidenses a un tipo de cambio igual o inferior al Tipo de Cambio Aplicable.

En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables, los Organizadores, los Agentes de Canje (conforme estos términos se definen más adelante), y/o cualquiera de los agentes que participen en la organización y coordinación de la colocación y distribución por cuenta propia o por cuenta de la Emisora de las Obligaciones Negociables podrán realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichas obligaciones negociables, una vez que las mismas ingresen en la negociación secundaria, y únicamente a través de los sistemas informáticos de negociación por interferencia de ofertas que aseguren la prioridad precio tiempo, garantizados por el mercado en el cual se negocian, conforme con el artículo 12, Sección IV, del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.). Dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- No podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de las correspondientes Obligaciones Negociables en el mercado;
- Sólo podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar las alteraciones bruscas en el precio al cual se negocian las Obligaciones Negociables que han sido objeto de colocación primaria por medio del sistema de subasta o licitación pública;
- Ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se haya negociado el valor de las Obligaciones Negociables

en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con la organización, distribución y colocación; y

- Los Agentes de Canje que realicen operaciones en los términos indicados precedentemente, deberán informar a los mercados autorizados la individualización de las mismas. Los mercados autorizados deberán individualizar como tales y hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

LOS AGENTES DE CANJE PODRÁN REQUERIR A QUIENES DESEEN SUSCRIBIR LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DEL ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY N°25.246 (MODIFICADA POSTERIORMENTE POR LEY N°26.087, LEY N°26.119, LEY N°26.268, LEY N°26.683, LEY N°26.733 Y LEY N°26.734 Y TAL COMO LA MISMA PUDIERA SER MODIFICADA Y/O COMPLEMENTADA EN EL FUTURO), EL DECRETO N°27/2018 O POR DISPOSICIONES, RESOLUCIONES O REQUERIMIENTOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (“UIF”) (EN CONJUNTO, LA “**LEY DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS**”). LOS AGENTES DE CANJE PODRÁN RECHAZAR LAS SUSCRIPCIONES CUANDO QUIEN DESEE SUSCRIBIR LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO PROPORCIONE, A SATISFACCIÓN DE LOS AGENTES DE CANJE, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA.

PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y OTRAS CUESTIONES

La información financiera incluida en este Suplemento de Canje respecto a los períodos de nueve meses finalizados el 31 de marzo de 2022 y 2021 ha sido extraída de los Estados Financieros Intermedios (conforme este término se define más adelante), que se encuentran incorporados por referencia a este Suplemento de Canje, según lo que surge del apartado “Presentación de la información financiera y otras cuestiones – Incorporación de información por referencia” de esta sección. Esta información debe leerse juntamente con los referidos estados financieros y con la sección “Factores de Riesgo” de este Suplemento de Canje y del Prospecto.

Presentación de la información financiera y otras cuestiones

Estados financieros

Este Suplemento de Canje incluye por referencia los estados financieros consolidados de la Compañía correspondientes al período de nueve meses finalizado el 31 de marzo de 2022, que exponen: (i) la situación financiera consolidada de la Compañía al 31 de marzo de 2022, y (ii) el estado consolidado de resultados integral y de flujos de efectivo para el período de nueve meses finalizado el 31 de marzo de 2022, presentado en forma comparativa con el período de nueve meses finalizado el 31 de marzo de 2021, medidos en moneda constante al 31 de marzo de 2022 (los “**Estados Financieros Intermedios**”).

En o alrededor del 8 de septiembre de 2022, la Compañía publicará sus estados financieros correspondientes al ejercicio anual finalizado el 30 de junio de 2022. Se ruega a los señores inversores tener presente esta circunstancia antes de invertir en las Obligaciones Negociables.

La Compañía ha preparado sus estados financieros consolidados en pesos argentinos de conformidad con lo establecido por las Normas Internacionales de Información Financiera (“**NIIF**”), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*, “**IASB**”).

Los cálculos de conversión de moneda utilizados en este Suplemento de Canje y en la documentación a que se refiere fueron efectuados en función a la cotización de la divisa que corresponde al tipo de cambio cotizado por el Banco de la Nación Argentina en la fecha de que se trate. Dichos cálculos de conversión no deberían interpretarse como declaraciones en el sentido de que los montos en pesos efectivamente representan o podrían haber sido o podrían ser efectivamente convertidos en esa misma divisa a ese o cualquier otro tipo de cambio.

La Compañía mantiene sus libros y registros contables en pesos y prepara sus estados financieros consolidados en pesos y de conformidad con las normas contables de valuación y exposición de acuerdo a lo establecido por NIIF. Los mismos se presentan en forma comparativa con el ejercicio anterior y/o con igual período anterior, según corresponda, expuestos sobre bases uniformes.

Las fluctuaciones de la moneda y la inflación en la Argentina han tenido y continuarán teniendo un impacto significativo en la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Compañía.

La CNV, mediante Resolución General N° 777, dispuso que las entidades emisoras sujetas a su fiscalización deben aplicar a los estados financieros anuales, por períodos intermedios y especiales que cierren a partir del 31 de diciembre de 2018, inclusive, el método de reexpresión de estados financieros en moneda homogénea conforme lo establecido por la Norma Internacional de Contabilidad N° 29 “Información financiera en economías hiperinflacionarias” (“**NIC 29**”).

La NIC 29 requiere que los estados financieros de una entidad cuya moneda funcional sea la de una economía hiperinflacionaria sean expresados en términos de la unidad de medida corriente a la fecha del cierre del ejercicio. El directorio de la Compañía entiende que existe evidencia suficiente para concluir que Argentina es una economía hiperinflacionaria en los términos de la NIC 29, resultando necesaria la aplicación de la mencionada norma. En atención a ello, los Estados Financieros Intermedios fueron confeccionados de acuerdo con la NIC 29 y por ende expresados en unidad de moneda homogénea al 31 de marzo de 2022.

Los estados financieros consolidados correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2021 (los “**Estados Financieros Consolidados Anuales Auditados**”) también han sido confeccionados conforme a la NIC 29 y, por ende, han sido ajustados por inflación, y exponen los valores constantes al 30 de junio de 2021.

LA SITUACIÓN EXPUESTA ANTERIORMENTE RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LA NIC 29 AFECTA SIGNIFICATIVAMENTE LA COMPARABILIDAD DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA COMPAÑÍA, RAZÓN POR LA CUAL, EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA MISMA DEBE LLEVARSE A CABO TENIENDO EN CUENTA ESTA SITUACIÓN.

Los Estados Financieros Consolidados Anuales Auditados fueron auditados por Price Waterhouse & Co. S.R.L., Buenos Aires, Argentina, firma miembro de PricewaterhouseCoopers global network, auditores independientes, al 30 de junio de 2021, cuyo socio a cargo fue el contador Dr. Reinaldo Sergio Cravero, quien se encuentra matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el Tomo 265 – Folio 92, con domicilio profesional en Bouchard 557, piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los Estados Financieros Intermedios fueron confeccionados de acuerdo con la NIC 34 “Información Financiera Intermedia”, adoptada por la IASB y, en opinión de la gerencia de primera línea de la Compañía, incluye todos los ajustes (consistentes sólo en ajustes normales y recurrentes) que son necesarios para presentar razonable la información financiera para dichos períodos.

Los principios contables utilizados para la preparación de los Estados Financieros Intermedios son consistentes con los utilizados para la preparación de los Estados Financieros Consolidados Anuales Auditados. Los resultados correspondientes al período de nueve meses finalizado el 31 de marzo de 2022 no son necesariamente indicativos de los resultados esperados para el ejercicio a finalizado el 30 de junio de 2022.

Con respecto a los Estados Financieros Intermedios, PwC llevó a cabo procedimientos de revisión limitada, de acuerdo con lo previsto en la NIER 2410 “Revisión de Información Financiera de Períodos Intermedios Realizada por el Auditor Independiente de la Entidad” y emitió un informe de revisión con fecha 10 de mayo de 2022. El alcance de esta revisión es sustancialmente inferior al de un examen de auditoría realizado de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, en consecuencia, dicha revisión no permite obtener seguridad de que se tomará conocimiento sobre todos los temas significativos que podrían identificarse en una auditoría. Por lo tanto, PwC no expresó ninguna opinión de auditoría sobre los Estados Financieros Intermedios.

Para mayor información, véase el apartado “*Antecedentes financieros – Presentación de la información financiera y otras cuestiones – Ciertas circunstancias que afectan la comparabilidad de la información financiera*” de esta sección y la sección “*Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con Argentina – La Compañía depende de las condiciones macroeconómicas de Argentina*” del Prospecto.

Los estados financieros de la Compañía se consolidan con los estados financieros de las sociedades controladas Hidroeléctrica Futaleufú, Infa, y Genpat.

Con respecto a Trelpa, y su controlada Transpa, la Compañía tiene influencia significativa, pero no control sobre las políticas financieras y operacionales. Por tal razón, la Compañía no consolida sus estados financieros con dichas compañías. Las inversiones en estas compañías se contabilizan en los estados financieros de la Compañía conforme al método del valor patrimonial proporcional.

Con fecha 26 de octubre de 2017, la Compañía ha transferido casi la totalidad de participación en Avaluar por lo que ha dejado de tener influencia sobre dicha sociedad. Ver *“Información sobre la Compañía – Panorama General – Eventos importantes en el desarrollo de los negocios – Desinversiones”* en el Prospecto.

Incorporación de información por referencia

Los Estados Financieros Intermedios y los Estados Financieros Consolidados Anuales Auditados se encuentran disponibles en la AIF, bajo el ítem *“Empresas – Aluar Aluminio Argentino – Información Financiera”* y el ID N° 2891225 y el ID N° 2790224, respectivamente, y son incorporados como referencia a este Suplemento de Canje.

Moneda

Salvo indicación en contrario, todas las referencias en este Suplemento de Canje a “pesos” o “\$” se refieren a pesos argentinos y todas las referencias a “dólares estadounidenses”, “dólares” o “US\$” se refieren a dólares estadounidenses.

Redondeo

Ciertas cifras incluidas en este Suplemento de Canje (incluyendo porcentajes) y en los estados financieros consolidados mencionados en este Suplemento de Canje, han sido sujetas a ajustes por redondeo para facilitar su presentación. Concordantemente, las cifras incluidas para las mismas categorías e incluidas en diferentes tablas o partes de este Suplemento de Canje y en los estados financieros consolidados mencionados, pueden presentar variaciones menores y las cifras totales incluidas en ciertas tablas o cuadros podrían no ser el total aritmético de todas las cifras que la preceden.

OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

A) Resumen de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y la Oferta de Canje

Los términos y condiciones (incluyendo, sin limitación, las definiciones de términos, los compromisos asumidos por Aluar y los supuestos de incumplimiento) detallados bajo la sección “De la oferta y la negociación” del Prospecto, se aplican también a las Obligaciones Negociables. La siguiente descripción destaca información importante sobre esta Oferta de Canje. Este resumen complementa la información incluida en el Prospecto y cualquier declaración allí contenida será considerada modificada en la medida en que una declaración en el presente la modifique, lo que solo podrá realizarse en beneficio de los inversores. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente y no definidos de otro modo tendrán los significados establecidos en el Prospecto.

- Emisora:** Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C.
- Organizadores:** SBS Trading S.A. y Banco Santander Argentina S.A. (los “Organizadores”).
- Agentes de Canje:** SBS Trading S.A., Banco Santander Argentina S.A., Macro Securities S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A. y Banco de la Provincia de Buenos Aires (los “Agentes de Canje”).
- Agente de Cálculo:** La Compañía será la encargada de realizar todos los cálculos y determinar las sumas que se deberán pagar en cada caso, incluyendo las sumas que corresponda pagar en las fechas de rescate (si fuera el caso) y las fechas en las que se subsane cualquier incumplimiento, pero excluyendo las sumas que se determinen mediante acciones judiciales o de otro tipo contra la Compañía (el “Agente de Cálculo”).
- Depositario:** Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores”).
- Agente de Liquidación:** SBS Trading S.A.
- Características:** Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones negociables de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables, tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y estarán sujetas a sus requisitos de procedimiento y a los requisitos de la Ley General de Sociedades.

Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones no garantizadas y no subordinadas de la Compañía, y tendrán igual rango en cuanto a su derecho de pago que todas las obligaciones no garantizadas y no subordinadas, presentes y futuras, de la Compañía, con excepción de las obligaciones con privilegio en virtud de disposiciones legales y/o contractuales. Las Obligaciones Negociables estarán efectivamente subordinadas a todas las obligaciones garantizadas presentes y futuras de la Compañía (en cada caso en la medida del valor de los activos que garantizan dichas obligaciones) y a todas las deudas y demás obligaciones de las subsidiarias de la Compañía.

Número de ISIN: Será informado mediante el Aviso de Resultados. La Compañía podrá solicitar que las Obligaciones Negociables sean elegibles para su transferencia a través de Euroclear y/o Clearstream.

Moneda de Denominación: Las Obligaciones Negociables estarán denominadas en dólares estadounidenses.

Moneda de Pago: Las Obligaciones Negociables serán pagaderas en pesos al Tipo de Cambio Aplicable correspondiente.

Valor Nominal: Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas por un valor nominal de hasta US\$ 60.600.000 (Dólares Estadounidenses sesenta millones seiscientos mil) (el “Monto Máximo”).

El valor nominal de las Obligaciones Negociables será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante el Aviso de Resultados que será informado en los Sistemas Informativos.

Forma de Integración. Oferta de Canje La Oferta de Canje está dirigida exclusivamente a los Tenedores Elegibles. Las personas que no son Tenedores Elegibles no pueden participar en la Oferta de Canje.

La suscripción e integración de las Obligaciones Negociables será efectuada exclusivamente en especie, mediante la entrega, a la Relación de Canje (conforme dicho termino se define más adelante), de Obligaciones Negociables Serie 3, conforme al procedimiento detallado en “*Plan de Distribución – Procedimiento de la Oferta de Canje*”.

Dado que las Obligaciones Negociables serán integradas en especie a través de la entrega de las Obligaciones Negociables Serie 3 se considerará cumplimentado el requisito de oferta pública de las Obligaciones Negociables cuando los suscriptores revistan el carácter de Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Serie 3 objeto de canje, conforme lo previsto en el artículo 3, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y mod.). Asimismo, dado que la Compañía no recibirá pago alguno en efectivo, ni habría competencia entre los inversores, ni tampoco se prevé proceso licitatorio alguno, el proceso de colocación primaria por oferta pública mediante los mecanismos de subasta o licitación pública o formación de libro previstos en el Artículo 1, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, no resulta aplicable a las Obligaciones Negociables.

Concurrentemente con esta Oferta de Canje, la Compañía ha anunciado el rescate del remanente de las Obligaciones Negociables Serie 3 que no sean canjeadas por sus Tenedores Elegibles para suscribir las Obligaciones Negociables. De conformidad con el Hecho Relevante y el aviso publicado en los Sistemas Informativos disponibles en la Página Web de la CNV bajo los ID N° 2934425 y 2934431, respectivamente, la fecha de pago y liquidación del referido rescate está prevista para el 6 de septiembre de 2022.

Cronograma de la Oferta de Canje

Fecha	Fecha Calendario	Evento
Comienzo de la Oferta de Canje	Desde las 10:00 hs. del 23 de agosto de 2022	Fecha del anuncio de la Oferta de Canje y de la publicación del Suplemento de Canje para conocimiento de los Tenedores Elegibles.
Fecha de Expiración	Hasta las 16:00 hs. del 2 de septiembre de 2022	Es la fecha límite para que los Tenedores Elegibles presenten válidamente las Obligaciones Negociables Serie 3 para su canje y la suscripción de las Obligaciones Negociables. Ver “ <i>Plan de Distribución –Procedimiento de la Oferta de Canje</i> ”.
Fecha de Emisión y Liquidación	Tendrá lugar dentro de los dos días hábiles posteriores a la Fecha de Expiración	Es la fecha en que se emitirán los Obligaciones Negociables a cambio de las Obligaciones Negociables Serie 3 que se hayan entregado y aceptado válidamente en el marco de la Oferta de Canje, en los montos y la forma descritos en este Suplemento de Canje.

Ver “*Oferta de las Obligaciones Negociables – b) Procedimiento de la Oferta de Canje – Cronograma*”.

Los tiempos y fechas antes indicados sobre la Oferta de Canje podrán ser extendidos, modificados y/o finalizados (sujeto a la ley aplicable y según lo dispuesto en este Suplemento de Canje). Se recomienda a los Tenedores Elegibles que consulten con la Compañía, agente u otro intermediario a través del cual mantengan las Obligaciones Negociables Serie 3 sobre cuándo requieren recibir instrucciones para que ese beneficiario pueda participar en, o retirar sus instrucciones para participar en, la Oferta de Canje antes de los plazos especificados en este Suplemento de Canje.

Sin perjuicio de que la Compañía no tiene planes de hacerlo, se reserva el derecho de modificar, en cualquier momento, los términos de la Oferta de Canje de conformidad con la normativa aplicable. La Compañía informará a los Tenedores Elegibles en caso de cualquier modificación y extenderá la Fecha de Expiración en caso de ser requerido por la normativa aplicable.

Relación de Canje. Redondeo:

Por cada US\$100,00 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie 3 que sus Tenedores Elegibles apliquen para la integración en especie de Obligaciones Negociables, recibirán, en caso de que su oferta haya sido adjudicada, US\$101,00 de valor nominal de Obligaciones Negociables.

En el caso en que, como resultado de la aplicación de la Relación de Canje el valor nominal de las Obligaciones Negociables a ser adjudicadas a cualquier inversor incluyera entre 1 y 99 centavos, la Compañía procederá a realizar la transferencia en pesos al Tipo de Cambio Aplicable del monto resultante en la Fecha de Emisión y Liquidación (el “Redondeo”).

Los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Serie 3 que no suscriban Obligaciones Negociables en especie no verán afectados los términos y condiciones de las mismas, las cuales continuarán rigiéndose por el suplemento de prospecto correspondiente a dichos títulos publicado en la Página Web de la CNV bajo el ID N° 2637621. Sin embargo, concurrentemente con esta Oferta de Canje, la Compañía ha anunciado el rescate del remanente de las Obligaciones Negociables Serie 3 que no sean canjeadas por sus Tenedores Elegibles para suscribir las Obligaciones Negociables. De conformidad con el Hecho Relevante y el aviso publicado en los Sistemas Informativos disponibles en la Página Web de la CNV bajo los ID N° 2934425 y 2934431, respectivamente, la fecha de pago y liquidación del referido rescate está prevista para el 6 de septiembre de 2022.

Fecha de Emisión y Liquidación:

La fecha de emisión y liquidación (la “**Fecha de Emisión y Liquidación**”) será aquella fecha en que se emitan las Obligaciones Negociables, dentro de los dos (2) Días Hábiles inmediatamente posteriores a la Fecha de Expiración y que será informada oportunamente mediante el Aviso de Resultados.

Tipo de Cambio Aplicable:

Es el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo del tipo de cambio de referencia dólares estadounidenses / pesos informado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 (Mayorista) (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) (la “Comunicación “A” 3500”), siempre y cuando dicho tipo de cambio sea representativo del que aplique para la liquidación de divisas provenientes de la exportación de los Productos de Referencia (según éste término se define más abajo). En el supuesto que (i) dicho tipo de cambio no reflejare el tipo de cambio para la liquidación de divisas provenientes de la exportación de Productos de Referencia (circunstancia que deberá ser informada por la Compañía mediante publicación de una nota de hecho relevante a ser publicada en la Página Web de la CNV), o (ii) el BCRA dejara de publicar dicha determinación, el Tipo de Cambio Aplicable, será (x) en primer lugar, el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo de la cotización del dólar estadounidense aplicable para la liquidación de divisas provenientes de la exportación de Productos de Referencia informado por el BCRA al cierre de operaciones; o (y) si este último no se encontrara disponible por cualquier causa, el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo de la cotización del Dólar Estadounidense aplicable para la liquidación de divisas provenientes de la exportación de Productos de Referencia informada por los siguientes bancos: Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Macro S.A., y Banco Santander Argentina S.A., al cierre de sus operaciones; en los supuestos (x) e (y) anteriores según sea calculado por el Agente de Cálculo.

Productos de Referencia:

Aluminio y sus manufacturas.

- Fecha de Cálculo:** La fecha de cálculo para el pago de capital de las Obligaciones Negociables será el Día Hábil anterior a la fecha de pago aplicable (sea esta la fecha de pago del Redondeo o la Fecha de Vencimiento).
- Fecha de Vencimiento:** El vencimiento de las Obligaciones Negociables será de treinta y seis (36) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “**Fecha de Vencimiento**”). La Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables será informada en el Aviso de Resultados.
- Amortización:** El capital de las Obligaciones Negociables será amortizado en un único pago en la Fecha de Vencimiento. Los pagos del capital bajo las Obligaciones Negociables serán pagaderos en pesos al Tipo de Cambio Aplicable en la Fecha de Cálculo correspondiente.
- Tasa de Interés:** El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables devengará intereses a una tasa de interés fija del 0% (la “**Tasa de Interés**”).
- Intereses Moratorios:** Todo importe adeudado por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables que no sea abonado en la correspondiente fecha y forma, cualquiera sea la causa o motivo de ello, devengará Intereses Moratorios únicamente sobre los importes impagos desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado inclusive, y hasta la fecha de su efectivo pago no inclusive, a la Tasa de Interés, con más un 2% nominal anual (los “**Intereses Moratorios**”).
- No se devengarán Intereses Moratorios cuando la demora no sea imputable a la Emisora, en la medida que la Emisora haya puesto a disposición de Caja de Valores, en su carácter de depositaria del certificado global correspondiente a las Obligaciones Negociables, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por Caja de Valores con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de Obligaciones Negociables (los “**Tenedores**”) en la correspondiente fecha de pago.
- Fechas de Pago de Intereses:** Resultando la tasa de interés de las Obligaciones Negociables 0%, estas no tendrán pagos de intereses.
- Día Hábil** Significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y/o los mercados de valores autorizados estuvieran autorizados o requeridos por las disposiciones legales vigentes a cerrar o que, de otra forma, incluyendo por causas de fuerza mayor, no estuvieran abiertos para operar o tuvieran alguna restricción para operar dispuesta por el Banco Central.
- Procedimiento de Suscripción y Adjudicación:** Al respecto ver “*Plan de Distribución de las Obligaciones Negociables*” del presente Suplemento de Canje.
- Pagos:** El Agente de Cálculo será el encargado de realizar todos los cálculos y determinar las sumas que se deberán pagar en cada caso, incluyendo las

sumas que corresponda pagar en la Fecha de Vencimiento, las fechas de rescate y las fechas en las que se subsane cualquier incumplimiento.

La Compañía deberá informar a los Tenedores mediante la publicación en la Página *web* de la CNV, en el Boletín Diario y en el Boletín Electrónico, de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo éstas, discriminando los conceptos. El aviso de pago de servicios se publicará con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha prevista para el pago en cuestión.

Los pagos de capital, montos adicionales (los “**Montos Adicionales**”), Intereses Moratorios y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables serán efectuados directamente por la Compañía mediante transferencia electrónica de los montos correspondientes a la cuenta de Caja de Valores para su acreditación en las cuentas y/o subcuentas, según sea el caso, de los Tenedores con derecho a cobro, de acuerdo a la posición existente al cierre del Día Hábil inmediato anterior a la fecha correspondiente a cada vencimiento. Las obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables se considerarán cumplidas y liberadas en la medida que la Compañía ponga a disposición de Caja de Valores los fondos correspondientes al pago en cuestión.

Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo.

Rescate por Cuestiones Impositivas:

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción de la Compañía, en los casos y en las condiciones que se detallan en “*Descripción de la Oferta y Negociación de las Obligaciones Negociables– Rescate por Cuestiones Impositivas*” del presente.

Rescate Opcional:

En cualquier momento la Emisora tendrá el derecho, a su sola opción, de rescatar las Obligaciones Negociables, total o parcialmente, al precio de rescate de capital (más los intereses devengados y no pagados calculados a la fecha de rescate, de ser aplicable, los Montos Adicionales y cualquier otra suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables) que surge del siguiente detalle:

- Desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el duodécimo mes desde la Fecha de Emisión y Liquidación: a un precio de rescate del 103% del valor nominal de las Obligaciones Negociables junto con los intereses devengados y no pagados calculados a la fecha de rescate, de ser aplicable.
- A partir del décimo tercer mes a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta el vigésimo cuarto mes desde la Fecha de Emisión: a un precio de rescate del 102% del valor nominal de las Obligaciones Negociables junto con los intereses

devengados y no pagados calculados a la fecha de rescate, de ser aplicable.

- A partir del vigésimo quinto mes a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta el día anterior a la Fecha de Vencimiento a un precio de rescate del 101% del valor nominal de las Obligaciones Negociables junto con los intereses devengados y no pagados calculados a la fecha de rescate, de ser aplicable.

Para ello, la Emisora notificará previamente a los Tenedores de Obligaciones Negociables con una anticipación de no menos de cinco (5) Días Hábles y no más de quince (15) Días Hábles de la fecha en la que se realizará el rescate, notificación que será irrevocable y que se efectuará en la manera que se describe en la sección *“Oferta de las Obligaciones Negociables—b) Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables—Notificaciones”* en el presente. Sin perjuicio del procedimiento que se establezca para cada caso, se respetará la igualdad de trato de todos los Tenedores.

Compra:	La Compañía podrá comprar o de otro modo adquirir cualquiera de las Obligaciones Negociables mediante la compra o a través de acuerdos privados en el mercado abierto o de otra forma a cualquier precio, y podrá revenderlas o cancelarlas en cualquier momento a su solo criterio.
Compromisos:	Mientras existan Obligaciones Negociables en circulación, la Compañía cumplirá con los compromisos de hacer y compromisos financieros que se enumeran en la sección <i>“Descripción de las Obligaciones Negociables – Compromisos”</i> del presente.
Supuestos de Incumplimiento:	Se considerarán Supuestos de Incumplimiento bajo las Obligaciones Negociables cada uno de los hechos, actos, acontecimientos o situaciones enumerados en <i>“Descripción de la Oferta y Negociación de las Obligaciones Negociables – Supuestos de Incumplimiento”</i> de la presente sección.
Forma:	Las Obligaciones Negociables estarán representadas en un certificado global permanente, a ser depositado en el sistema de depósito colectivo que administra la Caja de Valores. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales, con lo cual la titularidad de las Obligaciones Negociables sólo podrá ser mantenida en el sistema de depósito colectivo administrado por Caja de Valores y su registro llevado por dicha entidad en la cuenta comitente de cada tenedor. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.
Denominaciones Mínimas:	US\$ 1 (dólares estadounidenses uno).

Unidad Mínima de Negociación:	US\$ 1 (dólares estadounidenses uno) y múltiplos enteros de US\$ 1 (dólares estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
Monto Mínimo de Suscripción:	US\$ 1 (dólares estadounidenses cien) de valor nominal de Obligaciones Negociables Serie 3 y múltiplos enteros de US\$1 (dólares estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
Listado y Negociación:	La Compañía ha solicitado el listado de las Obligaciones Negociables en ByMA a través de la BCBA y su negociación en el MAE. La Compañía no puede asegurar que estas solicitudes serán aceptadas por los mercados correspondientes.
Calificación de Riesgo:	Las Obligaciones Negociables contarán con calificación de riesgo. Dicha calificación será publicada en un aviso complementario a este Suplemento de Canje. La calificación de riesgo no representa en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables. Véase la sección “ <i>Calificación de Riesgo</i> ” en el presente Suplemento de Canje.
Destino de los fondos:	La Compañía no recibirá fondos en efectivo por la emisión de las Obligaciones Negociables, ya que su integración se hará exclusivamente en especie mediante la entrega en canje de Obligaciones Negociables Serie 3. La emisión de las Obligaciones Negociables estará destinada a refinanciar la deuda de la Compañía de conformidad con lo previsto por el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. Ver “ <i>Destino de los Fondos</i> ”.
Ley Aplicable:	Las Obligaciones Negociables se emitirán conforme a la Ley de Obligaciones Negociables y a las demás leyes y reglamentaciones vigentes en la República Argentina a la Fecha de Emisión y Liquidación de las mismas.
Jurisdicción:	Toda controversia que se suscite entre la Compañía por un lado, y los Tenedores, por otro lado, en relación a las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, sobre la existencia, validez, calificación, interpretación, alcance o cumplimiento de las Obligaciones Negociables), será resuelta por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA en virtud de la delegación de facultades otorgadas por el ByMA a la BCBA en materia de constitución de Tribunales Arbitrales, o el tribunal arbitral que en el futuro lo reemplace, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales. No obstante lo anterior, los Tenedores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes a los que también podrá acudir la Compañía en caso que dichos tribunales arbitrales cesen en sus funciones y no sean reemplazados por un tribunal arbitral permanente perteneciente a otro mercado. La sentencia que dicte el tribunal arbitral correspondiente se encontrará sujeta a los recursos que se encuentren disponibles.
Acción Ejecutiva:	Las Obligaciones Negociables constituirán “ <i>obligaciones negociables simples no convertibles en acciones</i> ” de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y la Ley de Mercado

de Capitales y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, los títulos que constituyen obligaciones negociables otorgan a sus Tenedores el derecho a una acción ejecutiva ante tribunales competentes de la República Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Compañía bajo las Obligaciones Negociables.

De acuerdo a los artículos 129 inc. (e) y 131 de la Ley de Mercado de Capitales se podrán expedir comprobantes de los valores negociables representados en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en los mismos, o, en el caso de obligaciones negociables escriturales, comprobantes de saldo de cuenta a favor del titular de las obligaciones negociables escriturales, a los efectos de (a) reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral, en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere; y (b) presentar solicitudes de verificación de crédito como acreedores o participar en los procedimientos concursales de los emisores de dichos valores negociables. Los comprobantes serán emitidos (i) de acuerdo al artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, en el caso de certificados globales, por la entidad del país o del exterior que administre el sistema de depósito colectivo en el cual se encuentren inscriptos los certificados globales. Cuando las entidades administradoras de sistema de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscriptos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras; y (ii) de acuerdo al artículo 129 (b) de la Ley de Mercado de Capitales, en el caso de obligaciones negociables escriturales, por la entidad autorizada que lleve el registro de obligaciones negociables escriturales.

Factores de Riesgo: Debe considerar cuidadosamente toda la información contenida en “Factores de Riesgo” del Prospecto y “Factores de Riesgo” del presente Suplemento de Canje para obtener una descripción de los principales riesgos que implica realizar una inversión en las Obligaciones Negociables.

Declaración de la Emisora acerca de las Obligaciones Negociables La Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables denominadas en dólares estadounidenses y pagaderas en pesos no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas.

Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora renuncia expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables con causa en una violación a los artículos 7 y 10 de la Ley N°23.928 y normas modificatorias.

A) Descripción de la Oferta y Negociación de las Obligaciones Negociables

Cuestiones generales relativas a las Obligaciones Negociables

(a) El valor nominal de las Obligaciones Negociables a emitirse será de hasta US\$ 60.600.000 (dólares estadounidenses sesenta millones seiscientos mil). Las Obligaciones Negociables estarán denominadas en dólares estadounidenses y serán suscriptas e integradas en especie mediante la entrega en canje de Obligaciones Negociables Serie 3 a la Relación de Canje, y pagaderas en pesos al Tipo de Cambio Aplicable.

Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones. Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones no garantizadas y no subordinadas de la Compañía, y tendrán igual rango en cuanto a su derecho de pago que todas las obligaciones no garantizadas y no subordinadas, presentes y futuras, de la Compañía (con excepción de las obligaciones con privilegio en virtud de disposiciones legales y/o contractuales). Las Obligaciones Negociables estarán efectivamente subordinadas a todas las obligaciones garantizadas presentes y futuras de la Compañía (en cada caso en la medida del valor de los activos que garantizan dichas obligaciones) y a todas las deudas y demás obligaciones de las subsidiarias de la Compañía.

(b) El capital de las Obligaciones Negociables Serie 4 será amortizado en un único pago en la Fecha de Vencimiento. El capital de las Obligaciones Negociables será pagadero en pesos al Tipo de Cambio Aplicable en cada Fecha de Cálculo, según corresponda.

(c) El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables devengará intereses a una tasa de interés fija del 0%.

(d) Resultando la tasa de interés de las Obligaciones Negociables 0%, estas no tendrán pagos de intereses.

Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán Intereses Moratorios durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior.

(e) Las Obligaciones Negociables estarán representadas en un certificado global permanente, a ser depositado en el sistema de depósito colectivo que administra Caja de Valores. Las Obligaciones Negociables se emitirán con vencimiento a los 36 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación. La Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables será informada en el Aviso de Resultados.

Adjudicación

El proceso de adjudicación de las Obligaciones Negociables será el establecido en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Canje.

Forma

Las Obligaciones Negociables estarán representadas en un certificado global permanente, a ser depositado en la Caja de Valores de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales, con lo cual la titularidad de las Obligaciones Negociables sólo podrá ser mantenida en el sistema de depósito colectivo administrado por Caja de Valores y su registro llevado por dicha entidad en la cuenta comitente de cada tenedor. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

Rango y Clasificación

Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones. Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones no garantizadas y no subordinadas de la Compañía, y tendrán igual rango en cuanto a su derecho de pago que todas las obligaciones no garantizadas y no subordinadas, presentes y futuras, de la Compañía. Las Obligaciones Negociables estarán efectivamente subordinadas a todas las obligaciones garantizadas presentes y futuras de la Compañía (en cada caso en la medida del valor de los activos que garantizan dichas obligaciones) y a todas las deudas y demás obligaciones de las subsidiarias de la Compañía. Las Obligaciones Negociables tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí.

Rescate de las Obligaciones Negociables

Rescate por cuestiones impositivas

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas, a opción de la Compañía, en todo o en parte, en cualquier momento, dando aviso con no menos de 30 (treinta) ni más de 60 (sesenta) días de anticipación a los Tenedores y, de corresponder, a la CNV, a un precio de rescate igual al 100% de su valor nominal, si, como resultado de cualquier modificación o reforma de las leyes (o de cualquier reglamentación o decisión dictada bajo las mismas) de la República Argentina o autoridad fiscal de la República Argentina o cualquier cambio en la aplicación, administración o interpretación oficial de dichas leyes, reglamentaciones o decisiones, incluyendo un fallo dictado por un tribunal competente, la Compañía estuviere obligada a pagar Montos Adicionales en relación con las retenciones y/o deducciones que pudieren practicarse en relación con dichas Obligaciones Negociables, y dichas obligaciones de pago no puedan ser evitadas por la Compañía tomando las medidas razonables disponibles que estén a su alcance.

Rescate Opcional

En cualquier momento la Emisora tendrá el derecho, a su sola opción, de rescatar las Obligaciones Negociables, total o parcialmente, al precio de rescate de capital (junto con los intereses devengados y no pagados calculados a la fecha de rescate, de ser aplicable, más los Montos Adicionales calculados hasta la fecha de rescate, y cualquier otra suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables) que surge del siguiente detalle:

- Desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el duodécimo mes desde la Fecha de Emisión y Liquidación: a un precio de rescate del 103% del valor nominal de las Obligaciones Negociables junto con los intereses devengados y no pagados calculados a la fecha de rescate, de ser aplicable.
- A partir del décimo tercer mes a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta el vigésimo cuarto mes desde la Fecha de Emisión: a un precio de rescate del 102% del valor nominal de las Obligaciones Negociables junto con los intereses devengados y no pagados calculados a la fecha de rescate, de ser aplicable.
- A partir del vigésimo quinto mes a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta el día anterior a la Fecha de Vencimiento a un precio de rescate del 101% del valor nominal de las Obligaciones Negociables junto con los intereses devengados y no pagados calculados a la fecha de rescate, de ser aplicable.

Para ello, la Emisora notificará previamente a los Tenedores con una anticipación de no menos de cinco (5) Días Hábiles y no más de quince (15) Días Hábiles de la fecha en la que se realizará el rescate, notificación que será irrevocable y que se efectuará en la manera que se describe en la sección “Oferta de las Obligaciones Negociables—c) Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables—

Notificaciones” en el presente. Sin perjuicio del procedimiento que se establezca para cada caso, se respetará la igualdad de trato de todos los Tenedores.

Compra

La Compañía podrá comprar o de otro modo adquirir cualquiera de las Obligaciones Negociables mediante la compra o a través de acuerdos privados en el mercado abierto o de otra forma a cualquier precio, y podrá revenderlas o cancelarlas en cualquier momento a su solo criterio. Para determinar si los Tenedores representativos del capital requerido de Obligaciones Negociables en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa o cualquier otra acción contemplada en beneficio de los Tenedores en los términos de este Suplemento de Canje, las Obligaciones Negociables que mantenga la Compañía no se computarán y se considerarán fuera de circulación a dichos efectos.

Pagos

El Agente de Cálculo será el encargado de realizar todos los cálculos y determinar las sumas que se deberán pagar en cada caso, incluyendo las sumas que corresponda pagar en la Fecha de Vencimiento, las fechas de rescate y las fechas en las que se subsane cualquier incumplimiento.

La Compañía deberá informar a los Tenedores mediante la publicación en la Página *web* de la CNV, en el Boletín Diario y en el Boletín Electrónico, de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo éstas, discriminando los conceptos. El aviso de pago de servicios se publicará con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha prevista para el pago en cuestión.

Los pagos de capital, Intereses Moratorios, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables serán efectuados directamente por la Compañía mediante transferencia electrónica de los montos correspondientes a la cuenta de Caja de Valores (de su titularidad), como depositaria del certificado global representativo de las Obligaciones Negociables, de manera que esté disponible para su acreditación en las cuentas y/o subcuentas, según sea el caso, de los Tenedores con derecho a cobro, de acuerdo a la posición existente al cierre del Día Hábil inmediato anterior a la fecha correspondiente a cada vencimiento.

Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo.

Impuestos

Los pagos con respecto a las Obligaciones Negociables serán efectuados sin retención ni deducción alguna con respecto a cualquier impuesto, tributo, derecho, imposición o carga gubernamental, presentes o futuras. En caso que se requiera la retención o deducción de tal impuesto, tributo, derecho, imposición o carga gubernamental, presentes o futuras, la Compañía se hará cargo a su exclusivo costo de los montos adicionales en cuestión (los “**Montos Adicionales**”) de modo tal que, una vez realizadas todas las retenciones o deducciones, el tenedor reciba al vencimiento un monto igual al que hubiera recibido si dichas retenciones o deducciones no hubiesen sido realizadas. La Compañía no pagará Montos Adicionales respecto de los pagos de Intereses Moratorios a Tenedores residentes de jurisdicciones “no cooperantes”, o cuyos fondos provengan de cuentas ubicadas en tales jurisdicciones, conforme éstas son definidas en la Ley

de Impuesto a las Ganancias N° 20.628, según fuera modificada y complementada de tiempo en tiempo (y su Decreto Reglamentario N° 862/2019, la “**Ley de Impuesto a las Ganancias**”).

Gastos, Costos, Comisiones y Honorarios

Los gastos, costos, comisiones y honorarios relacionados con la creación del Programa y la emisión de las Obligaciones Negociables estarán a cargo de la Compañía.

Compromisos

Mientras las Obligaciones Negociables se encuentren en circulación y se encuentre pendiente el pago total o parcial de cualquier monto relacionado a la presente emisión de Obligaciones Negociables, la Compañía cumplirá con los compromisos de hacer y compromisos financieros que se detallan a continuación:

Compromisos de Hacer

- (a) Pago del Capital. La Compañía deberá pagar a su vencimiento el capital, Montos Adicionales y otros montos a ser pagados conforme a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables.
- (b) Rango. Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones no garantizadas y no subordinadas de la Compañía, y tendrán igual rango en cuanto a su derecho de pago que todas las obligaciones no garantizadas y no subordinadas, presentes y futuras, de la Compañía. Las Obligaciones Negociables estarán efectivamente subordinadas a todas las obligaciones garantizadas presentes y futuras de la Compañía (en cada caso en la medida del valor de los activos que garantizan dichas obligaciones) y a todas las deudas y demás obligaciones de las subsidiarias de la Compañía.
- (c) Mantenimiento de la Existencia Societaria, Autorizaciones y Bienes. La Compañía se compromete a:
 - (i) mantener su vigencia y existencia societaria, y todos los registros a tal efecto; y
 - (ii) adoptar todas las medidas necesarias para mantener todos los derechos, privilegios, títulos de dominio, franquicias, licencias, autorizaciones, consentimientos y permisos necesarios para el giro habitual de sus negocios u operaciones.
- (d) Cumplimiento de leyes aplicables. La Compañía deberá cumplir con todas las leyes, normas, reglamentaciones, órdenes y resoluciones aplicables de cada autoridad gubernamental con competencia sobre sus actividades, salvo cuando dicho incumplimiento no fuera susceptible de generar un efecto adverso significativo sobre sus actividades, activos, operaciones y/o situación financiera.
- (e) Libros y Registros. La Compañía llevará libros, cuentas y registros en los que se llevarán asientos completos y correctos de todas las operaciones comerciales y financieras y todos los activos y negocios de la Compañía, de conformidad con la normativa aplicable.
- (f) Conducción de los Negocios. La Compañía deberá mantener y preservar todos sus bienes necesarios para el normal desarrollo y conducción de sus negocios en buen estado de funcionamiento.
- (g) Limitación en el cambio del negocio. La Compañía deberá tener como actividad principal la producción de aluminio.
- (h) Autorizaciones Gubernamentales. La Compañía deberá obtener, mantener en plena vigencia y cumplir con todas las autorizaciones gubernamentales necesarias o requeridas para cumplir con sus obligaciones conforme al presente y el normal desarrollo de los negocios de la Compañía.

(i) Cumplimiento de Contratos. La Compañía deberá cumplir en todo aspecto significativo con todos los compromisos y otras obligaciones incluidas en cualesquiera de los contratos que la Compañía o cualquiera de sus subsidiarias sea parte, salvo cuando la falta de dicho cumplimiento no fuera susceptible de tener un efecto adverso significativo.

Supuestos de Incumplimiento

Si se produjera y subsistiera uno o más de los siguientes hechos (denominados en el presente, “**Supuestos de Incumplimiento**”):

(a) Falta de Realización de los Pagos. Que la Compañía no cumpliera con la realización de cualquier pago, transferencia monetaria o depósito a ser realizado por la misma conforme a los Documentos de la Oferta, incluyendo, pero no limitándose a: (i) pagos de capital bajo las Obligaciones Negociables a su vencimiento, (ii) pagos adeudados por Montos Adicionales, y dicho incumplimiento subsistiera sin ser subsanado durante un período de quince (15) Días Hábiles luego de la fecha en que deba realizarse dicho pago, transferencia monetaria o depósito;

(b) Cambio de Control. Que tuviera lugar un Cambio de Control. A los efectos de la presente, “**Cambio de Control**” significa una modificación en la composición accionaria de la Compañía, en virtud de la cual las familias Madanes Quintanilla y Friedenthal -quienes a la fecha del presente Suplemento de Canje son accionistas directos o indirectos de la Compañía mediante la tenencia accionaria de las siguientes sociedades: (a) PECERRE S.C.A.; (b) CIPAL Compañía Inversora para Argentina y Latinoamérica S.A.; (c) Tales S.C.A.; (d) Heidam S.A.; (e) Estancias San Javier de Catamarca S.A.; y (f) Inversora Landa S.A. (junto con cualquiera de los herederos legales o cónyuges de cualquier miembro de las familias)- dejasen de poseer en forma conjunta o separada, directa o indirectamente, más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones con derecho de voto de la Compañía o poder para dirigir o causar la dirección de la administración y políticas de la Compañía, ya sea mediante la tenencia de acciones con derecho de voto, por contrato o cualquier otra forma (incluyendo el derecho a elegir la mayoría de los miembros del directorio de la Compañía o las personas que desempeñan funciones similares al directorio);

(c) Incumplimiento o violación de Compromisos de Hacer. Que la Compañía no observara o cumpliera cualquiera de sus compromisos establecidos en la sección “*Compromisos - Compromisos de Hacer*” del presente Suplemento de Canje, y dicha omisión continuara sin ser subsanada dentro de un plazo de quince (15) Días Hábiles contados a partir del momento en que la Compañía tomara conocimiento del mismo;

(d) Aceleración de Pagos. Que cualquier endeudamiento financiero de la Compañía se tornase exigible y pagadero con anterioridad a su fecha de vencimiento por aceleración o caducidad de los plazos, siempre que la suma total de dicho endeudamiento financiero sea igual o superior a US\$ 60.000.000 (dólares estadounidenses sesenta millones), o su equivalente en otras monedas, y hayan transcurrido cuarenta y cinco (45) Días Hábiles desde la ocurrencia del respectivo evento; y,

(e) Quiebra; Insolvencia. (i) Que la Compañía iniciara un procedimiento voluntario, presentara un pedido de quiebra o presentara un pedido o una contestación con miras a su reorganización o una propuesta de acuerdo con sus acreedores o un acuerdo judicial (incluyendo una quiebra o concurso preventivo conforme a la ley República Argentina) o un acuerdo preventivo extrajudicial con algunos o todos sus acreedores, o adoptara otra medida: (A) conforme a cualquier ley aplicable de cualquier jurisdicción, nacional o extranjera, relativa a la quiebra, insolvencia, reorganización, cesación de pagos o alivio de deudores con el fin de obtener el dictado de una orden de protección respecto de sí misma o de que se la declare en quiebra o insolvencia o con el fin de obtener una reorganización, concordato, ajuste, liquidación, disolución, acuerdo u otro alivio respecto de sí misma o sus deudas, o (B) para la designación de un síndico,

liquidador, administrador u otro funcionario similar para sí misma o para una parte significativa de sus bienes, (ii) que se iniciara un procedimiento involuntario u otra medida de la naturaleza indicada en el inciso (i) contra la misma que: (A) resultara en el dictado de una orden de protección o de una orden que otorgue o apruebe la declaración o designación indicada en el inciso (i) o (B) permaneciera sin ser suspendido, rechazado o revocado por un período de por lo menos cuarenta y cinco (45) días desde que la Compañía tomara conocimiento real de dicha medida, (iii) que la Compañía admitiera por escrito su imposibilidad de pagar sus Deudas u otras obligaciones a su vencimiento, o (iv) si adoptara cualquier medida societaria (o similar) (o su directorio o cuerpo similar adoptara cualquier medida) con miras a, o expresando su consentimiento, aprobación o aceptación de, cualquiera de los actos mencionados.

En el caso que tuviera lugar uno o más de los supuestos de incumplimiento detallados precedentemente, con excepción de los incisos (a) y (e), los Tenedores -como mínimo- que representen más del 50% del valor nominal total en circulación de las Obligaciones Negociables, mediante notificación por escrito a la Compañía, podrán declarar todas las Obligaciones Negociables inmediatamente vencidas y pagaderas y podrán exigir el pago del monto de capital pendiente de pago más los Intereses Moratorios devengados sobre el mismo (de corresponder) hasta la fecha de pago (la “**Declaración de Incumplimiento**”). Los efectos de la Declaración de Incumplimiento se producirán en forma automática sin necesidad de acción alguna de los Tenedores, en los supuestos previsto en los incisos (a) y (e).

Cualquier Declaración de Incumplimiento de los supuestos descriptos anteriormente podrá ser dejada sin efecto por los Tenedores que representen más del 50% del valor nominal total en circulación de las Obligaciones Negociables para todos los supuestos, salvo para el inciso (a) que requerirá el 85% del valor nominal total en circulación de las Obligaciones Negociables, y el inciso (e) respecto al cual aplicará lo previsto en la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 y sus modificatorias y complementarias (la “**Ley de Concursos y Quiebras**”) (salvo –con relación al inciso (e)- que dicho concurso no fuera abierto o el proceso de quiebra no fuera declarado, en cuyos casos aplicará la regla de la aprobación de los Tenedores que representen más del 50% del valor nominal total en circulación de las Obligaciones Negociables).

Asambleas de Tenedores

(a) La Compañía puede, oportunamente y sin necesidad del consentimiento de ningún Tenedor, modificar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, para cualquiera de los siguientes fines:

- cualquiera de los supuestos previstos en el Prospecto; y
- introducir cualquier cambio en las Obligaciones Negociables que no afecte de modo adverso el derecho de ningún Tenedor de las Obligaciones Negociables.

(b) Una asamblea de Tenedores puede ser convocada en cualquier momento cuando el Directorio de la Compañía o, en su defecto, la Comisión Fiscalizadora lo juzguen necesario o fuera requerida por un número de Tenedores que represente por lo menos el cinco por ciento (5%) del valor nominal total en circulación de las Obligaciones Negociables para realizar, entregar o recibir cualquier autorización, instrucción, notificación, modificación, dispensa u otra acción o, en general, para modificar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables. En el supuesto que la convocatoria sea efectuada a pedido de los Tenedores que representen al menos el cinco por ciento (5%) del monto de emisión, tal petición deberá indicar los temas a tratar y la asamblea deberá convocarse dentro de los cuarenta (40) días de recibida la solicitud. La convocatoria a la asamblea de Tenedores deberá ser publicada durante cinco (5) Días Hábiles consecutivos en el Boletín Oficial de la República Argentina y en un diario de amplia circulación general en la República Argentina. Si fracasa la primera convocatoria, deberá convocarse a asamblea en segunda convocatoria mediante publicaciones que se harán por tres (3) Días Hábiles con ocho (8) Días Hábiles de anticipación como mínimo y dicha Asamblea deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la primera. Las asambleas de Tenedores se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de

Obligaciones Negociables, las Normas de la CNV y las demás disposiciones legales vigentes resultando también de aplicación los artículos 354 y 355 de la Ley General de Sociedades (en función de la aplicación del artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables y las demás normas aplicables). Las asambleas se celebrarán en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En cualquier caso, las asambleas deberán celebrarse en la hora y el lugar que la Compañía determine. La Compañía, a su costo, deberá convocar a cada asamblea de Tenedores estableciendo la hora y el lugar de dicha asamblea y el orden del día de la misma con un mínimo de diez (10) días y un máximo de treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada para dicha asamblea.

(c) Todo Tenedor de Obligaciones Negociables puede asistir a una asamblea en persona o a través de apoderado. Los directores, funcionarios, gerentes, miembros de la Comisión Fiscalizadora y empleados de la Compañía no podrán ser designados como apoderados. Los Tenedores que tengan la intención de asistir a una asamblea deberán notificar tal intención a la Compañía, como mínimo, tres (3) Días Hábiles antes de la fecha de dicha asamblea.

(d) Con excepción de lo estipulado en el párrafo siguiente, cualquier asamblea convocada estará constituida por la presencia de Tenedores que tengan o representen más del 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal total en circulación de las Obligaciones Negociables; teniendo en cuenta, sin embargo, que en las asambleas en segunda convocatoria por falta del quórum requerido, el quórum estará formado por la/s persona/s presente/s.

Para los casos en que la asamblea pretenda (i) cambiar el vencimiento declarado del capital de las Obligaciones Negociables, (ii) reducir el monto de capital pagadero respecto de las Obligaciones Negociables, (iii) cambiar el lugar o moneda de pago de capital o Intereses Moratorios sobre las Obligaciones Negociables, (iv) reducir el porcentaje del monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación necesario para: (x) modificar las Obligaciones Negociables, (y) prestar su consentimiento a una dispensa de un incumplimiento o Supuestos de Incumplimiento bajo las Obligaciones Negociables, cuando sea aplicable a las Obligaciones Negociables, y/o (z) reducir las mayorías o el quórum descriptos anteriormente; y (v) eliminar o modificar los Supuestos de Incumplimiento de las Obligaciones Negociables (las “**Modificaciones Esenciales de las Obligaciones Negociables**”), se requerirá la presencia de Tenedores que tengan o representen por lo menos el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal total en circulación de las Obligaciones Negociables; teniendo en cuenta, sin embargo, que en las asambleas en segunda convocatoria por falta del quórum requerido, el quórum estará formado por la/s persona/s presente/s que tengan o representen por lo menos el 30% (treinta por ciento) del valor nominal total en circulación de las Obligaciones Negociables. Excepto por lo establecido precedentemente, las modificaciones, reformas o dispensas de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables serán concluyentes e irrevocables para todos los Tenedores, ya sea que hubieran o no prestado su consentimiento o estuvieran o no presentes en cualquier asamblea.

(e) Las decisiones en las asambleas de Tenedores, en la que se hubiera constituido quórum, ya sea en primera o segunda convocatoria, deberán adoptarse mediante el voto afirmativo de los Tenedores que representen la mayoría absoluta del valor nominal en circulación de las Obligaciones, presentes o por representación; teniendo en cuenta, sin embargo, que si en una asamblea de Tenedores, en la que se hubiera constituido quórum, se pretende adoptar una decisión válida sobre Modificaciones Esenciales de las Obligaciones Negociables, ya sea en primera o en segunda convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de los Tenedores que representen más del 75% (setenta y cinco por ciento) del valor nominal total en circulación de las Obligaciones Negociables.

(f) Las asambleas de Tenedores de Obligaciones Negociables se regirán por las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y de la Ley General de Sociedades, en todo lo que no hubiera sido expresamente previsto en el presente.

Consentimiento de los Tenedores

De conformidad con lo establecido por el artículo 14 *in fine* de la Ley de Obligaciones Negociables, la Compañía podrá obtener el consentimiento de los Tenedores, por un medio fehaciente que asegure a todos los Tenedores la debida información previa y el derecho a manifestarse, sin necesidad de convocar a una asamblea de Tenedores.

En este sentido, las Modificaciones Esenciales de las Obligaciones Negociables requerirán el consentimiento de los Tenedores que representen más del 75% (setenta y cinco por ciento) del valor nominal total en circulación de las Obligaciones Negociables; mientras que, para el resto de los casos, se requerirá el consentimiento de Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal total en circulación de las Obligaciones Negociables. Los consentimientos de cada Tenedor y el sentido de su voto sobre cada punto puesto a su consideración, deberán ser remitidos a la Compañía mediante nota suscripta por el Tenedor y, en su caso, por el representante con facultades suficientes con certificación notarial de firmas.

Prescripción

En caso de incumplimiento de la Compañía en el pago de capital en virtud de las Obligaciones Negociables, y conforme con lo previsto por el Código Civil y Comercial de la República Argentina, el plazo de prescripción para reclamar el pago será de cinco años en el caso del capital y de dos años en el caso de los Intereses Moratorios, ambos plazos a ser contados desde que la prestación resulte exigible.

Notificaciones

En los casos en que conforme con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables deba cursarse notificación a los Tenedores del acaecimiento de cualquier evento, la Compañía deberá hacerlo por medio de las publicaciones que sean requeridas por las normas, así como por el ByMA y/o las entidades autorreguladas en las cuales se listen y/o se negocien las Obligaciones Negociables.

Acción Ejecutiva

En virtud del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, si la Compañía incurriera en incumplimiento en el pago del capital y otros montos adeudados de todo o parte las Obligaciones Negociables, el Tenedor de dichas Obligaciones Negociables tendrá derecho a iniciar acción ejecutiva contra la Compañía para reclamar el capital, actualizaciones e Intereses Moratorios de las Obligaciones Negociables.

De acuerdo a los artículos 129 inc. (e) y 131 de la Ley de Mercado de Capitales se podrán expedir comprobantes de los valores negociables representados en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en los mismos, o, en el caso de obligaciones negociables escriturales, comprobantes de saldo de cuenta a favor del titular de las obligaciones negociables escriturales, a los efectos de (a) reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral, en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere; y (b) presentar solicitudes de verificación de crédito como acreedores o participar en los procedimientos concursales de los emisores de dichos valores negociables. Los comprobantes serán emitidos (i) de acuerdo al artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, en el caso de certificados globales, por la entidad del país o del exterior que administre el sistema de depósito colectivo en el cual se encuentren inscriptos los certificados globales. Cuando las entidades administradoras de sistema de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscriptos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las

primeras; y (ii) de acuerdo al artículo 129 (b) de la Ley de Mercado de Capitales, en el caso de obligaciones negociables escriturales, por la entidad autorizada que lleve el registro de obligaciones negociables escriturales.

Ley Aplicable y Jurisdicción

Las Obligaciones Negociables se emitirán conforme a la Ley de Obligaciones Negociables y a las demás leyes y reglamentaciones vigentes en la República Argentina a la Fecha de Emisión y Liquidación de las mismas.

Toda controversia que se suscite entre la Compañía por un lado, y los Tenedores, por otro lado, en relación a las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, sobre la existencia, validez, calificación, interpretación, alcance o cumplimiento de las Obligaciones Negociables), será resuelta por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA en virtud de la delegación de facultades otorgadas por el ByMA a la BCBA en materia de constitución de Tribunales Arbitrales, o el tribunal arbitral que en el futuro lo reemplace, de conformidad con el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales. No obstante lo anterior, los inversores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes a los que también podrá acudir la Compañía en caso que dicho tribunal arbitral cese en sus funciones y no sea reemplazado por un tribunal arbitral permanente perteneciente a otro mercado. La sentencia que dicte el tribunal arbitral correspondiente se encontrará sujeta a los recursos que se encuentren disponibles.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

General

La Oferta de las Obligaciones Negociables está dirigida exclusivamente a los Tenedores Elegibles. Las personas que no son Tenedores Elegibles no pueden participar en la Oferta de Canje.

Dadas las características y la naturaleza de la Oferta de Canje, en la cual los destinatarios de la Oferta son los Tenedores Elegibles, y dado que la Compañía no recibirá pago alguno en efectivo, ni habría competencia entre los inversores, ni tampoco se prevé proceso licitatorio alguno, el proceso de colocación primaria por oferta pública mediante los mecanismos de subasta o licitación pública o formación de libro previstos en el Artículo 1, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, no resulta aplicable a las Obligaciones Negociables.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 3 de la Sección I del Capítulo IV del Título IV de las Normas de CNV, en los supuestos de refinanciación de deudas empresarias, como la presente Oferta, el requisito de oferta pública se considerará cumplimentado cuando los suscriptores de las Obligaciones Negociables revistan el carácter de Tenedores Elegibles.

Procedimiento de la Oferta de Canje

Elegibilidad para participar en la Oferta de Canje

La Oferta de Canje se encuentra dirigida exclusivamente a los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Serie 3, emitidas por la Compañía el 30 de julio de 2020, por un valor nominal de US\$60.000.000, denominadas en dólares estadounidenses y pagaderas en pesos, a tasa fija del 0,00% y con vencimiento el 30 de julio de 2023.

Banco Santander Argentina S.A., SBS Trading S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Macro Securities S.A., Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A. y Banco de la Provincia de Buenos Aires han sido designados como agentes de canje por la Compañía (los “**Agentes de Canje**”) a fin de promover la Oferta de Canje entre los Tenedores Elegibles. Los Tenedores Elegibles harán sus propios arreglos para participar en la Oferta de Canje siguiendo el procedimiento detallado en “— *Procedimientos para la Presentación de Obligaciones Negociables Serie 3*” en esta Sección. Toda la correspondencia relacionada con la Oferta de Canje deberá ser enviada o dirigida por cada Tenedor Elegible de Obligaciones Negociables Serie 3, o el banco custodio de un titular beneficiario, depositario, operador, sociedad fiduciaria u otra entidad designada del titular beneficiario, al domicilio y número telefónico del Agente de Canje que se indica en la última página del presente Suplemento de Canje.

Dado que las Obligaciones Negociables serán integradas en especie a través de la entrega de las Obligaciones Negociables Serie 3 se considerará cumplimentado el requisito de oferta pública de las Obligaciones Negociables cuando los suscriptores revistan el carácter de tenedores de las Obligaciones Negociables Serie 3 objeto de canje, conforme lo previsto en el artículo 3, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y mod.). Asimismo, dado que la Compañía no recibirá pago alguno en efectivo, ni habría competencia entre los inversores, ni tampoco se prevé proceso licitatorio alguno, el proceso de colocación primaria por oferta pública mediante los mecanismos de subasta o licitación pública o formación de libro previstos en el Artículo 1, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, no resulta aplicable a las Obligaciones Negociables.

Cronograma de la Oferta de Canje

La Oferta de Canje comenzará a las 10:00 hs. del 23 de agosto de 2022, fecha en la que se realiza el anuncio de la Oferta de Canje y se publica este Suplemento de Canje para conocimiento de los Tenedores Elegibles, y tendrá validez hasta la Fecha de Expiración, es decir las 16:00 hs. del 2 de septiembre de 2022 (el **“Período de la Oferta”**).

Sujeto a la ley aplicable, la Compañía, a su entera discreción, podrá prorrogar la Fecha de Expiración por cualquier motivo. Para prorrogar la Fecha de Expiración, la Compañía realizará un anuncio mediante la publicación de un aviso complementario al presente en o antes de las 10:00 hs. del día hábil siguiente luego de la Fecha de Expiración previamente informada.

Dicho aviso indicará la prórroga de la Fecha de Expiración, según el caso, por un período especificado. Durante esa prórroga, todas las Obligaciones Negociables suscriptas mediante la entrega de Obligaciones Negociables Serie 3 en la Oferta de Canje extendida continuarán sujeta a la Oferta de Canje y podrán ser aceptadas por la Compañía para el canje.

Relación de Canje. Redondeo.

Las Obligaciones Negociables serán integradas exclusivamente en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Serie 3, según el procedimiento detallado en este Suplemento de Canje.

En los términos y sujeto a las condiciones establecidos en este Suplemento de Canje, la Compañía ofrece canjear, por cada US\$100 de valor nominal de Obligaciones Negociables Serie 3 ofrecidas en la Oferta de Canje, US\$101 de valor nominal de Obligaciones Negociables.

En el caso en que, como resultado de la aplicación de la Relación de Canje el valor nominal de las Obligaciones Negociables a ser adjudicadas a cualquier inversor incluyera entre 1 y 99 centavos, la Compañía procederá a realizar la transferencia en pesos al Tipo de Cambio Aplicable del monto resultante en la Fecha de Emisión y Liquidación.

Procedimiento para la Presentación de Obligaciones Negociables Serie 3. Integración en Especie de las Obligaciones Negociables.

A continuación, se resumen los procedimientos a seguir por todos los Tenedores Elegibles en la entrega de sus Obligaciones Negociables Serie 3 a los fines de suscribir las Obligaciones Negociables.

Los Tenedores Elegibles interesados en suscribir Obligaciones Negociables deberán, durante el Período de la Oferta, presentar una orden de canje para la integración en especie de las Obligaciones Negociables (una **“Orden de Canje”**).

Los Órdenes de Canje deberán detallar, entre otras cuestiones, (1) nombre y apellido/denominación social del Tenedor Elegible, (2) la instrucción de transferencia de las Obligaciones Negociables Serie 3 a ser entregadas en canje para suscribir las Obligaciones Negociables desde la cuenta comitente del Tenedor Elegible a la subcuenta comitente en Caja de Valores S.A. del Agente de Liquidación N° 13.002, depositante N° 02 (la **“Cuenta del Canje”**), (3) el valor nominal de Obligaciones Negociables solicitado, (4) identificación y valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie 3 que entregará para suscribir las Obligaciones Negociables; (5) otros datos que requieran los Agentes de Canje a fin de instrumentar la Orden de Canje. Una vez cumplido el horario en que finalice el Período de la Oferta, no se recibirán nuevas Órdenes de Canje.

Los Órdenes de Canje deberán ser presentadas ante los Agentes de Canje. Se recomienda a los Tenedores Elegibles contactar con suficiente anticipación a los Agentes de Canje y/o a sus respectivos agentes

depositantes, según sea el caso, a fin de posibilitar que sus Órdenes de Canje sean oportunamente aceptadas conforme la Oferta de Canje.

Una vez presentadas, las Órdenes de Canje recibidas durante el Período de la Oferta serán vinculantes, y no podrán ser retiradas ni modificadas. En consecuencia, todas las Órdenes de Canje presentadas, se considerarán a partir de la Fecha de Expiración, ofertas firmes, vinculantes y definitivas en los términos presentados, sin necesidad de ser ratificadas por los potenciales inversores que las hayan presentado.

Para que un Tenedor Elegible pueda suscribir las Obligaciones Negociables en canje de Obligaciones Negociables Serie 3 válidamente de acuerdo con la Oferta de Canje, deberá cumplimentar la documentación requerida por el Agente de Canje a efectos de acreditar la condición de tenedor de las Obligaciones Negociables Serie 3.

Las Obligaciones Negociables Serie 3 podrán ser ofrecidas y aceptadas para el canje en denominaciones mínimas de US\$ 1 o múltiplos de US\$ 1 por sobre dicho monto. Si, con respecto a cualquier suscripción de Obligaciones Negociables mediante el canje de Obligaciones Negociables Serie 3, se determina que un Tenedor Elegible tendría derecho a recibir menos de US\$ 1 (denominación mínima de las Obligaciones Negociables) de monto de capital de las Obligaciones Negociables, la oferta del Tenedor Elegible será rechazada en su totalidad y las Obligaciones Negociables Serie 3 sujetas a esa oferta se devolverán al Tenedor Elegible.

La sola entrega de una Orden de Canje por parte de un Tenedor Elegible a fin de suscribir e integrar en especie las Obligaciones Negociables, importará, respecto de dicho Tenedor Elegible, la aceptación de: (i) los términos y condiciones de la Oferta de Canje y la renuncia al reclamo de todos los derechos que pudiera tener respecto de las Obligaciones Negociables Serie 3 entregadas en canje (incluyendo sin limitación, el derecho a recibir el pago de amortizaciones de capital, intereses devengados e impagos que pudiesen existir u otros montos bajo las mismas, en caso de corresponder), ya que dichos derechos se encuentran contemplados en la Relación de Canje; y (ii) el canje de manera irrevocable de todo derecho y pretensión respecto o resultante de la condición de titular de las Obligaciones Negociables Serie 3, entregadas en canje por las Obligaciones Negociables, de modo tal que a partir de entonces dicho Tenedor Elegible no tendrá derechos o pretensiones contractuales o de otro tipo conforme a derecho contra la Compañía.

Transferencia

Cualquier entidad financiera o agente de liquidación y compensación que sea participante o depositante en Caja de Valores S.A. podrá realizar la transferencia registral de las Obligaciones Negociables Serie 3 haciendo que Caja de Valores transfiera esas Obligaciones Negociables Serie 3 a la Cuenta del Canje de acuerdo con los procedimientos de Caja de Valores para esa transferencia y conforme a lo establecido en la Orden de Canje.

Caja de Valores S.A. debe recibir una notificación del participante o depositante (a través de los métodos habituales de comunicación que utilicen entre ellos conforme las prácticas de mercado) indicando el valor nominal total de las Obligaciones Negociables Serie 3 que han sido transferidas a la Cuenta del Canje.

La suscripción de Obligaciones Negociables y presentación de sus Obligaciones Negociables Serie 3 en canje por parte de un Tenedor Elegible de acuerdo con los procedimientos aquí establecidos constituirá un acuerdo entre ese Tenedor Elegible y la Compañía según los términos y sujeto a las condiciones establecidas en el presente.

Como consecuencia de la transferencia de Obligaciones Negociables Serie 3 en los términos precedentes, los Tenedores Elegibles recibirán un derecho por la misma cantidad de Obligaciones Negociables Serie 3,

de conformidad con los procedimientos que a tal efecto fije Caja de Valores (la “Subespecie”). Contra la recepción de la entrega de las Obligaciones Negociables Serie 3 en la Cuenta del Canje, la Subespecie será transferida a favor de los Tenedores Elegibles en la subcuenta del Tenedor Elegible correspondiente desde la que se emitió la transferencia de Obligaciones Negociables Serie 3 con destino a la Cuenta del Canje. Dichos derechos serán indisponibles para su titular hasta el Día Hábil posterior a la Fecha de Emisión y Liquidación, fecha en la cual serán cancelados.

Mediante la suscripción en especie de Obligaciones Negociables y presentación en canje de Obligaciones Negociables Serie 3 de acuerdo con la Oferta de Canje, un Tenedor Elegible declarará, garantizará y acordará que ese Tenedor Elegible es el titular beneficiario de las Obligaciones Negociables Serie 3 presentadas en canje, o un representante debidamente autorizado de uno o más titulares beneficiarios de ellas, y que tiene plenas facultades y poder para ofrecer, vender, ceder y transferir las Obligaciones Negociables Serie 3 presentadas y que cuando esas Obligaciones Negociables Serie 3 sean aceptadas para el canje y la Compañía emita las Obligaciones Negociables, la Compañía adquirirá título pleno, perfecto, exigible y libre de gravámenes, restricciones, cargos y derechos sobre ellas, sin sujeción a derechos o reclamos adversos, y que dicho Tenedor Elegible hará que las Obligaciones Negociables Serie 3 se entreguen de acuerdo con los términos de la Oferta de Canje. El Tenedor Elegible mediante la presentación de las Obligaciones Negociables Serie 3 también habrá aceptado (a) no vender, preñar, hipotecar o de algún otro modo gravar o transferir las Obligaciones Negociables Serie 3 presentadas desde la fecha de la presentación y que cualquier pretendida venta, prenda, hipoteca u otro gravamen o transferencia será nulo y de ningún efecto y (b) otorgar aquellos otros documentos y emitir aquellas otras garantías que pudieran ser necesarias en relación con dicha Oferta de Canje y las operaciones allí contempladas, en cada caso según los términos y condiciones de dicha Oferta de Canje. Además, al ofrecer las Obligaciones Negociables Serie 3, un Tenedor Elegible también habrá liberado a la Compañía y a sus subsidiarias de todo reclamo que los Tenedores Elegibles pudieran tener emergentes de o en relación con las Obligaciones Negociables Serie 3.

Salvo que se disponga lo contrario en el presente, la entrega de las Obligaciones Negociables Serie 3 se realizará sólo cuando el Agente de Liquidación lo reciba efectivamente en la Cuenta del Canje. Si un Tenedor Elegible presenta en canje las Obligaciones Negociables Serie 3 a través de una entidad depositante o participante en Caja de Valores, deberá verificar por su cuenta, si existe una fecha límite para enviar instrucciones con respecto a su decisión y tener en cuenta la Fecha de Expiración.

Las presentaciones alternativas, condicionales o contingentes no se considerarán válidas. La Compañía se reserva el derecho a rechazar todas y cada una de las suscripciones de Obligaciones Negociables en canje de Obligaciones Negociables Serie 3 que no cumplan con el formato adecuado o cuya aceptación pudiera, a su discreción, resultar ilegal. También se reserva el derecho, sujeto a la normativa aplicable, de dispensar cualquier defecto, irregularidad o condición de la suscripción de Obligaciones Negociables en canje de Obligaciones Negociables Serie 3 en particular, incluida cualquier demora en la presentación de éstas o de cualquier instrucción con respecto a éstas, respetando la igualdad entre los Tenedores Elegibles. La interpretación de la Compañía de los términos y condiciones de la Oferta de Canje será definitiva y vinculante para todas las partes. Cualquier defecto o irregularidad en relación con las presentaciones de las Obligaciones Negociables Serie 3 deberá subsanarse dentro del plazo que determine la Compañía, a menos que dispense de aquél.

Ni la Compañía, ni los Agentes de Canje, ni cualquier otra persona tendrá deber alguno de cursar notificación de defectos o irregularidades en las presentaciones de Obligaciones Negociables Serie 3 ni incurrirá en responsabilidad alguna frente a los Tenedores Elegibles por la falta de envío de dicha notificación.

Consecuencias para los Tenedores de Obligaciones Negociables Serie 3 que no participen en la Oferta de Canje

Los Tenedores Elegibles que no suscriban Obligaciones Negociables en especie no verán afectados los términos y condiciones de las mismas, las cuales continuarán rigiéndose por el suplemento de prospecto correspondiente a dichos títulos publicado en la Página Web de la CNV bajo el ID N° 2637621.

Sin embargo, concurrentemente con esta Oferta de Canje, la Compañía ha anunciado el rescate del remanente de las Obligaciones Negociables Serie 3 que no sean canjeadas por los Tenedores Elegibles para suscribir las Obligaciones Negociables. De conformidad con el Hecho Relevante y el aviso publicado en los Sistemas Informativos disponibles en la Página Web de la CNV bajo los ID N° 2934425 y 2934431, respectivamente, la fecha de pago y liquidación del referido rescate está prevista para el 6 de septiembre de 2022.

Impuestos a la Transferencia

La Compañía pagará todos los impuestos a la transferencia, si los hubiera, aplicables a la transferencia y al canje de Obligaciones Negociables Serie 3 en la Oferta de Canje. Si los impuestos a la transferencia resultan aplicables por algún motivo distinto de la transferencia y la presentación de las mismas a la Compañía, el monto de esos impuestos a la transferencia, ya sean impuestos a los tenedores registrados o a cualquier otra persona, serán pagaderos por el Tenedor Elegible correspondiente.

Otros honorarios y gastos

Los Tenedores Elegibles participantes no deberán abonar comisiones ni honorarios a los Organizadores ni a los Agentes de Canje (conforme estos términos se definen más adelante). Sin embargo, si un Tenedor Elegible participante realiza la operación a través de su propio corredor, operador, banco comercial, entidad fiduciaria u otra entidad, en tanto este no sea un Organizador, Colocador y/o el Agente de Canje, es posible que ese Tenedor Elegible deba abonar comisiones u honorarios por intermediación.

FACTORES DE RIESGO

Antes de invertir en las Obligaciones Negociables, deben considerarse cuidadosamente los riesgos que se describen a continuación y la demás información incluida en este Suplemento de Canje y en el Prospecto. Puede que la Compañía deba hacer frente a otros riesgos e incertidumbres de los cuales no tiene conocimiento actualmente, o que a la fecha de este Suplemento de Canje no sean considerados significativos, los que pueden afectar adversamente sus actividades. Cualquiera de los siguientes riesgos, en caso de ocurrir efectivamente, podría afectar significativa y adversamente las actividades, los resultados de las operaciones, las perspectivas y la situación financiera de la Compañía. En general, las inversiones en valores negociables de emisores de un mercado emergente como la Argentina están expuestas a un grado de riesgo mayor que una inversión en valores negociables de otros mercados.

Riesgos relacionados con la Argentina

La pandemia del Coronavirus ha afectado y puede continuar afectando adversamente la economía argentina y, en consecuencia, la condición financiera y los resultados de la Compañía.

A la fecha de este Suplemento de Canje, y con motivo de la reducción de los índices de mortalidad del virus y de demanda de cuidados intensivos producto del avance de la campaña de vacunación contra el Coronavirus, el Estado Nacional Argentino y las distintas jurisdicciones flexibilizaron y, en algunos casos, liberaron las restricciones y medidas sanitarias vigentes durante 2020 y 2021. En dicho contexto el Ministerio de Salud dictó la Resolución N° 702/2022, mediante la cual se dispuso, entre otras cuestiones, nuevas recomendaciones de cuidados generales ante el Coronavirus y la eliminación de la obligación de distanciamiento social de dos metros. Por su parte, con fecha 6 de abril de 2022, el Jefe de Gabinete de Ministros dictó la Decisión Administrativa N° 370/2022 que, considerando la situación epidemiológica favorable con casi tres meses de descenso de casos, dispuso una flexibilización en los requisitos de ingreso al país.

El 16 de mayo de 2022, la Ministra de Salud de la Nación anunció que la Argentina entró en la “cuarta ola” del COVID-19. Sin embargo, considerando los altísimos niveles de vacunación en contra del virus en el país, descartó la posibilidad de nuevos cierres y restricciones.

Mientras que no es posible predecir el impacto que la pandemia y las consecuentes medidas del Estado Nacional Argentino tendrán en la economía argentina en el futuro, cabe señalar que la pandemia del COVID-19 ya ha afectado significativamente las condiciones económicas en Argentina y en el resto del mundo y es posible que continúe afectando dichas condiciones durante al menos el año 2022. Tanto la pandemia del COVID-19 como las medidas para contrarrestarla del Estado Nacional Argentino podrían continuar afectando el negocio, la condición financiera y los resultados de las operaciones de la Compañía.

La Compañía depende de las condiciones macroeconómicas de Argentina.

En relación con la reestructuración del préstamo internacional otorgado por el Fondo Monetario Internacional (el “**Préstamo Stand-by con el FMI**” y el “**FMI**”, respectivamente) descrita en la sección “Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con Argentina – La Compañía depende de las condiciones macroeconómicas de Argentina” del Prospecto, el 28 de enero de 2022, el Estado Nacional Argentino anunció haber llegado a un entendimiento para refinanciar el Préstamo Stand-by con el FMI (el “**Entendimiento con el FMI**”) y que comprende ciertos compromisos y metas económicas y fiscales asumidas por el Estado Nacional Argentino, tales como la eliminación del déficit fiscal para 2025 (previendo una reducción escalonada, alcanzando el 2,5% en 2022, 1,9% en 2023 y 0,9% 2024).

Por otra parte, con fecha 3 de marzo de 2022, el Estado Nacional Argentino anunció haber llegado a un acuerdo con el FMI para el otorgamiento de un nuevo préstamo (el “**Nuevo Préstamo del FMI**”) a la Argentina bajo el cual se desembolsarán un total de US\$45.000 millones, sumas necesarias para realizar los pagos bajo el Préstamo Stand-by con el FMI y acumular reservas, con un perfil de vencimientos entre 2026 y 2034. Se prevé que los desembolsos bajo el Nuevo Préstamo del FMI se encontrarán sujetos al resultado de las revisiones trimestrales que realizará el FMI respecto al cumplimiento de la Argentina de los compromisos y metas económicas y fiscales asumidas. La solicitud del Nuevo Préstamo del FMI y el Entendimiento con el FMI fueron aprobados por ambas Cámaras del Congreso Nacional y por el Directorio del FMI.

A principios de junio de 2022 el personal técnico del FMI aprobó la primera revisión de las metas del acuerdo suscripto a comienzos de año con el Estado Nacional Argentino, lo que habilitó al país a recibir un nuevo desembolso equivalente a unos US\$4.000 millones, conforme lo previsto en el programa de facilidades extendidas concertado con dicha entidad.

En el supuesto que el Estado Nacional Argentino no cumpla con los compromisos y metas económicas y fiscales acordadas con el FMI, la Argentina podría verse en situación de default respecto a la deuda contraída con el FMI y, en consecuencia, su situación financiera y económica podría verse adversamente afectadas.

Por otro lado, el 3 de agosto de 2022, el Poder Ejecutivo Nacional publicó el Decreto 451/2022, anunciando la fusión del Ministerio de Economía con los hasta entonces ministerios de Desarrollo Productivo y de Agricultura, Ganadería y Pesca, que cambiaron su rango a secretarías, designando un nuevo Ministro de Economía. En una conferencia de prensa realizada el mismo día, el nuevo funcionario anunció que el Ministerio de Economía planea un programa económico que incluye un paquete de medidas a ser dictadas en el corto plazo, enfocadas principalmente en lograr el orden fiscal, el superávit comercial, el fortalecimiento de las reservas y el desarrollo con inclusión, a través de la inversión, producción, exportaciones y mercado interno como motores.

A la fecha de este Suplemento de Canje, es incierto el impacto que tendrán los lineamientos anunciados en la economía argentina y, en particular, en el tipo de cambio, los niveles de inflación, los precios de los *commodities*, las reservas del Banco Central, la deuda pública, la presión fiscal, y los niveles de déficit comercial y fiscal.

La economía argentina podría verse adversamente afectada por acontecimientos económicos en otros mercados globales y por los efectos “contagio” más generalizados.

La economía argentina es vulnerable a los factores externos que podrían ser causados por eventos adversos que afecten a sus principales socios comerciales. Una caída significativa en el crecimiento económico de cualquier socio comercial principal de Argentina (incluyendo Brasil, la Unión Europea, China y los Estados Unidos) podría tener un impacto negativo importante en el equilibrio comercial de Argentina y afectar negativamente su crecimiento económico. Los efectos actuales de la pandemia del Coronavirus, que ha provocado un impacto significativo en los principales socios comerciales de Argentina, pueden continuar afectando las condiciones económicas en Argentina. La decreciente demanda de exportaciones argentinas puede tener un efecto materialmente adverso en el crecimiento económico de la Argentina.

La economía argentina sigue siendo vulnerable a los embates externos que pueden generarse por sucesos adversos en la región o a nivel mundial, como por ejemplo la crisis en los mercados internacionales de 2009, que provocó una caída en la economía argentina en ese año, acompañado con altos niveles de inflación, depreciación del peso y una caída en la confianza de los consumidores e inversores. Las economías de los principales socios comerciales argentinos se vieron seriamente afectada por la

propagación del Coronavirus, cuyos efectos en las economías de las principales potencias mundiales y su repercusión en la Argentina son actualmente visibles.

Como consecuencia de la pandemia del Coronavirus y las medidas económicas y sanitarias adoptadas por los distintos estados nacionales, la inflación a nivel global para 2021 y 2022 ha sido mayor que la registrada para años anteriores y afectó economías desarrolladas como la de Estados Unidos, país que ha registrado una inflación anual cercana al 9% en el período julio 2021 – junio 2022, su nivel más alto desde el año 1982.

A su vez, la guerra entre Ucrania y Rusia, y las sanciones económicas y comerciales que se han impuesto y/o que se puedan imponer en un futuro como consecuencia de dicho conflicto, han provocado un impacto económico significativo a nivel mundial, causando una elevada volatilidad en los precios de los principales *commodities* y una interrupción en la cadena global de suministro. En este sentido, los precios del petróleo, de algunos productos agrícolas y del metal han aumentado significativamente. Sin embargo, gobiernos de potencias mundiales como Estados Unidos están dictando medidas de emergencia tendientes a controlar estas subas.

Si bien las condiciones económicas varían de país en país, la percepción de los inversores sobre los eventos que ocurren en un país determinado puede afectar considerablemente el flujo de inversiones en otros países. Las reacciones de los inversores internacionales a los eventos que ocurren en un mercado determinado suelen demostrar un efecto “contagio” que desfavorezca a toda una región o clase de inversiones.

Cambios en las condiciones sociales, políticas, regulatorias o económicas en los principales socios comerciales de Argentina o en las leyes o políticas de comercio exterior pueden generar incertidumbre en los mercados internacionales y tener un efecto negativo en las economías calificadas como independientes (*standalone*), incluyendo la economía argentina, que puede a su vez tener un impacto negativo en las operaciones de la Compañía.

Las medidas implementadas para restringir el pago de importaciones podrían afectar adversamente la capacidad de la Compañía de acceder a insumos, bienes de capital y servicios necesarios para sus operaciones.

Actualmente, la normativa en materia cambiaria establece varias restricciones de acceso al mercado libre de cambios (“MLC”) para realizar pagos de importaciones de bienes y servicios al exterior (salvo ciertas excepciones). Estas restricciones afectan la posibilidad de efectuar pagos al exterior por este tipo de conceptos, lo cual podría afectar adversamente la capacidad de la Compañía de acceder a bienes de capital, insumos y servicios necesarios para sus operaciones. Para una descripción detallada del régimen cambiario aplicable al pago de importaciones, véase “*Información Adicional – Control de Cambios – Pago de importaciones de bienes y servicios*” en este Suplemento de Canje.

Riesgos relacionados con el negocio de la Compañía y su grupo económico.

La industria del aluminio es altamente cíclica, lo que podría impactar negativamente en su situación financiera y los resultados de sus operaciones.

La industria del aluminio, al igual que otros *commodities*, está expuesta a los ciclos económicos y, por ende, el desempeño de la Compañía resulta afectado por las condiciones imperantes en el mercado internacional así como en el mercado argentino.

Luego de tocar mínimos históricos durante el comienzo de la pandemia del Coronavirus a inicios del segundo cuatrimestre de 2020, el precio internacional del aluminio ha tenido un comportamiento muy volátil hasta la fecha de este Suplemento de Canje, habiendo alcanzado casi US\$ 4.000 por tonelada durante marzo

de 2022 para luego volver a descender a niveles de US\$ 2.400-2.500 por tonelada. Han influido en dicho comportamiento los cierres de plantas poco eficientes en materia de costos y/o cuidado ambiental dispuestos por el gobierno de China, país que controla el 57% de la producción mundial de aluminio primario, y los cierres temporarios en ciudades de China como consecuencia del Coronavirus. Otro factor que agregó volatilidad al precio es el riesgo de aplicación de sanciones al aluminio producido en Rusia como consecuencia del conflicto entre Rusia y Ucrania, siendo Rusia responsable por la producción de un 10% del metal que se consume a nivel mundial, lo que lo transforma en uno de los principales jugadores del mercado. También han afectado el precio del aluminio los cierres de plantas poco rentables en Europa y Estados Unidos. En el caso puntual de Europa, la suba evidenciada en el precio de la energía generó los cierres previamente mencionados. Cabe destacar que la recuperación de la demanda en Europa y Estados Unidos podría verse afectada por las medidas que están tomando para intentar contener un brote inflacionario. En particular, el Tesoro de Estados Unidos ha venido incrementando las tasas de interés, lo que ha repercutido en un incremento del valor del dólar estadounidense, mientras se está observando una contracción de su economía.

En el ámbito local, una vez superada la fuerte caída en las ventas provocada por la pandemia del Coronavirus, se ha manifestado una recuperación sostenida de la demanda, ubicándose a junio de 2022 en un nivel del 6% superior al mismo período del ejercicio anterior.

Los cambios en el precio del aluminio en el mercado internacional, así como el impacto de procesos de recesión en la industria –tanto local como internacional–, afectan los precios de ventas de los productos de la Compañía y, por ende, su situación financiera y los resultados de sus operaciones. Por otra parte, los precios de mercado del aluminio dependen de la oferta y la demanda. Si bien en el largo plazo la oferta y la demanda tienden a estabilizarse, los precios del aluminio dependen, además, de una variedad de factores sobre los cuales la Compañía tiene control mínimo o incluso nulo, entre otros: (i) las condiciones económicas regionales y globales; (ii) la disponibilidad y precio relativo de los sustitutos del metal; (iii) los costos laborales; (iv) los precios de la energía; (v) regulaciones sanitarias y ambientales; (vi) factores estacionales y clima; y (vii) restricciones a la importación y a la exportación.

La logística internacional está atravesando un periodo de alta incertidumbre.

Las operaciones de la Compañía tienen una alta dependencia de la logística internacional, en particular de los fletes marítimos. La materia prima principal, la alúmina, es importada por barco y el mayor volumen de ventas se destina al mercado de exportación, también utilizando fletes marítimos.

Las restricciones logísticas impuestas por el mercado de fletes marítimos internacionales originadas en la pandemia y más recientemente por el conflicto entre Rusia y Ucrania se manifestaron durante el ejercicio, sumando complejidad a las operaciones. Si bien hasta el momento se han podido resolver satisfactoriamente, un incremento en las restricciones logísticas impuesta por el mercado de fletes marítimos podría afectar materialmente los resultados y la capacidad financiera de la Compañía.

La política arancelaria en relación con las importaciones de aluminio podría tener un efecto adverso significativo en la situación financiera de la Compañía y el resultado de sus operaciones.

Las importaciones de aluminio primario como de productos semielaborados, en ciertos mercados, están sujetas a regulaciones arancelarias que, en ciertos casos, pueden afectar la posición competitiva de la Compañía y, por lo tanto, su situación financiera y el resultado de sus operaciones.

En Argentina, las importaciones de aluminio primario provenientes de países ajenos al Mercosur están gravadas con un arancel del 6%. Si bien dicha política arancelaria favorece a la Compañía, en tanto estimula la adquisición del producto en el mercado local y favorece la libre competencia en el ámbito del Mercosur, la Compañía no puede asegurar que dicha política será mantenida en el tiempo.

Luego de una negociación de varios años para la revisión y actualización del Arancel Externo Común, los países acordaron en ocasión de la LX Reunión del CMC, realizada el 20 de julio de 2022, a través de la Decisión CMC 8/2022 una reducción del 10% para las alícuotas de la mayor parte del universo arancelario, resguardando las excepciones que ya existen dentro del bloque. Los principales productos de la Compañía pasarían entonces a contar con un arancel del 5,4%. Asimismo, dicha Decisión prevé que sea incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 1° de septiembre de 2022. Cabe destacar que el nuevo arancel externo común comenzará a aplicarse en Argentina a partir de su incorporación a la normativa nacional.

Por otro lado, dado que la Compañía en condiciones normales destina al mercado de exportación aproximadamente el 75% del volumen de sus ventas, cambios en la política arancelaria de los países a los cuales exporta podrían tener un impacto en los volúmenes a colocarse en esos mercados con el consecuente impacto negativo en los resultados de la Compañía. Particularmente, debe destacarse el potencial impacto adverso de las medidas arancelarias adoptadas por el expresidente de Estados Unidos, Donald J. Trump, como consecuencia de la investigación que solicitó al Secretario de Comercio en 2017 con la finalidad de evaluar si las importaciones de aluminio representaban una amenaza para la seguridad nacional. La investigación se llevó adelante bajo la sección 232 del Trade Expansion Act de 1962 y el expresidente de los Estados Unidos tomó en consecuencia medidas proteccionistas en materia de importaciones de aluminio, estableciendo un arancel del 10%.

Varios países, entre los que se encuentra Argentina, fueron exceptuados de la aplicación del mencionado arancel, pero como contrapartida a la Argentina le fue impuesta una cuota máxima de 180.000 toneladas anuales, lo que resulta coincidente con los volúmenes promedio exportados por la Compañía en los años 2015, 2016 y 2017. La mencionada cuota anual continuó sin alteración desde 2018 a la fecha. Este volumen limitado por la cuota permite a la Compañía tener un plus de competitividad que se perdería en caso que esta excepción no se mantuviera.

Hasta la fecha el gobierno del presidente Joe Biden no ha modificado las condiciones antedichas. A principios de noviembre de 2021, la Secretaria de Comercio de los Estados Unidos Katherine Tai declaró que los Estados Unidos tendrán un acercamiento pragmático país por país con el objetivo de alcanzar acuerdos alternativos para acero y aluminio en cuanto a los aranceles establecidos al amparo de la Sección 232, creando un acuerdo global que aborde las distorsiones de mercado y la sobrecapacidad. Destacó dos desafíos, la sobrecapacidad y la intensidad de carbono, marcando su interés en la competencia sana y el comercio legal y limpio, con miras a colaborar con aquellas economías que compartan sus valores.

Las marchas y contramarchas del gobierno estadounidense en relación con su política arancelaria evidencian la naturaleza cambiante de este tipo de medidas, las cuales podrían afectar de manera significativa los resultados de las operaciones de la Compañía.

Si bien se estima que la Compañía podrá continuar colocando su producción exportable en los mercados habituales resta definir cómo se modificarán los flujos internacionales del aluminio y sus derivados, con sus consecuentes efectos en los precios, a partir de las restricciones arancelarias recíprocas que se están estableciendo en el comercio entre Estados Unidos y algunos de los principales países afectados como por ejemplo China, Rusia y Japón.

La política arancelaria en relación con las exportaciones de aluminio podría tener un efecto adverso significativo en la situación financiera de la Compañía y el resultado de sus operaciones.

La Compañía exporta aproximadamente un 75% de su producción. En Argentina, las exportaciones de aluminio primario están gravadas con derechos de exportación del 4.5%. La Compañía no puede asegurar

que dicha política será mantenida en el tiempo ni que eventuales cambios en los mencionados aranceles no afecten negativamente el resultado de sus operaciones. Cualquier aumento en los derechos de exportación de aluminio, podría tener un efecto significativo adverso en la situación financiera de la Compañía y el resultado de sus operaciones.

La producción de aluminio primario genera una alta demanda de energía y cualquier aumento en los costos, así como la interrupción en el suministro, podría generar un efecto significativo adverso en la situación financiera de la Compañía y el resultado de sus operaciones.

La planta de aluminio primario de la Compañía ubicada en Puerto Madryn genera una alta demanda de energía. La Compañía normalmente cubre dicha demanda mediante: (i) la energía suministrada por el contrato de largo plazo suscripto con Hidroeléctrica Futaleufú, subsidiaria de la Compañía, que abastece aproximadamente el 35% de la demanda con vigencia hasta el día 15 de junio de 2025; (ii) los suministros del equipamiento térmico de autogeneración que posee la Compañía, que abastece el 58% de la demanda; (iii) el suministro del parque eólico perteneciente a la Compañía, que abastece un 7% de la demanda y eventualmente, (iv) la energía suministrada por otras fuentes de abastecimiento del MEM, que abastece la demanda restante. Sin embargo, actualmente dichos porcentajes han sufrido algunas modificaciones por efecto de las medidas adoptadas frente a la pandemia de Coronavirus.

Cualquier aumento en las tarifas de suministro de la energía eléctrica podría generar un efecto significativo adverso en el resultado de las operaciones de la Compañía. Si bien en la actualidad se han cumplido las condiciones dispuestas en la Resolución 1209/2021 de la Secretaría de Energía que instruyó a CAMESA para que administre el contrato de suministro de energía celebrado entre la Compañía e Hidroeléctrica Futaleufú considerando que la energía y potencia suministrada por la misma cubre la totalidad de los costos de abastecimiento de energía y potencia, debiendo CAMESA abstenerse de facturar los cargos y sobre costos del sistema, actuales y futuros, con excepción de los cargos por energía adicional, servicios asociados a la potencia, reserva de diez y veinte minutos, reserva de cuatro horas, servicio de reserva instantánea y cargos de transporte, con vigencia hasta el día 15 de junio de 2025, la Compañía no puede asegurar que dichos términos serán mantenidos a lo largo del tiempo o que no se impondrán mayores costos. En el mismo sentido, cualquier aumento en el precio del gas natural necesario para abastecer los equipos de generación térmica, también podrían ocasionar un efecto significativo adverso en los resultados de las operaciones de la Compañía.

Por otra parte, cualquier interrupción en el suministro de energía eléctrica a la planta de Puerto Madryn o cualquier medida de re-direccionamiento que pueda imponer el gobierno (y que en particular afecte a Hidroeléctrica Futaleufú que cubre una porción sustancial de la demanda de energía), que obstaculice la posibilidad de la Compañía de diversificar la provisión de energía hacia otras fuentes, podría ocasionar interrupciones en las operaciones de la Compañía, que podrían derivar en incumplimientos con sus clientes. En particular, las plantas de generación de energía de los proveedores de la Compañía, o la infraestructura de transporte de energía eléctrica o transporte de combustible de terceros que utilizan dichos proveedores, fundamentalmente de Hidroeléctrica Futaleufú, pueden sufrir daños a causa de inundaciones, incendios, terremotos u otros desastres catastróficos provocados por causas naturales o por el hombre, en forma accidental o intencional. Como consecuencia, los proveedores de la Compañía podrían experimentar graves interrupciones en sus actividades, las cuales podrían afectar significativamente el suministro de energía eléctrica a la Compañía. A su vez, la interrupción o merma en el suministro de energía a la Compañía podría tener un efecto adverso significativo en los negocios, la situación financiera y el resultado de las operaciones de la Compañía.

Riesgos Relacionados con las Obligaciones Negociables.

Es posible que no se desarrolle un mercado activo para las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables constituyen una nueva emisión de obligaciones negociables, para la que puede no haber un mercado de negociación establecido. La Compañía ha solicitado el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA, y en el MAE, respectivamente. La Compañía no puede asegurar que estas solicitudes serán aprobadas. Si se desarrollaran dichos mercados, las Obligaciones Negociables podrían negociarse a precios superiores o inferiores al precio de oferta inicial dependiendo ello de muchos factores, incluyendo las tasas de interés y el tipo de cambio vigentes, los resultados de las operaciones y la situación financiera de la propia Compañía, los acontecimientos políticos y económicos ocurridos en y que afectan a Argentina y los mercados para títulos valores similares.

La Compañía no puede asegurar que se desarrolle o que se desarrollará un mercado activo para las Obligaciones Negociables y, si éste se mantendrá a lo largo del tiempo. Si un mercado activo para las Obligaciones Negociables no se desarrolla o no se mantiene, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrían enfrentar dificultades para su venta o podrían verse imposibilitados de venderlas a precios atractivos. Además, si un mercado activo se desarrollara, la liquidez de cualquier mercado para las Obligaciones Negociables dependerá de la cantidad de tenedores de Obligaciones Negociables, el interés de los agentes de los mercados en desarrollar un mercado para las Obligaciones Negociables, entre otros factores. Por lo tanto, podría desarrollarse un mercado para las Obligaciones Negociables que no sea líquido. Por otra parte, si se desarrollara un mercado, las Obligaciones Negociables podrían negociarse a precios superiores o inferiores al precio de oferta inicial dependiendo ello de muchos factores, incluyendo las tasas de interés vigentes, los resultados de las operaciones y la situación financiera de la Compañía, los acontecimientos políticos y económicos ocurridos en y que afectan a Argentina.

No puede garantizarse que las calificaciones de riesgo que se asignen a las Obligaciones Negociables no serán objeto de una disminución, suspensión o retiro por parte de las agencias calificadoras y las calificaciones crediticias podrían no reflejar todos los riesgos de invertir en la Obligaciones Negociables.

Las calificaciones de riesgo que se asignen a las Obligaciones Negociables representan una evaluación por parte de las agencias calificadoras de riesgo de la capacidad de la Compañía de pagar sus deudas a su vencimiento. En consecuencia, cualquier disminución o retiro de una calificación por parte de una agencia calificadora podría reducir la liquidez o el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Estas calificaciones crediticias podrían no reflejar el posible impacto de los riesgos relacionados con la estructura o la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables. Una calificación asignada podría incrementarse o disminuirse dependiendo, entre otras cuestiones, de la evaluación realizada por la agencia calificadora respectiva de su solidez financiera, así como de su evaluación del riesgo soberano de los países en los que la Compañía opera generalmente. La baja, la suspensión o el retiro de dichas calificaciones podrían tener un efecto negativo sobre el precio de mercado y la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables.

Las calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, vender o mantener títulos valores, y pueden ser modificadas o retiradas en cualquier momento por la agencia que las emite, y las calificaciones no emiten juicio sobre el precio de mercado o la conveniencia para un inversor particular. La calificación de cada agencia debe evaluarse en forma independiente de la de cualquier otra agencia. La Compañía no puede asegurar que la calificación de las Obligaciones Negociables permanecerá vigente por un período de tiempo determinado o que la calificación no será objeto de una disminución, suspensión o retiro en su totalidad por parte de una o más agencias calificadoras si, a criterio de dichas agencias calificadoras, las circunstancias lo justifican.

La Compañía podría rescatar las Obligaciones Negociables antes de su vencimiento.

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción de la Compañía bajo ciertas circunstancias específicas detalladas en “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*”

en este Suplemento de Canje. En consecuencia, un inversor podría no ser capaz de reinvertir los fondos del rescate en un título valor similar a una tasa de interés efectiva igual a la de las Obligaciones Negociables.

Resulta incierto el tratamiento impositivo que recibirán los tenedores de las Obligaciones Negociables en ciertas jurisdicciones.

Conforme la normativa vigente en Argentina, el sujeto pagador en virtud de instrumentos financieros debe actuar como agente de retención del impuesto a las ganancias correspondientes cuando el tenedor de dicho instrumento financiero sea residente de una jurisdicción “no cooperante”, o sus fondos provengan de cuentas ubicadas en tales jurisdicciones, conforme se definen en la Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20.628, según fuera modificada y complementada de tiempo en tiempo (y su Decreto Reglamentario N° 862/2019, la “**Ley de Impuesto a las Ganancias**”). Existe incertidumbre con respecto a si este criterio adoptado se mantendrá en el futuro. Los pagos de intereses a tenedores de las Obligaciones Negociables residentes de aquellas jurisdicciones estarán sujetos a una retención impositiva del 35%, y la Compañía no abonará Montos Adicionales (según se define en este Suplemento de Canje) a dichos tenedores. Para mayor información, véase “*Información adicional –Carga tributaria*” en este Suplemento de Canje. Como consecuencia de esta incertidumbre, las Obligaciones Negociables podrían experimentar liquidez reducida, lo cual podría afectar adversamente el precio de mercado y la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables.

Las restricciones sobre la transferencia de fondos al exterior actualmente afecta la capacidad de los tenedores no residentes de las Obligaciones Negociables de transferir al exterior los fondos provenientes del pago en Argentina de capital o intereses o de la liquidación de su inversión.

Los inversores no residentes que deseen adquirir las Obligaciones Negociables no tienen actualmente acceso al mercado local de cambios para transferir al exterior el equivalente en Dólares Estadounidenses de las sumas en Pesos que obtengan en razón del pago en Argentina, tanto en concepto de capital como de intereses, o de la liquidación de las Obligaciones Negociables.

En tanto estas restricciones se mantengan a lo largo del tiempo, los inversores no residentes se verán impedidos de transferir al exterior los fondos provenientes del pago en Argentina de capital o intereses o de la liquidación de su inversión a través del mercado de cambios. No es posible garantizar si en el futuro estas restricciones se flexibilizarán o, si por el contrario, se establecerán restricciones adicionales o más severas que las existentes a la fecha de este Suplemento de Canje.

En caso de quiebra de la Compañía los créditos resultantes de las Obligaciones Negociables estarán subordinados a otros créditos establecidos por ley.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 209 de la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 (la “**Ley de Concursos y Quiebras**”), a los acreedores titulares de créditos comunes o quirografarios, no se les reconoce privilegio alguno.

En ese caso, el pago de los créditos a los tenedores de las Obligaciones Negociables estará subordinado al pago de ciertos créditos establecidos por ley como los gastos de ejecución, créditos de tipo impositivo, créditos con privilegio especial o general.

Las Obligaciones Negociables denominadas en Dólares Estadounidenses y pagaderas en Pesos podrían ser objeto de eventual cuestionamiento.

La falta de integración en Dólares Estadounidenses del capital de las Obligaciones Negociables podría verse cuestionada bajo el Artículo 7° de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias. Las Obligaciones Negociables

están denominadas en Dólares Estadounidenses, pero los pagos de los servicios de capital e intereses bajo las mismas serán realizados en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable, según lo previsto en el presente. Podría considerarse improcedente determinar pautas de actualización de las obligaciones de dar sumas de dinero. Habiéndose previsto bajo las mismas que la Compañía devuelva Pesos en las fechas de vencimiento de los servicios de capital e intereses, entonces la denominación de las Obligaciones Negociables en Dólares Estadounidenses podría considerarse una cláusula de estabilización o ajuste prohibida bajo el Artículo 7° de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias, máxime con posterioridad a la promulgación de la Ley N° 25.561 que eliminó la convertibilidad del Peso contra el dólar a la relación de cambio de 1 a 1, con lo cual actualmente sí existiría una variación de la cantidad de Pesos a devolver cuando se lo calcula por su equivalencia con el tipo de cambio del dólar a la fecha de pago que corresponda. Al respecto, la Compañía reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables denominadas en Dólares Estadounidenses reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de pago, lo cual representa una obligación de valor, y que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias. En caso de declararse inválida por sentencia firme la denominación en la moneda Dólar Estadounidense de las Obligaciones Negociables, el capital pendiente de pago bajo las Obligaciones Negociables podría resultar en los Pesos integrados efectivamente en la fecha de emisión de las Obligaciones Negociables Serie 3 y, en consecuencia, los intereses bajo las mismas se calcularían sobre dicho capital original en pesos o de conformidad con lo que disponga la Sentencia. De ocurrir tal circunstancia, podría verse afectada negativamente la capacidad de los inversores de recuperar su inversión en términos de la moneda Dólar Estadounidense y la expectativa de rendimiento de las Obligaciones Negociables en dicha moneda en la medida en que el Peso se deprecie con relación al Dólar Estadounidense.

Los controles de cambio y las restricciones sobre el ingreso y la salida de capitales y futuros controles de cambio han producido la existencia de cotizaciones de tipo de cambio paralelas.

Los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables prevén que los pagos de capital e intereses bajo las Obligaciones Negociables se realizarán utilizando el Tipo de Cambio Aplicable.

Como consecuencia de la profundización de los controles cambiarios para controlar la caída en las reservas, se amplió considerablemente la diferencia entre el tipo de cambio oficial, que actualmente se utiliza para operaciones comerciales y financieras, y otros tipos de cambio informales que surgieron implícitamente a raíz de ciertas operaciones comúnmente realizadas en el mercado de capitales (dólar “MEP” o “contado con liquidación”), creando una brecha significativa entre esos tipos de cambio y el tipo de cambio oficial. En este sentido, el Gobierno Argentino podría mantener un único tipo de cambio oficial o implementar la segregación en múltiples tipos de cambio para distintos tipos de transacciones. Esto podría generar incertidumbre respecto de cuál sería el Tipo de Cambio Aplicable para los pagos de capital e intereses bajo las Obligaciones Negociables.

Además, cualquier autoridad competente podría establecer la aplicación para este tipo de transacciones de un tipo de cambio diferente al aquí previsto, cuya ecuación aritmética resulte en un rendimiento menor al que hubieran obtenido los tenedores de las Obligaciones Negociables en caso que los cálculos para los servicios de intereses y capital bajo las Obligaciones Negociables se hubiera practicado aplicando el Tipo de Cambio Aplicable establecido en el presente. Si fuera el caso, dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Compañía y los Agentes de Canje, ni otorgará a los oferentes algún derecho a compensación y/o indemnización de ningún tipo.

Es posible que los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie 3 no reciban Obligaciones Negociables si no siguen los procedimientos detallados en este Suplemento de Canje.

Los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie 3 deben cumplir con todos los procedimientos detallados en la sección “*Plan de Distribución*” para la integración en especie de Obligaciones Negociables mediante la entrega de Obligaciones Negociables Serie 3. Por lo tanto, los tenedores que suscriban sus Obligaciones Negociables con Obligaciones Negociables Serie 3 deben disponer de tiempo suficiente para completar el procedimiento detallado en este Suplemento de Canje. Ni la Compañía, ni los Agentes de Canje asumen responsabilidad alguna por informar a cualquier tenedor de Obligaciones Negociables Serie 3 cualquier irregularidad respecto de la participación de dicho tenedor en esta oferta.

La Relación de Canje podría no reflejar una valuación justa de las Obligaciones Negociables y se encuentra sujeta a la volatilidad del mercado.

Ni el directorio de la Compañía ni los Agentes de Canje han realizado alguna determinación en cuanto a que la Relación de Canje representará una valuación justa de las Obligaciones Negociables. La Compañía no ha obtenido una opinión de ningún asesor financiero estableciendo si la Relación de Canje es, o será equitativa para la Compañía y/o para los tenedores. No puede garantizarse que el cálculo de la relación entre las clases para la cual la Compañía tuvo en cuenta, entre otras cuestiones, sin limitación, el capital residual, así como también las condiciones del mercado existentes para instrumentos de similares características, representará una valuación justa y equitativa de las Obligaciones Negociables.

INFORMACIÓN FINANCIERA

a) Estados Financieros

	Período de nueve meses finalizado el 31 de marzo de	
	2022	2021
	(en pesos expresado en moneda homogénea al 31 de marzo de 2022)	
Ventas netas	103.426.397.581	79.786.958.488
Costo de ventas y servicios prestados	-71.000.066.660	-66.368.648.592
Resultado bruto	32.426.330.921	13.418.309.896
Costos de distribución	-4.365.364.317	-3.498.458.765
Gastos de administración	-2.824.769.112	-2.652.256.104
Otras ganancias y pérdidas netas	-48.271.246	-75.012.670
Resultado operativo	25.187.926.246	7.192.582.357
Diferencia de cambio neta	-714.590.865	496.621.541
Otros Resultados financieros	-513.187.825	-157.179.895
Costos financieros	4.697.864.037	-588.892.442
RECPAM	2.863.359.344	862.077.976
Resultado de inversiones en asociadas	-123.883.691	38.259.932
Resultado Ordinario antes de impuestos	31.397.487.246	7.843.469.469
Impuesto a las ganancias	-12.409.694.997	-4.422.716.390
Resultado del período	18.987.792.249	3.420.753.079

Síntesis de la situación financiera

	Saldos al	
	31 de marzo de 2022	30 de junio de 2021
	(en pesos expresado en moneda homogénea al 31 de marzo de 2022)	
ACTIVO		
Activo no corriente		
Propiedad, planta y equipos	78.010.896.991	84.156.272.669
Activos intangibles	1.956.306.685	2.362.660.344
Inversiones en asociadas	263.843.929	387.727.619
Otros créditos	284.821.787	439.413.598

Activo por impuestos diferido	0	0
Créditos impositivos	297.488.529	277.667.204
Otros activos financieros	0	0
Total del activo no corriente	80.813.357.921	87.623.741.434
Activo corriente		
Inventarios	61.809.663.951	50.998.324.537
Cuentas por cobrar comerciales	10.574.172.455	5.157.597.269
Otros créditos	2.315.229.410	5.128.717.246
Créditos impositivos	742.721.608	1.955.748.369
Otros activos financieros	900.198	1.273.307
Efectivo y equivalentes de efectivo	14.825.425.399	10.139.232.865
Total del activo corriente	90.268.113.021	73.380.893.593
Total del Activo	171.081.470.942	161.004.635.027

PATRIMONIO

Capital y reservas atribuibles a los accionistas de la Compañía	91.777.170.003	77.077.622.318
Interés no controlante	3.758.550.917	3.625.114.882
Total del Patrimonio	95.535.720.920	80.702.737.200

PASIVO

Pasivo no corriente		
Provisiones para juicios y contingencias	132.372.940	139.102.467
Cuentas por pagar	0	0
Provisiones por beneficios al personal	1.650.619.126	1.768.616.994
Pasivo por Impuesto a las ganancias	618.397.332	1.105.129.440
Pasivo por impuestos diferidos	24.890.189.694	24.484.844.478
Pasivos financieros	22.701.560.124	33.286.927.831
Otros pasivos no financieros	116.441.332	87.610.872
Total del pasivo no corriente	50.109.580.548	60.872.232.082
Pasivo corriente		
Provisiones por beneficios al personal	127.881.645	134.601.676

Cuentas por pagar	5.863.872.793	6.695.243.702
Anticipos de clientes	587.144.898	617.780.920
Remuneraciones y otras deudas sociales	2.289.413.899	2.489.079.554
Pasivos financieros	6.475.960.110	8.554.165.599
Pasivos por impuestosa las ganancias	9.043.501.911	434.927.429
Dividendos	66.195.186	19.775.216
Otros pasivos no financieros	982.199.032	484.091.649
Total del pasivo corriente	25.436.169.474	19.429.665.745
Total del Pasivo	75.545.750.022	80.301.897.827
Total del Pasivo y del Patrimonio Neto	171.081.470.942	161.004.635.027

Síntesis del estado de flujo de efectivo

	Período de nueve meses finalizado el 31 de marzo de	
	2022	2021
	(en pesos expresado en moneda homogénea al 31 de marzo de 2022)	
Flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas	18.202.993.848	10.338.660.069
Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades de inversión	-1.452.007.159	-1.658.271.931
Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades de financiación	-10.003.288.527	-9.201.025.208
AUMENTO / DISMINUCIÓN DEL EFECTIVO	6.747.698.162	-520.637.070
Efectivo al inicio del ejercicio	10.100.252.351	0
RECPAM del efectivo y equivalentes de efectivo	-2.910.270.122	1.933.147.250
Diferencia de cambio sobre efectivo y equivalentes de efectivo	866.284.953	1.041.607.369
Aumento / Disminución del efectivo y equivalentes de efectivo	6.747.698.162	-520.637.070
Efectivo al cierre del período	14.803.965.344	2.454.117.549

Indicadores financieros

	Al 31 de marzo de 2022	Al 30 de junio de 2021
COEFICIENTES FINANCIEROS SELECCIONADOS		
Liquidez ⁽¹⁾	3,55	3,78
Inmovilización del capital ⁽²⁾	0,47	0,54

Solvencia ⁽³⁾	1,26	1,00
Rentabilidad ⁽⁴⁾	24,3%	8,68%

(1) Activo corriente / Pasivo corriente

(2) Activo no corriente / Total del activo

(3) Patrimonio neto / Total del pasivo

(4) Resultado del ejercicio / Patrimonio neto promedio. El índice de rentabilidad al 31 de marzo de 2022 no se presenta en el Balance de la Sociedad. El valor expuesto surge de cálculos realizados por la compañía específicamente para este prospecto.

El índice de liquidez al 31 de marzo de 2022 disminuyó un 6% respecto al 30 de junio de 2021. La razón de dicha variación se debe al incremento del pasivo por impuesto a las ganancias que se origina en los mayores resultados de la compañía.

El índice de inmovilización del capital al 31 de marzo de 2022 disminuyó un 13% respecto al 30 de junio de 2021. La razón de dicha variación se debe al incremento del rubro inventario en el período bajo análisis, producto del incremento del stock de productos terminados y en proceso.

El índice de solvencia al 31 de marzo de 2022 aumentó un 26% respecto al 30 de junio de 2021. La razón de dicha variación se debe al incremento del rubro patrimonio neto originado fundamentalmente en los resultados de la compañía y en la disminución de los pasivos financieros.

El índice de rentabilidad al 31 de marzo de 2022 aumentó un 180% respecto al 30 de junio de 2021. La razón de dicha variación se debe al incremento de los resultados de la Compañía.

Capitalización y endeudamiento

El siguiente cuadro refleja las cifras de capitalización y endeudamiento financiero de la Compañía al 31 de marzo de 2022. A los efectos de este Suplemento, se calculó la capitalización total como la suma del endeudamiento financiero más el patrimonio neto.

La siguiente tabla debe ser leída con el apartado “*Reseña y perspectiva operativa y financiera de la Compañía*” del Prospecto, así como con los Estados Financieros Consolidados Anuales Auditados y los Estados Financieros Intermedios.

Al 31 de marzo de 2022	
(en pesos)	
Ajustado	
Deudas a corto plazo	
Obligaciones Negociables	5.709.968.810
Financiación parque eólico	744.148.691
Bancarios comunes	21.842.609
Total deudas a corto plazo	6.475.960.110
Deudas a largo plazo	
Financiación parque eólico	9.111.616.381

Obligaciones Negociables	13.589.943.743
Total deudas a largo plazo	22.701.560.124
Patrimonio Neto	
Capital Social – Valor nominal	2.800.000.000
Capital Social – Ajuste de Capital	66.259.618.704
Reserva legal	4.219.175.982
Reserva para futuros dividendos	312.751.085
Otras reservas	-404.649.058
Resultados acumulados	18.590.273.290
Interés no controlante	3.758.550.917
Total del patrimonio neto	95.535.720.920
Capitalización Total	124.713.241.154

* Las aperturas de las deudas de corto y largo plazo surgen de información preparada por la compañía específicamente para este prospecto.

b) Reseña y perspectiva operativa y financiera

Panorama general

La Compañía es una empresa de capitales nacionales gestionada de acuerdo a los más exigentes parámetros internacionales de la industria y en permanente evolución. Desde sus inicios triplicó la capacidad de producción de aluminio de 140.000 toneladas gracias a un constante plan de inversiones, lo que le permite en condiciones normales abastecer completamente el mercado local con aproximadamente el 25% de su volumen producido, exportando el restante 75% a diversos mercados, incluyendo los países del NAFTA, Latinoamérica y Asia.

En la “División Primario” se materializa la mayor parte de las operaciones de la Compañía, con una capacidad de producción de aluminio primario de 460.000 toneladas anuales en su planta de Puerto Madryn. Allí se producen placas, lingotes, barrotos, alambrón y aleaciones de aluminio para abastecer a las más diversas industrias (como la industria de la construcción, automotriz, *packaging*, líneas de transmisión de energía, entre otras). Ver “*Información sobre la Compañía–Segmentos de la actividad de la Compañía y su grupo económico–División Primario*” en el Prospecto.

La “División Elaborados” representa el siguiente eslabón en la cadena productiva, que posibilita que el aluminio puro sea transformado en extruidos y en laminados que proveen a un gran número de industrias, desde las fachadas de edificios hasta los *packagings* de alimentos comestibles. Estos productos con alto valor agregado son fabricados en la planta situada en la localidad de Abasto, Provincia de Buenos Aires, que cuenta con una capacidad de producción de 32.000 toneladas anuales. Ver “*Información sobre la Compañía–Segmentos de la actividad de la Compañía y su grupo económico–División Elaborados*” en el Prospecto.

A lo largo de sus 53 años de vida, la Compañía mantuvo firme su visión e identidad histórica, expandiendo sus actividades hasta lograr un elevado grado de integración vertical en la cadena de producción y comercialización del aluminio, tanto aguas abajo con la producción de extruidos y laminados como aguas arriba en la producción y transporte de energía eléctrica, mediante la adquisición de la concesión sobre la

Central Hidroeléctrica Futaleufú y con la participación en la transportadora de energía eléctrica en alta tensión Transpa. Ver “*Información sobre la Compañía–Segmentos de la actividad de la Compañía y su grupo económico–Generación de energía*” e “*Información sobre la Compañía–Estructura y organización de la Compañía y su grupo económico–Las sociedades controladas Hidroeléctrica Futaleufú, Infa y Genpat, y las sociedades vinculadas Trelpa y Avaluar*” en el Prospecto.

La Compañía continuó diversificando sus actividades productivas y comerciales y en el año 2002 adquirió Infa, una empresa especializada en la ejecución de soluciones integrales para proyectos de ingeniería, fabricación, construcción, montajes y servicios industriales. De igual forma, actualmente se encuentra en desarrollo la Etapa IV del Parque Eólico Aluar que, con sus 81 MW, llevará la potencia eólica instalada a 246 MW. Véase “*Información sobre la Compañía –Segmentos de la actividad de la Compañía y su grupo económico–Generación de energía*”, “*Información sobre la Compañía–Ingeniería, construcciones y montajes industriales*” e “*Información sobre la Compañía-Estructura y organización de la Compañía y su grupo económico–Las sociedades controladas Hidroeléctrica Futaleufú, Infa y Genpat, y las sociedades vinculadas Trelpa y Avaluar*” en el Prospecto.

Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente, al momento de la redacción de este Prospecto, las restricciones impuestas por la pandemia de Coronavirus han impactado actualmente en la producción de la Compañía. Véase la sección “*Antecedentes Financieros – Cambios significativos*” en el Prospecto.

Para el período de nueve meses finalizado el 31 de marzo de 2022, la Compañía registró ventas netas por \$ 103.426 millones (de los cuales el 44% representaron ventas locales y el 56% representaron exportaciones) y una ganancia de \$ 18.988 millones.

Al 31 de marzo de 2022, el activo total y el patrimonio neto de la Compañía ascendieron a \$ 171.081 millones y \$ 95.536 millones, respectivamente.

Presentación de los estados financieros

El siguiente análisis se basa en los estados financieros consolidados incluidos en este Suplemento que fueron preparados de acuerdo a las NIIF.

Las fluctuaciones de la moneda y la inflación en la Argentina han tenido y continuarán teniendo un impacto significativo en la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Compañía.

De acuerdo con las NIIF, las transacciones realizadas en monedas diferentes al peso argentino han sido convertidas, en los estados financieros consolidados de la Compañía mencionados en este Suplemento, a pesos argentinos al tipo de cambio aplicable a la fecha de la transacción. Las diferencias de tipo de cambio resultantes de conversiones a pesos argentinos de estas transacciones, son registradas en el estado de resultados de la Compañía como ganancia o pérdida, según corresponda. Para más información, véase la nota 2.5 de los Estados Financieros Consolidados Anuales Auditados 2021/2020 y las secciones “*Antecedentes financieros – Presentación de la información financiera y otras cuestiones - Ciertas circunstancias que afectan la comparabilidad de la información financiera*” y “*Factores de Riesgo – La fluctuación significativa del valor del peso podría afectar adversamente la economía argentina, lo que podría impactar negativamente la situación financiera y resultados de las operaciones de la Compañía*” del Prospecto.

De conformidad con lo previsto en las NIIF, los estados financieros consolidados de la Compañía referidos en este Suplemento han sido ajustados por inflación en los casos que corresponde a moneda de cierre de cada presentación. En virtud de ello, la inflación puede afectar la posibilidad de comparación de la información de los períodos incluidos en este Prospecto. Para más información, véase las secciones “*Antecedentes Financieros – Ciertas circunstancias que afectan la comparabilidad de la información*”

financiera” y “Factores de Riesgo – La inflación podría acelerarse provocando un efecto adverso en la economía argentina y afectando negativamente los resultados de las operaciones de la Compañía” en el Prospecto, y la nota 2.2.2 de los Estados Financieros Consolidados Anuales Auditados 2021/2020.

Resultado operativo

El siguiente análisis se basa en los estados financieros consolidados incluidos en este Suplemento que fueron preparados de acuerdo a las NIIF y conforme a las normas contables de valuación y exposición contenidas en las Resoluciones Técnicas emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la CNV. Los mismos son expuestos sobre bases uniformes.

El informe de los auditores de fecha 10 de mayo de 2022, correspondientes a los Estados Financieros Intermedios al 31 de marzo de 2022, no contienen salvedades.

A continuación se incluye una descripción de las variaciones en los principales rubros del Estado de Resultados Integrales Consolidado de la Compañía.

Comparación del período de nueve meses finalizado el 31 de marzo de 2022 con el período de nueve meses finalizado el 31 de marzo de 2021

	Período de nueve meses finalizado el 31 de marzo de		
	(en pesos expresado en moneda homogénea al 31 de marzo de 2022)		
	2022	2021	Variación
Ventas netas	103.426.397.581	79.786.958.488	29,6%
Costo de ventas y servicios prestados	-71.000.066.660	-66.368.648.592	6,98%
Resultado Bruto	32.426.330.921	13.418.309.896	141,7%
Costos de distribución	-4.365.364.317	-3.498.458.765	24,8%
Gastos de administración	-2.824.769.112	-2.652.256.104	6,5%
Otras ganancias y pérdidas netas	-48.271.246	-75.012.670	-35,7%
Resultado operativo	25.187.926.246	7.192.582.357	250,2%
Diferencia de cambio neta	-714.590.865	496.621.541	-243,9%
Otros Resultados financieros	-513.187.825	-157.179.895	226,5%
Costos financieros	4.697.864.037	-588.892.442	897,8%
RECPAM	2.863.359.344	862.077.976	232,2%
Resultado de inversión en asociadas	-123.883.691	38.259.932	-423,8%
Resultado ordinario antes de impuestos	31.397.487.246	7.843.469.469	300,3%
Impuesto a las ganancias	-12.409.694.997	-4.422.716.390	180,6%
Resultado del período	18.987.792.249	3.420.753.079	455,1%

Ventas netas

En el período finalizado el 31 de marzo de 2022, las ventas consolidadas de la Compañía aumentaron en \$ 23.639 millones comparado, en moneda homogénea, con igual período del ejercicio anterior. Dicha variación corresponde esencialmente a las ventas de aluminio y se encuentra asociada al incremento del precio internacional de dicho metal.

Costo de mercaderías vendidas

En el período finalizado el 31 de marzo de 2022, los costos consolidados de la Compañía aumentaron en \$ 4.631 millones comparado, en moneda homogénea, con igual período del ejercicio anterior. Dicha variación corresponde esencialmente al costo del aluminio y se encuentra asociado al incremento del costo de las materias primas y la energía.

Gastos de distribución y administración

En el período finalizado el 31 de marzo de 2022, se produjo un aumento neto de \$ 1.039 millones en los gastos, comparados en moneda homogénea con igual período del ejercicio anterior. La mencionada variación se encuentra asociada fundamentalmente a mayores gastos de exportación, en particular derechos de exportación.

Resultados financieros netos

	Período de nueve meses finalizado el 31 de marzo de		
	(en pesos expresado en moneda homogénea al 31 de marzo de 2022)		
	2022	2021	Variación
Diferencia de cambio neta	-714.590.865	496.621.541	-243,9%
Otros Resultados Financieros	-513.187.825	-157.179.895	226,5%
Intereses	32.083.078	-194.803.881	-116,5%
Resultados por títulos públicos	-465.751.961	100.739.720	-562,3%
Otros ingresos financieros	-79.518.942	-63.115.734	26,0%
Costos financieros	4.697.864.037	-588.892.442	897,8%
Intereses y gastos de financiación	-1.642.349.035	-2.208.171.929	-25,6%
Diferencia de cambio de pasivos financieros	6.913.779.473	2.044.254.772	238,2%
Costos financieros diversos	-573.566.401	-424.975.285	35,0%
RECPAM	2.863.359.344	862.077.976	232,2%
Totales	6.333.444.691	612.627.180	933,8%

* Las aperturas de los rubros Otros Resultados Financieros y Costos Financieros surgen de información preparada por la compañía específicamente para este prospecto.

Los resultados financieros registraron una variación neta positiva de \$ 5.721 millones, debido a que en el presente período la inflación superó el efecto de la devaluación del peso frente al dólar estadounidense aplicable a la posición pasiva en moneda extranjera.

Impuesto a las ganancias

El impuesto a las ganancias es calculado de acuerdo a las normas contables vigentes, es decir, en base al método del impuesto diferido, reconociendo de esta manera las diferencias temporarias entre las mediciones de los activos y pasivos contables e impositivos. El impuesto se incrementó en \$ 7.987 millones, producto del mayor resultado del período comparado con igual período del ejercicio anterior.

Ganancia neta

La ganancia neta aumentó \$ 15.567 millones, como consecuencia principalmente del incremento del resultado operativo originado fundamentalmente en el incremento del precio internacional del aluminio y la variación de los resultados financieros previamente mencionada, ambos factores compensados parcialmente con el incremento del impuesto a las ganancias.

Factores clave que afectan el negocio y los resultados de la Compañía

Impacto de la inflación

La NIC 29 establece que los estados financieros de una entidad que reúnen determinadas condiciones sean expresados en términos de la unidad de medida corriente a la fecha de cierre del ejercicio sobre el que se informa, independientemente de si están basados en el método del costo histórico o en el método del costo corriente. Para ello, en términos generales, se debe computar en las partidas no monetarias la inflación producida desde la fecha de adquisición o desde la fecha de revaluación, según corresponda. A los efectos de determinar la existencia o no de una economía hiperinflacionaria, la norma detalla una serie de factores a considerar, entre los que se incluye una tasa acumulada de inflación en tres años que se aproxime o sobrepase el 100%.

Para la evaluación del factor cuantitativo, la Compañía considera la evolución del IPIM emitido por el INDEC, por considerar a este índice el que mejor refleja el movimiento de los precios. La inflación acumulada en tres años, al 30 de junio de 2018, se ubicó por encima del 100%, y se mantuvo por encima de dicho porcentaje en los siguientes cierres de ejercicio hasta la fecha. Es por esta razón que, de acuerdo con la NIC 29, la economía argentina debe ser considerada como de alta inflación a partir del 1° de julio de 2018. A su vez, el 24 de julio de 2018, la FACPCE emitió una comunicación confirmando lo mencionado en forma precedente.

En un período inflacionario, toda entidad que mantenga un exceso de activos monetarios sobre pasivos monetarios, perderá poder adquisitivo, y toda entidad que mantenga un exceso de pasivos monetarios sobre activos monetarios, ganará poder adquisitivo, siempre que tales partidas no se encuentren sujetas a un mecanismo de ajuste.

Con la entrada en vigencia de la Ley de Impuesto a las Ganancias: (a) se modificó el artículo 10 de la Ley N° 23.928, estableciendo que la derogación de todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación por precios, actualización monetaria, variación de costos, etc., no comprende a los estados contables, los cuales deberán ser confeccionados en moneda constante, de acuerdo a lo previsto en el artículo 62 *in fine* de la Ley General de Sociedades N° 19.550; y (b) se delegó en el Poder Ejecutivo Nacional, a través de sus organismos de contralor, la determinación de la fecha a partir de la cual surtirán efecto las disposiciones precedentes en relación con los estados contables que le sean presentados.

En este sentido, el 28 de diciembre de 2018 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución General N° 777/2018 de la CNV, mediante la cual se dispuso que las entidades emisoras sujetas a la fiscalización de la CNV deberán aplicar el método de reexpresión de estados financieros en moneda homogénea conforme a la NIC 29 o la resolución técnica N° 6 de la FACPCE, según corresponda.

La reexpresión de los estados financieros aplica a los estados financieros anuales, por períodos intermedios y especiales cuyos cierres se efectuaron a partir del 31 de diciembre de 2018.

Para mayor información, véanse las secciones “*Antecedentes financieros – Presentación de la información financiera y otras cuestiones - Ciertas circunstancias que afectan la comparabilidad de la información financiera*” y “*Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con Argentina – La Compañía depende de las condiciones macroeconómicas de Argentina*” del Prospecto.

Impacto de las fluctuaciones de monedas extranjeras

Al 31 de marzo de 2022, 2021 y 2020, la cotización del peso respecto al dólar estadounidense era de \$ 111,01, \$ 92,00 y \$ 64,469, respectivamente, según la cotización del tipo de cambio vendedor billete publicado por el Banco de la Nación Argentina.

Los ingresos por ventas de aluminio están denominados fundamentalmente en dólares estadounidenses. Por otra parte, los principales insumos nacionales e importados, como así también la mayor parte de la deuda financiera de la Compañía, están denominados en dicha moneda. Por lo tanto, se produce una atenuación de parte del impacto de la variación de la moneda extranjera en las operaciones de la Compañía.

Impacto de medidas gubernamentales, fiscales, ambientales, monetarias o políticas

Los resultados operativos y las condiciones financieras de la Compañía se encuentran afectados significativamente tanto por las políticas gubernamentales como por las condiciones macroeconómicas y políticas del país. La volatilidad de la economía argentina y de las medidas adoptadas por el gobierno han tenido, y se espera que sigan teniendo, un impacto significativo sobre la Compañía. Para mayor información, ver “*Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con Argentina*” del Prospecto.

Liquidez y recursos de capital

Información relativa a la liquidez de la Compañía

A continuación se presenta un resumen de las principales causas de variaciones de efectivo según los Estados Financieros Intermedios.

Evolución del endeudamiento

A continuación se detalla la evolución del endeudamiento de la Compañía por los períodos allí indicados. Para mayor información sobre el endeudamiento de la Compañía, véase la sección “*Antecedentes financieros – Capitalización y endeudamiento*” del Prospecto.

	Al 31 de marzo 2022	Al 30 de junio de 2021
	(en pesos expresado en moneda homogénea al 31 de marzo de 2022)	
Pasivos Financieros	29.177.520.234	41.841.093.430
Total Pasivo	75.545.750.022	80.301.897.827
Patrimonio Neto	95.535.720.920	80.702.737.200
Endeudamiento (Pasivo/ Patrimonio Neto)	0,79	1,00

Perfil de vencimiento de deuda ()*

El perfil de vencimiento de pasivos al 31 de marzo de 2022 era el siguiente:

	Al 31 de marzo de 2022
	(en miles de pesos)
	Pasivos a vencer
1 a 3 meses	1.838.804.645
4 meses a 1 año	4.637.155.465
1 a 2 años	6.225.192.074
2 a 3 años	8.756.999.967
3 a 4 años	717.373.695
4 a 5 años	745.172.883
5 a 6 años	767.250.589
6 a 7 años	788.671.338
Más de 7 años	4.700.899.578
TOTAL	29.177.520.234

* Información preparada por la compañía específicamente para este prospecto.

Compromisos significativos de inversión de capital

Con el fin de alcanzar una mejora en las operaciones, la Compañía continuó con la realización de inversiones y mejoras para la actualización tecnológica y el mantenimiento de las instalaciones productivas. Para mayor información, véase las secciones “*Información sobre la Compañía – Panorama General – Principales inversiones y desinversiones de capital en curso*” e “*Información sobre la Compañía – Panorama General – Principales inversiones y desinversiones de los tres últimos ejercicios*” del Prospecto.

Política de distribución de dividendos

Véase la sección “*Políticas de la Compañía – Políticas de dividendos y agentes pagadores*” del Prospecto.

Investigación y desarrollo, patentes y licencias

Véase la sección “*Políticas de la Compañía – Políticas de inversiones, de financiamiento y ambientales – Investigación y desarrollo, patentes y licencias*” del Prospecto.

Información sobre tendencias

Volúmenes

La estrategia comercial de la Compañía está enfocada en aumentar la proporción de productos con valor agregado. Debido a los altos niveles de integración vertical, la Compañía estima que podrá variar eficientemente los volúmenes producidos en sus segmentos de negocio, a fin de incrementar la producción de aluminio elaborado.

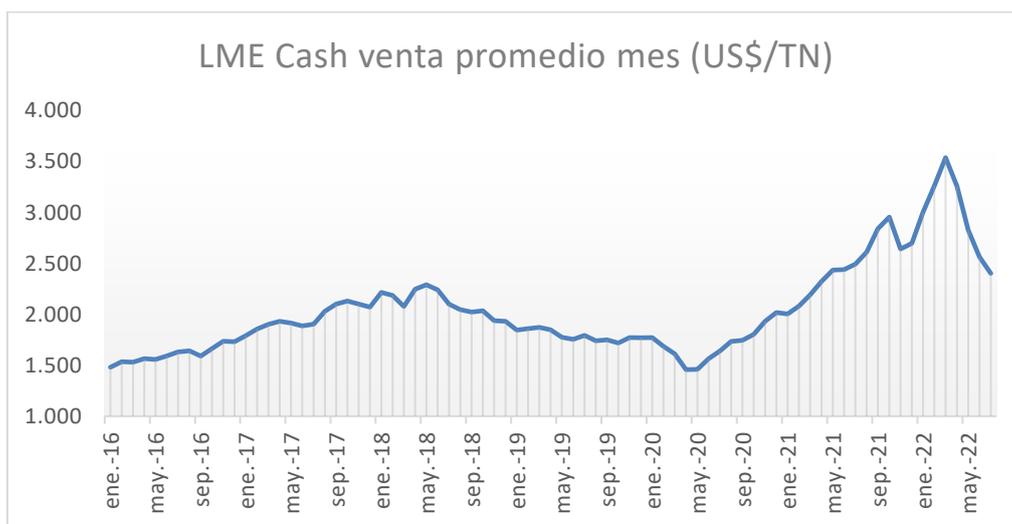
La producción total de aluminio líquido alcanzó en el período de nueve meses finalizado el 31 de marzo de 2022 las 262.006 toneladas, siendo este volumen superior en 40.937 toneladas respecto a igual período del ejercicio anterior.

La producción total de la División Elaborados alcanzó en el período de nueve meses finalizado el 31 de marzo de 2022 las 14.779 toneladas, siendo este volumen superior en 877 toneladas respecto a igual período del ejercicio anterior.

Precios del aluminio

A la fecha del presente suplemento, el precio internacional del aluminio se encuentra en torno a los 2.400 – 2.500 dólares por tonelada, según lo informado por LME, y su comportamiento futuro está sujeto a la recuperación de la actividad económica mundial luego de la pandemia de Coronavirus.

El siguiente gráfico muestra la evolución del precio internacional del aluminio desde enero 2016 hasta julio 2022:



La Compañía coloca una parte sustancial de su producción en el mercado externo (aproximadamente el 75% en condiciones normales), y siendo que el valor del aluminio publicado en el LME forma una parte sustancial del precio final, cualquier variación en el precio del aluminio puede generar un impacto significativo en sus operaciones. Cabe destacar que una parte sustancial de los volúmenes exportados tiene como destino los Estados Unidos, donde Argentina fue exceptuada de la aplicación de un arancel sobre la importación de aluminio del 10% a cambio de la imposición de una Quota máxima de 180.000 toneladas anuales. Este volumen limitado por la Quota permite a la Compañía tener un plus de competitividad que se perdería en caso que esta ventaja arancelaria no se mantuviera. Ver la sección “Factores de Riesgo–Riesgos relacionados con el negocio de la Compañía y su grupo económico–La industria del aluminio es altamente cíclica, lo que podría impactar negativamente en su situación financiera y los resultados de sus operaciones” del Prospecto.

El siguiente cuadro refleja los montos comparativos de las exportaciones, desagregados por segmentos de negocios, y el porcentaje que representan sobre el total de ventas de la Compañía:

	Ventas (en toneladas)	
	Período de nueve meses finalizado el 31 de marzo de	
	2022	2021
División Primario	144.914	140.502
División Elaborados	1.003	427
Total Exportaciones	145.917	140.929
Exportaciones sobre ventas totales	61%	62%

Precio de la energía

La planta de aluminio primario de la Compañía ubicada en Puerto Madryn genera una alta demanda de energía. La Compañía normalmente cubre aproximadamente el 40% de dicha demanda mediante la energía suministrada por Hidroeléctrica Futaleufú, subsidiaria de la Compañía. Para completar las necesidades de abastecimiento de energía, la Compañía dispone de un parque térmico compuesto por dos ciclos combinados, de 465 MW y 120 MW, respectivamente, y seis turbinas de gas a ciclo abierto que en su conjunto pueden aportar hasta 170 MW, y un parque eólico de 164,8 MW.

Cualquier aumento en las tarifas de suministro de la energía eléctrica podría generar un efecto significativo adverso en el resultado de las operaciones de la Compañía. Mediante la Resolución Conjunta 1-E/2017 del Ministerio de Energía y Minería y el Ministerio de Producción (actualmente, la Secretaría de Energía y el Ministerio de Producción y Trabajo, respectivamente), la Compañía fue beneficiaria de una tarifa diferencial por una determinada cantidad de energía demandada del MEM entre el 1º de abril de 2017 y el 31 de diciembre de 2020. Asimismo, a partir del 01 de enero de 2021 y hasta el 15 de junio de 2025, la Resolución 1209/2021 de la Secretaría de Energía instruyó a CAMMESA para que, una vez cumplidas las condiciones allí dispuestas, administre el contrato de suministro de energía celebrado entre la Compañía e Hidroeléctrica Futaleufú considerando que la energía y potencia suministrada por la misma cubre la totalidad de los costos de abastecimiento de energía y potencia, debiendo CAMMESA abstenerse de facturar los cargos y sobre costos del sistema, actuales y futuros, con excepción de los cargos por energía adicional, servicios asociados a la potencia, reserva de diez y veinte minutos, reserva de cuatro horas, servicio de reserva instantánea y cargos de transporte. La Compañía no puede asegurar que la tarifa será mantenida a lo largo del tiempo o que no se impondrán mayores costos. Para mayor información ver la sección “Factores de Riesgo–Riesgos relacionados con el negocio de la Compañía y su grupo económico–La producción de aluminio primario genera una alta demanda de energía y cualquier aumento en los costos podría generar un efecto significativo adverso en la situación financiera de la Compañía y el resultado de sus operaciones” del Prospecto.

Precio de la alúmina

La alúmina calcinada (óxido de aluminio) es la materia prima fundamental para la obtención de aluminio. El acuerdo con el proveedor establece que, a partir del año 2018, el precio a pagar a Alcoa será el imperante en el mercado en cada momento para dicho mineral. Observando la evolución del precio del aluminio y la alúmina en el pasado, los mismos guardan una alta correlación, por ser la producción de aluminio su principal uso, a excepción de un período del año 2018 vinculado a limitaciones en la producción de una de las principales productoras de alúmina. Para mayor información, véase la sección “Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con el negocio de la Compañía y su grupo económico – El aumento del costo de las materias primas para la producción del aluminio podría tener un efecto adverso significativo sobre la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Compañía” del Prospecto.

Al representar la alúmina alrededor de un 30% de los costos de producción, cualquier variación en el precio de la misma puede generar un impacto significativo en las operaciones de la Compañía.

Riesgos financieros

Riesgo de mercado

El riesgo de mercado es la pérdida potencial originada por cambios en las variables de mercado. La Compañía está expuesta principalmente a variaciones en el tipo de cambio, la tasa de interés y el precio internacional del aluminio.

La Compañía realiza regularmente un seguimiento de la exposición al riesgo de mercado en términos de sensibilidades conforme a lo establecido en la NIIF 7. Estos análisis ilustran los efectos que produce una variación determinada de las variables relevantes en los distintos mercados sobre los ingresos y costos financieros.

Riesgo de tipo de cambio

La exposición de la Compañía a la variación del tipo de cambio del dólar estadounidense se encuentra mitigada por el hecho de que su flujo de fondos es superavitario en dicha moneda, por estar todos sus ingresos, y únicamente una parte de sus egresos, denominados en dicha moneda.

Respecto de la fluctuación del tipo de cambio de otras monedas con respecto al dólar estadounidense, la Compañía monitorea el flujo de fondos operativo neto en otras monedas distintas al peso y analiza posibles acciones para mitigar este riesgo.

Riesgo de tasa de interés

La Compañía se encuentra expuesta al riesgo de posibles fluctuaciones en la tasa de interés que apliquen a los préstamos financieros a tasa variable que se contraten en el futuro.

Riesgo de precio del aluminio

El precio de venta de exportación de los productos de la Compañía está conformado básicamente por el precio internacional del aluminio de acuerdo a su cotización en la LME.

Riesgo de capital

La Compañía busca mantener un adecuado nivel de endeudamiento, teniendo como objetivo mantener una estructura de financiamiento que optimice el costo del capital. En base a ello, monitorea su riesgo de capital sobre la base del cálculo de un índice de endeudamiento.

Riesgo de liquidez

El riesgo de liquidez está asociado a las dificultades que la Compañía podría enfrentar para cumplir con las obligaciones vinculadas con sus pasivos financieros.

La Compañía realiza un monitoreo constante de su flujo de fondos, manteniendo recursos líquidos y líneas de crédito vigentes que posibilitan un adecuado financiamiento de sus operaciones.

Riesgo de crédito

El riesgo de crédito asumido por la Compañía surge del potencial incumplimiento de las contrapartes de operaciones comerciales (ventas a plazo o anticipo a proveedores) o préstamos otorgados. Para mitigar estos riesgos la Compañía ha desarrollado políticas y procedimientos tendientes a minimizar el riesgo crediticio a través de la evaluación de la capacidad de pago de los deudores, la fortaleza patrimonial, su historial de cumplimiento, la información de los buros de crédito y la instrumentación de garantías.

HECHOS POSTERIORES

Etapa IV del Parque Eólico Aluar

En el marco de la utilización de energías renovables, y para dar cumplimiento a lo previsto por la Ley N° 27.191, la Compañía inició el proyecto de construcción de la etapa IV del Parque Eólico Aluar en el predio de su propiedad sito a unos 20 km de la ciudad de Puerto Madryn, Chubut. El mismo constará de 18 aerogeneradores de 4,5 MW de potencia nominal, que representan una inversión aproximada de 130 millones de dólares. La obra estará a cargo de Infa S.A., que proyecta su finalización para diciembre del 2023.

Esta cuarta etapa sumará 81 MW de potencia a la actual producción de energía renovable del Parque Eólico Aluar, que abastece a la Planta de Producción de Aluminio Primario (y también vende), anticipando y superando los requerimientos del Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables proyectado para el año 2025 y avanzando en línea con la intención manifestada ante la Secretaría de Energía de reconvertir la matriz energética de la Compañía más allá de lo dispuesto por dicho régimen. La energía eléctrica producida en esta instancia, reducirá la generación de gases de efecto invernadero en aproximadamente 150.000 toneladas de CO2 por año.

Distribución de dividendos anticipados en efectivo

El 22 de julio de 2022, el directorio de la Compañía, considerando la utilidad neta (líquida y realizada) del período de nueve meses comprendido entre el 1° de julio de 2021 y el 31 de marzo de 2022, en base a los estados financieros intermedios condensados especiales separados al 31 de marzo de 2022 con informes de auditores independientes y de la comisión fiscalizadora, resolvió poner a disposición de los accionistas, a partir del 2 de agosto de 2022, un dividendo anticipado en efectivo de \$ 8.988.000.000 correspondiente al ejercicio social finalizado el 30 de junio de 2022. El mismo equivale al 321% sobre el monto del capital social y a \$ 3,21 por cada acción en circulación.

Constitución de Electa Trading S.A.

El 28 de julio de 2022, se formalizó la constitución en la República Oriental del Uruguay de la sociedad controlada Electa Trading S.A. El capital social inicial fue suscripto en un 95% por la Compañía, mientras que el 5% restante fue suscripto por Genpat S.A., sociedad controlada por la Compañía.

La sede social de Electa Trading S.A. fue fijada en la ciudad de Montevideo y el objeto social de la misma es: “...realizar por cuenta propia o ajena, en forma independiente o asociada a terceros, dentro o fuera de la República Oriental del Uruguay las siguientes actividades: compraventa, permuta, canje, corretaje, comisión, representación, fraccionamiento, distribución, consignación, comercialización, intermediación entre oferta y demanda, importación y exportación de toda clase de productos, subproductos, mercaderías, materias primas y sus derivados vinculados a la industria del aluminio y otros commodities.”.

Capacidad productiva de la Planta Productora de Aluminio Primario en Puerto Madryn

De conformidad con lo dispuesto por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y la Decisión Administrativa N° 429/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, a partir del 20 de marzo de 2020, a efectos de dar cumplimiento a la mencionada normativa, la Compañía se vio obligada a reducir al mínimo su actividad y dotación de personal. Como consecuencia, la Compañía debió reducir su capacidad productiva en una primera etapa en un 25%, llegando luego a un 50% de la misma en su planta productora de aluminio primario en Puerto Madryn, situación que se mantuvo hasta finales de 2020, momento en el que la planta volvió a producir al 75% de su capacidad, no habiendo podido alcanzar los máximos niveles

de producción posibles por la incertidumbre que había en torno al aprovisionamiento de la energía eléctrica en condiciones que permitieran incrementar los volúmenes de producción.

En relación a la posibilidad de volver a producir al máximo de la capacidad en la planta de Puerto Madryn, cabe mencionar que, como resultado de las gestiones realizadas ante las autoridades nacionales, las mismas han resuelto en forma definitiva, mediante la Resolución 1.209/2021, las cuestiones de fondo en lo que respecta a la plena aplicabilidad del contrato vigente de abastecimiento de potencia y energía eléctrica entre Hidroeléctrica Futaleufú y la Compañía, con vigencia hasta el día 15 de junio de 2025.

En tal sentido, la Compañía inició la puesta en funcionamiento de las instalaciones detenidas durante la pandemia, para alcanzar la plena capacidad productiva en la planta industrial de la Compañía en Puerto Madryn. Los ritmos de avance dependen de las complejidades que resultan de las propias características de este proceso, sumado a ello las demoras en el abastecimiento de algunos materiales, agravado además por el contexto logístico internacional y las restricciones de importación locales. Actualmente se cuenta con un 94% de cubas encendidas y estables de la habitual de utilización de la capacidad instalada, estimándose que de no mediar mayores inconvenientes, durante el mes de noviembre de 2022 se podrá alcanzar la plena capacidad productiva de la planta.

Endeudamiento contraído con posterioridad al 31 de marzo de 2022

Prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por bancos del exterior

Contrato de préstamo de fecha 7 de abril de 2022, entre Banco Santander S.A. (España), como prestamista, y la Compañía, como prestataria, por la suma de US\$ 22 millones, con vencimiento en octubre de 2022 y con una tasa de interés anual del 2,10%.

Contrato de préstamo de fecha 29 de abril de 2022, entre Citibank N.A. (Estados Unidos), como prestamista, y la Compañía, como prestataria, por la suma de US\$ 11,25 millones, con vencimiento en octubre de 2022 y con una tasa de interés anual del 2,52%.

Financiación de importaciones otorgadas por bancos del exterior

Contrato de préstamo de fecha 7 de junio de 2022, entre Banco Santander S.A. (España), como prestamista, y la Compañía, como prestataria, por la suma en conjunto de US\$ 14,7 millones, con vencimiento en febrero de 2023 y con una tasa de interés anual promedio del 7,37%.

Otros financiamientos

Contrato de préstamo de fecha 30 de junio de 2022, entre Banco Santander Argentina S.A., como prestamista, y la Compañía, como prestataria, por la suma de \$ 2.500 millones, con vencimiento en julio de 2023 y con una tasa de interés anual fija del 45,5%.

DESTINO DE LOS FONDOS

En virtud de que las Obligaciones Negociables sólo podrán ser integradas en especie mediante la entrega en canje de Obligaciones Negociables Serie 3, la Emisora no recibirá ningún pago en efectivo por la emisión de las mismas. La emisión de las Obligaciones Negociables estará destinada a la refinanciación de pasivos de la Emisora, conforme el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

GASTOS DE EMISIÓN

Los principales gastos relacionados con la emisión y adjudicación de las Obligaciones Negociables incluyen (i) los honorarios de los Organizadores y los Agentes de Canje (conforme estos términos se definen más adelante), los cuales se estiman en un monto de aproximadamente el 0,25 % del valor nominal de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas e integradas; (ii) los honorarios de las compañías calificadoras de riesgo, por aproximadamente el 0,02 %; (iii) los honorarios de los asesores legales de la Compañía y de los Agentes, por aproximadamente el 0,02 %; y (iv) los aranceles a pagar al organismo de control y entidades autorizadas y mercados de valores ante los cuales se hubiere solicitado la autorización para el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables, por aproximadamente el 0,04 %. Se estima que los gastos en conjunto ascienden aproximadamente a la suma de US\$ 200.000, los cuales representarán el 0,33 % del total del monto máximo de emisión de las Obligaciones Negociables, asumiendo la emisión de Obligaciones Negociables por US\$ 60.600.000.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

Las Obligaciones Negociables contarán con calificación de riesgo. Dicha calificación será publicada en un aviso complementario a este Suplemento de Canje. La calificación de riesgo no representa en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables.

CONTRATO DE COLOCACIÓN

SBS Trading S.A. y Banco Santander Argentina S.A. actuarán como Organizadores y SBS Trading S.A., Banco Santander Argentina S.A., Macro Securities S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A. y Banco de la Provincia de Buenos Aires actuarán como Agentes de Canje de las Obligaciones Negociables en el marco de la Oferta de Canje.

La Compañía y los Agentes de Canje suscribirán un contrato de colocación donde se detallarán las obligaciones de cada una en las partes en el marco de la Oferta de Canje y la emisión de las Obligaciones Negociables, y del cual se desprenderá que los Agentes de Canje actuarán sobre la base de sus mejores esfuerzos realizando ciertos esfuerzos a fin de promover la Oferta de Canje, que incluirán la contestación de consultas y provisión de asistencia a los Tenedores Elegibles que deseen participar en la Oferta de Canje, pero no asumirán compromiso de colocación o suscripción en firme alguno.

Se deja constancia que dadas las características y la naturaleza de la Oferta de Canje, en la cual los destinatarios de la Oferta son los Tenedores Elegibles, y dado que la Emisora no recibirá pago alguno en efectivo, ni habrá competencia entre los inversores, ni tampoco se prevé proceso licitatorio alguno, el proceso de colocación primaria por oferta pública mediante los mecanismos de subasta o licitación pública o formación de libro llevados a cabo a través de sistemas informáticos presentados por los mercados autorizados previsto en el Artículo 1, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, no resulta aplicable a las Obligaciones Negociables.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 3 de la Sección I del Capítulo IV del Título IV de las Normas de CNV, en los supuestos de refinanciación de deudas empresarias, como la presente Oferta, el requisito de oferta pública se considerará cumplimentado cuando los suscriptores de las Obligaciones Negociables revistan el carácter de Tenedores Elegibles.

Véase la sección "*Plan de Distribución*" de este Suplemento de Canje.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Contratos importantes

Ni la Compañía ni otros miembros del grupo económico tienen, a la fecha, contratos importantes ajenos a los que se celebran en el curso ordinario de los negocios, distintos de los detallados en otras secciones de este Suplemento de Canje.

Control de Cambios

Esta sección debe analizarse en forma conjunta con la sección “*Información Adicional – Control de Cambios*” del Prospecto.

Desde la fecha de publicación del Prospecto, el Banco Central emitió una serie de comunicaciones en materia de control de cambios, las cuales se detallan a continuación:

Pago de importaciones de bienes

Declaración SIMI

El Banco Central dispuso, a través de la Comunicación “A” 7466 de fecha 3 de marzo de 2022, incorporarse al Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (“**SIMI**”) del que ya participan el Ministerio de Desarrollo Productivo y la AFIP, pudiendo asignar, para bienes embarcados a partir del 4 de marzo de 2022, dos categorías de SIMI vinculadas con la forma de acceder al mercado de cambios:

(i) la Categoría A, la cual implica la posibilidad de acceder al mercado de cambios de forma simplificada; y

(ii) la Categoría B, la cual conlleva la necesidad de financiar el pago de la importación respectiva al menos por 180 días contados desde el registro del ingreso aduanero. El Banco Central asignará a cada importador un monto para la Categoría A vinculado al volumen de importaciones de años anteriores.

Asimismo, a través de la mencionada Comunicación el Banco Central dispuso que las entidades financieras, para dar curso a pagos por importaciones en las que sea requisito contar con una declaración SIMI para el registro de ingreso aduanero (y los bienes no queden encuadradas en ciertas posiciones arancelarias que están sujetas al plazo de 180 o 365 días, según el caso, desde el registro de ingreso aduanero para su pago), deberán contar con documentación que les permita verificar que la importación tiene asociada alguna de las siguientes condiciones:

- (i) una declaración SIMI Categoría A en estado “SALIDA”;
- (ii) una declaración SIMI en estado “SALIDA” oficializada hasta el 3 de marzo de 2022;
- (iii) una declaración SIMI Categoría B en estado “SALIDA” y el acceso se produce a partir de los 180 días corridos de la fecha de registro de ingreso aduanero de los bienes;
- (iv) una declaración SIMI Categoría B en estado “SALIDA” y los bienes abonados son bienes de capital;
- (v) una declaración SIMI Categoría B en estado “SALIDA” y los bienes abonados corresponden a kits para la detección del Coronavirus u otros bienes cuyas posiciones arancelarias se encuentren comprendidas en el listado dado a conocer por el Decreto N° 333/2020 y sus complementarias;
- (vi) una declaración SIMI Categoría B en estado “SALIDA” y los bienes abonados corresponden a bienes sujetos a licencias no automáticas de importación; o

(vii) una declaración SIMI Categoría B en estado “SALIDA” y se trate de importaciones de bienes realizadas por: a) el sector público, b) todas las organizaciones empresariales, cualquiera sea su forma societaria, en donde el Estado Nacional Argentino tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias o c) los fideicomisos constituidos con aportes del sector público nacional.

A través de la Comunicación “A” 7488, del 8 de abril de 2022, el Banco Central creó una nueva categoría de SIMI, denominada “Categoría C”, que se suma a las Categorías A y B de SIMI creadas mediante la Comunicación “A” 7466, del 3 de marzo de 2022.

La Categoría C sólo se encuentra disponible para la importación de ciertos bienes detallados en la Comunicación “A” 7488 (entre los cuales se encuentran el café, cacao, caucho, aluminio en bruto, estaño en bruto, leña, entre otros). Asimismo, se requiere a los importadores presentar la siguiente documentación ante la entidad financiera a fin de otorgarle acceso al mercado libre de cambios:

(i) una certificación de auditor externo respecto de que, de concretarse la operación, las existencias de las materias primas y/o de los bienes intermedios o finales elaborados a partir de éstas no superarán los niveles que se requiere para su actividad normal; y

(ii) una declaración jurada del importador en la que deje constancia de que el importador ni las empresas de su grupo económico han rechazado participar o, en su caso, incumplido, los acuerdos de precios propuestos por el Gobierno Nacional.

El monto de cada Categoría C se basa en el asignado en la Categoría A correspondiente al importador, siendo equivalente a la diferencia entre el límite asignado a la Categoría A y el mayor de los dos montos considerados por el Banco Central a los efectos de establecer dicho límite. El monto de la Categoría C se devenga proporcionalmente a lo largo del año en curso.

Con fecha 19 de mayo de 2022, el Banco Central emitió la Comunicación “A” 7516, mediante la cual se incorporaron nuevas excepciones aplicables a declaraciones SIMI categorías “B” y “C”.

En este sentido, la norma dispuso que no aplicará la regla general de prohibir el acceso al MLC dentro de los 180 días corridos de la fecha de registro de los bienes, cuando se trate del pago de importaciones de productos farmacéuticos y/o insumos utilizados para la producción local de los mismos, del pago de importaciones de ciertos bienes destinados a la elaboración local de bienes necesarios para la construcción de obras de infraestructura contratadas por el sector público nacional, o del pago de importaciones de insumos que serán utilizados para la producción local de bienes destinados a la exportación. A su vez, las excepciones mencionadas también eximirán a los importadores del cumplimiento del monto máximo previsto en las Normas sobre Exterior y Cambios, y del plazo de diferimiento de 90 días para las importaciones de fertilizantes y/o productos fitosanitarios y/o insumos utilizados para la elaboración local de los mismos.

Asimismo, la Comunicación “A” 7516 amplió el alcance de la excepción que permite acceder al MLC para realizar pagos de importaciones de bienes sin la conformidad previa a través de la liquidación de un nuevo endeudamiento financiero con el exterior que cumpla con los requisitos previstos en el punto 3.19 de las Normas de Exterior y Cambios, a aquellos pagos de capital con anterioridad al vencimiento de deudas comerciales por la importación de bienes y servicios, en la medida en que: (1) la deuda cuyo capital se cancele a través del MLC califique como “deuda comercial” conforme al punto 10.2.4 de las Normas sobre Exterior y Cambios; y (2) la vida promedio del nuevo endeudamiento financiero sea de como mínimo dos años mayor que la vida promedio remanente de la deuda que se precancela.

Incremento del límite anual de la declaración SIMI A para PYME

En virtud de lo dispuesto por la Comunicación “A” 7532 (la “**Comunicación 7532**”) de fecha 27 de junio de 2022, partir del 1° de julio de 2022 el límite anual de la categoría A para un importador, cuyas importaciones durante el año 2021 hayan sido menores o iguales al equivalente a US\$1.000.000 será, como mínimo, equivalente al 115% del valor FOB computable de esas importaciones del año 2021 (en reemplazo

del 105% previsto anteriormente).

Para aquellos importadores cuyas importaciones durante el año 2021 hayan sido mayores a US\$1.000.000 pero menores o iguales a US\$1.150.000, el límite anual de la categoría A será de US\$1.150.000.

Modificación del cálculo del devengamiento mensual del límite anual para categorías A y C

La Comunicación 7532 mantiene la regla para el cálculo del devengamiento mensual del límite anual para las categorías SIMI A o C, permitiéndose el acceso al MLC en cada momento por el monto equivalente a la parte proporcional del límite anual de cada categoría devengada hasta el mes en curso inclusive. Sin embargo, establece que hasta el 30 de septiembre de 2022 no se adicionará a dicho monto el 20% adicional anteriormente establecido en las Normas sobre Exterior y Cambios.

Suspensión de excepción relativa a licencias no automáticas

La Comunicación 7532 suspende, hasta el 30 de septiembre de 2022, la excepción al pago diferido de 180 días corridos de los bienes sujetos a licencias no automáticas que tuvieran asociada una declaración SIMI categoría B o C. Mientras dure esta medida, las importaciones de bienes sujetos a licencias no automáticas de los años 2020 y 2021 serán tomadas en consideración para determinar los límites anuales correspondientes a las categorías A y C. Asimismo, dichos pagos consumirán el cupo de dichos límites anuales cuando estén incluidos en SIMI entre el 1 de enero de 2022 y el 3 de marzo de 2022 y/o SIMI posteriores que tengan la correspondiente categoría.

Eliminación de posiciones arancelarias elegibles para la SIMI categoría C

Los bienes correspondientes a las posiciones arancelarias enumeradas en la Comunicación 7553 (ciertos tipos de polímeros de etileno, propileno o estireno en formas primarias y policloruro de vinilo) ya no serán elegibles para la SIMI categoría C.

Las SIMIs que contengan bienes de dichas posiciones y que hayan obtenido la categoría C hasta el 21 de julio de 2022 continuarán sujetas a las condiciones aplicables para dicha categoría.

Pago de importaciones financiadas por entidades locales a partir de líneas de crédito del exterior

A partir de la Comunicación "A" 7507 de fecha 5 de mayo de 2022, el Banco Central incorporó una nueva excepción al régimen temporario de pago de importaciones vigente hasta el 31 de diciembre de 2022. En este sentido, dispuso que no se requerirá conformidad previa del Banco Central para el acceso al MLC cuando se trate de un pago con registro de ingreso aduanero pendiente que se realice con fondos originados en una financiación de importaciones de bienes otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito comercial del exterior, en tanto la fecha de vencimiento de la financiación otorgada sea, cuanto menos, 15 días posteriores a la fecha estimada de arribo de los bienes a la Argentina.

A su vez, estableció que la cancelación de líneas comerciales del exterior aplicadas a partir del 6 de mayo de 2022 a financiar pagos de importaciones de bienes realizados haciendo uso de la excepción mencionada en el párrafo anterior, no requerirá la conformidad previa del Banco Central siempre que la fecha de vencimiento establecida sea, cuanto menos, 15 días posteriores a la fecha estimada de arribo de los bienes al país, y el importador se comprometa, salvo situaciones de fuerza mayor ajenas a su voluntad, a concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 días corridos del arribo de estos al país.

Pago de bienes de capital

La Comunicación 7532 dispuso que, hasta el 30 de septiembre de 2022, se elimina la posibilidad de pagar en forma anticipada bienes de capital y se establece que los pagos a la vista o de deuda comercial sin registro

de ingreso aduanero no pueden exceder el 80% del monto total de los bienes a importar (con el 20% pagadero con posterioridad a la nacionalización).

Cabe aclarar que la Comunicación “A” 7553 de fecha 27 de julio de 2022 (la “**Comunicación 7553**”) dispuso que la modificación introducida por la Comunicación 7532 respecto al pago de importaciones de bienes de capital, vigente hasta el 30 de septiembre de 2022, no será aplicable a las empresas del sector energético y/o empresas que se encuentran abocadas a la construcción de obras de infraestructura para el mencionado sector.

Para dichas empresas será aplicable el esquema vigente con anterioridad a la entrada en vigencia de la Comunicación 7532. Es decir, podrán realizar pagos bajo los códigos de concepto B12 (Pagos anticipados de importaciones de bienes de capital), B20 (Pagos vista de importaciones de bienes de capital) y B21 (Pagos de deudas comerciales por importación de bienes de capital sin registro de ingreso aduanero) en la medida en que el monto pendiente de regularización por pagos cursados en el marco de esta excepción a partir del 1 de diciembre de 2021 no supere US\$ 1 millón (o, si lo excede, se verifiquen las condiciones establecidas en el punto 10.11.7 de las Normas de Exterior y Cambios).

Ampliación de listado de bienes “suntuarios”

La Comunicación 7532 estableció que aquellos bienes embarcados a partir del 28 de junio de 2022, que correspondan a ciertas posiciones arancelarias serán considerados bienes “suntuarios” o “de lujo” y, por lo tanto, su pago a través del MLC estará sujeto a un plazo de 180 o 365 días corridos (según el tipo de bien de que se trate) desde la fecha de su respectiva nacionalización. Asimismo, la Comunicación 7532 modificó las condiciones de exclusión de ciertos bienes sujetos al pago diferido de 365 días corridos.

Declaración jurada sobre cumplimiento de límite anual

La Comunicación 7532 dispuso que se mantiene el régimen temporario de pago de importaciones vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, en virtud del cual, como regla general, se requiere la conformidad previa del Banco Central para acceder al MLC para realizar pagos de importaciones, salvo que resulte aplicable alguna de las excepciones taxativamente enumeradas en la normativa cambiaria.

Sin embargo, la Comunicación 7532 establece la presentación de una declaración jurada para cursar pagos en el marco de ciertas excepciones establecidas en el punto 10.11 de las Normas de Exterior y Cambios, que se encontrará vigente hasta el 30 de septiembre de 2022 (la “**Declaración Jurada Adicional**”). En la Declaración Jurada Adicional, el importador deberá dejar constancia de que el total de los pagos realizados a partir del 1 de enero de 2022 (incluyendo el pago que se está solicitando) no supera el equivalente a la parte proporcional del límite anual de SIMI categoría A devengado hasta el mes en curso inclusive. En caso de que el límite anual sea inferior a US\$250.000, se adoptará este último monto o el límite anual de la categoría A, aquel que sea menor.

La Comunicación 7532 establece que no deberá presentarse la Declaración Jurada Adicional cuando se trate de pagos de bienes, cuyo registro de ingreso aduanero se produjo hasta el 31 de diciembre de 2021, o cuando se realicen pagos luego de transcurrido un plazo de 180 días corridos desde la fecha de registro de ingreso aduanero de los bienes (o 90 días, en los casos permitidos por las Normas de Exterior y Cambios), cuando la importación tiene asociada una declaración SIMI categoría B o C vigente. Asimismo, se exceptúa de la presentación de la Declaración Jurada Adicional a los importadores que realicen pagos exentos del cumplimiento del pago diferido de 180 o 90 días cuando tengan asociada una declaración SIMI B o C (por ejemplo, el pago de bienes de capital), entre otras excepciones enumeradas en la Comunicación 7532. Adicionalmente, la Comunicación “A” 7542 de fecha 7 de julio de 2022 (la “**Comunicación 7542**”) incorporó a aquellos importadores que realicen pagos mediante (i) la utilización de Certificaciones RAF o (ii) una SIMI Categoría C (siempre que se cumplan los requisitos establecidos en las Normas de Exterior y

Cambios) como nuevas excepciones. En este último caso, la entidad financiera interviniente deberá contar con una declaración jurada del importador en la que deje constancia que la suma del monto total de los pagos cursados previamente mediante la utilización de una SIMI categoría C (incluyendo el pago cuyo curso se está solicitando) y el monto de los pagos cursados a partir del 1° de enero de 2022 (computables a los efectos del cálculo del límite correspondiente a una SIMI categoría A) no supera la parte proporcional de la suma de los límites anuales de SIMI categorías A y C, devengada hasta el mes en curso inclusive.

Por su parte, por medio de la Comunicación 7553, el Banco Central dispuso que los importadores podrán acceder al MLC por montos superiores al cupo establecido por la declaración jurada prevista en la Comunicación “A” 7532 cuando se trate de importaciones de insumos que serán utilizados para la elaboración de bienes en el país, en la medida en que se verifique la totalidad de las siguientes condiciones –además de los restantes requisitos que sean aplicables–:

- (i) los insumos fueron embarcados en origen hasta el 27 de junio de 2022 y han arribado al país;
- (ii) el acceso al MLC tiene lugar no antes de la fecha de pago acordada con el proveedor de los bienes;
- (iii) la importación tiene asociada una SIMI vigente que cumpla con cualquiera de los siguientes requisitos: (1) se encuentre en estado “SALIDA” y haya sido oficializada hasta el 3 de marzo de 2022; (2) tenga asignada la categoría A o C y haya sido oficializada hasta el 27 de junio de 2022; o (3) tenga asignada la categoría B o C y haya sido oficializada hasta el 27 de junio de 2022, en tanto los bienes abonados están sujetos a licencias no automáticas de importación;
- (iv) el monto total abonado por este mecanismo (incluyendo el pago que se está solicitando) no supera US\$ 4 millones. En caso de que se exceda dicho monto, el acceso al MLC se permitirá en la medida en que se cumplan ciertas condiciones establecidas en la norma;
- (v) el importador presente una certificación de auditor externo dejando constancia que, de concretarse la operación, las existencias de insumos o bienes finales elaborados a partir de éstas no superarán los niveles que se requiere para su actividad normal; y
- (vi) ni el importador ni su grupo económico han rechazado participar en acuerdos de precios propuestos por el Gobierno Nacional ni han incumplido lo acordado en caso de poseer un programa vigente.

Operaciones realizadas en el marco del régimen de aduana en factoría (RAF)

La Comunicación 7542 establece que los importadores que hayan concretado exportaciones de bienes en el marco del régimen de aduana en factoría (RAF) podrán solicitar al Banco Central –a través del servicio que el Banco Central implementará a tal efecto en el sitio web de la AFIP- la emisión de “Certificaciones de exportación de insumos temporales en el marco del régimen de aduana en factoría (RAF)”.

Por su parte, la Comunicación “A” 7547 estableció que las Certificaciones de exportación de insumos temporales en el marco del régimen de aduana en factoría (RAF) podrán ser reasignadas parcial o totalmente a uno o más de los proveedores directos del beneficiario, para que pueda ser utilizada por el receptor en el marco del punto 10.14.2.16 de las Normas sobre Exterior y Cambios. Adicionalmente, el receptor de una certificación podrá a su vez reasignar la parte de ésta que no requiera utilizar a uno o más de sus propios proveedores directos a los mismos efectos.

En caso de que la importación tenga asociada una SIMI categoría B o C y el importador cuente con Certificaciones RAF, no será aplicable la regla general que exige el diferimiento del pago por 180 días desde la nacionalización de los bienes. Esta excepción opera únicamente hasta el monto máximo que surja

de las Certificaciones RAF a nombre del importador, equivalente al valor de los insumos temporales que, según lo informado por la AFIP al BCRA, hayan sido incorporados en las exportaciones del subrégimen “ECR1 – Exportación a consumo de bienes transformados RAF” oficializadas a partir del 1° de enero de 2022 y que cuenten con el cumplimiento de embarque aduanero.

Asimismo, en relación con el cálculo de límites anuales de SIMIs categoría A y C, la Comunicación 7542, dispone que a los efectos del cálculo del valor FOB computable de las importaciones para los años 2020 y 2021, que se toman en cuenta para determinar los montos máximos asignados a las SIMIs de categoría A o C por las operaciones concretadas en el marco del RAF, sólo se computarán las destinaciones que correspondan a importaciones a consumo (subrégimenes ICR1, ICR2, ICR3, ICR4 e ICR5).

Importación de fertilizantes, productos fitosanitarios e insumos utilizados para su elaboración local

La Comunicación 7542 redujo de 90 a 60 días corridos el plazo de diferimiento para el pago de fertilizantes y/o productos fitosanitarios y/o insumos utilizados en la elaboración local de los mismos (cuyas posiciones arancelarias se encuentran taxativamente enumeradas en las Normas sobre Exterior y Cambios) asociados a una SIMI categoría B o C.

En relación con dichos productos, la excepción al pago diferido por la cual se le permite al importador acceder sin plazo al MLC para el pago de insumos a ser utilizados en la producción local de bienes a exportar, en forma simultánea con fondos liquidados como prefinanciaciones de exportaciones, será aplicable en la medida en que la fecha de vencimiento de la financiación otorgada sea igual o posterior a la fecha de nacionalización de los bienes -o, en su caso a la fecha estimada para el arribo de los mismos- más 60 días corridos (en reemplazo de los 365 días previstos para el resto de los bienes).

Por su parte, la Comunicación “A” 7547 dispuso que en caso de que los bienes a abonar correspondan a fertilizantes y/o productos fitosanitarios y/o insumos que serán utilizados para la elaboración local de los mismos, cuyas posiciones arancelarias según la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) se identifican en el punto 10.14.4. de las Normas sobre Exterior y Cambios, se admitirá el acceso por el equivalente al monto que el importador ingrese y liquide en concepto de anticipos y prefinanciaciones en el exterior que tenga una fecha de vencimiento igual o posterior a la fecha del registro de ingreso aduanero de los bienes más 60 (sesenta) días corridos. Si el pago se concretase con anterioridad al arribo de los bienes al país, la fecha de vencimiento deberá ser igual o posterior a la fecha estimada para el arribo más 60 (sesenta) días corridos.

Cobro de exportaciones de servicios

El 2 de junio de 2022, el Banco Central emitió la Comunicación “A” 7518, mediante la cual se exceptuó del requisito de liquidación en el MLC a los cobros de exportaciones de servicios que correspondan a los conceptos enumerados en dicha comunicación y dentro de ciertos montos.

Esta excepción sólo resultará aplicable si los fondos obtenidos son: (i) ingresados al país dentro de los 5 días hábiles contados desde su percepción; y (ii) acreditados en cuentas en moneda extranjera de titularidad del exportador en entidades financieras locales. Asimismo, los exportadores deberán cumplir ciertas condiciones adicionales, las cuales varían dependiendo de si el exportador es una persona humana o una persona jurídica.

Exportadores personas humanas

Cuando el exportador sea una persona humana, podrá utilizar la excepción hasta un equivalente a US\$ 12.000 en el año calendario, en el conjunto de las entidades financieras y por el conjunto de los conceptos comprendidos. Los ingresos por encima de dicho monto deben ser liquidados a través del MLC.

Además, en el día en que solicita hacer uso de la excepción y en los 90 días anteriores, el exportador no debe haber concertado (y, asimismo, debe comprometerse a no concertar por los 90 días corridos subsiguientes): (i) ventas en el país de títulos valores emitidos por residentes con liquidación en moneda extranjera; (ii) canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos; (iii) transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior; o (iv) la adquisición en el país con liquidación en pesos de títulos valores emitidos por no residentes.

Exportadores personas jurídicas

Las personas jurídicas deben obtener una o más “Certificaciones de aumento de ingresos por cobros de exportaciones de servicios en el año 2022”, las cuales podrán ser emitidas por una única entidad financiera local nominada por el exportador en la medida en que se verifiquen la totalidad de los siguientes requisitos:

(i) el valor de los cobros de exportaciones de servicios por los conceptos enumerados en el punto 1 de esta novedad legal que el exportador ingresó por el MLC en el año 2022 es superior al valor de sus cobros de exportaciones para esos mismos conceptos ingresados a través del MLC en todo el año 2021;

(ii) el exportador registró liquidaciones por el MLC durante 2021 por los conceptos mencionados en el punto 1 de esta novedad legal;

(iii) el monto de las certificaciones emitidas, incluyendo la que se solicita emitir, no supera el equivalente en moneda extranjera del menor de los siguientes valores: (1) el 50% del valor del incremento referido en el punto (i) precedente; o (2) el 20% de las remuneraciones brutas abonadas a trabajadores en el mes calendario previo multiplicada por la cantidad de meses que restan hasta finalizar el año (incluyendo el mes en curso);

(iv) el exportador se compromete a que: (1) los fondos no liquidados en virtud de esta excepción serán utilizados para pagar remuneraciones netas de trabajadores en moneda extranjera dentro del límite del 20% previsto en el artículo 107 de la Ley de Contrato de Trabajo; y (2) los fondos que al 31 de diciembre de 2022 no hayan sido utilizados con dicho destino, serán liquidados en el MLC dentro de los 5 días hábiles siguientes;

(v) en la fecha de emisión de la certificación el exportador no registra incumplimientos en materia de ingreso y liquidación de cobros de exportaciones de servicios; y

(vi) en el día en que solicita la certificación y en los 90 días anteriores, el exportador no debe haber concertado (y, asimismo, debe comprometerse a no concertar por los 90 días corridos subsiguientes): (1) ventas en el país de títulos valores emitidos por residentes con liquidación en moneda extranjera; (2) canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos; (3) transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior; o (4) la adquisición en el país con liquidación en pesos de títulos valores emitidos por no residentes.

Pago de importaciones de servicios

La Comunicación 7532 estableció que los pagos de servicios prestados por no residentes a través del MLC por operaciones alcanzadas por el Sistema Integral de Monitoreo de Pagos al Exterior de Servicios (SIMPES) se podrán realizar en la medida en que se cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

(i) el monto acumulado de los pagos en el año calendario y en el conjunto de las entidades (incluyendo el pago solicitado) no supera el monto que surge de considerar:

(a) la parte proporcional, devengada hasta el mes en curso inclusive, de un límite anual equivalente

al monto total de los pagos realizados durante el año 2021, teniéndose en cuenta que: (1) si este monto resulta inferior a US\$50.000 se adoptará este último monto o el límite anual, el que sea menor; y (2) si el importador no hubiese cursado pagos en el año calendario previo o si estos fueron inferiores al equivalente de US\$20.000, se tomará este último valor como límite anual; menos

(b) el monto pendiente a la fecha por cartas de crédito o letras avaladas emitidas a su nombre por entidades financieras locales por la importación de servicios;

(ii) el importador cuente con una “Certificación de aumento de las exportaciones de bienes” o una certificación de ingreso de nuevo endeudamiento financiero con el exterior en los términos de los puntos 3.18 y 3.19, respectivamente, de las Normas sobre Exterior y Cambios;

(iii) el pago corresponde a los conceptos “S08. Prima de seguros” y “S09. Pago de siniestros”;

(iv) el pago se produce a partir de los 180 días corridos de la fecha de la prestación efectiva del servicio;

(v) el importador accede al MLC en forma simultánea con la liquidación de un nuevo endeudamiento financiero con el exterior para el cual la totalidad del capital tenga vencimiento luego de transcurrido un plazo de 180 días corridos de la fecha de la prestación efectiva del servicio; o

(vi) el importador accede con fondos originados en una financiación de importaciones de servicios otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito comercial del exterior y la totalidad del capital de la financiación tenga vencimiento luego de transcurrido un plazo de 180 días corridos de la fecha de la prestación efectiva del servicio.

La Comunicación 7547 estableció, por su parte, que el plazo mínimo entre la prestación efectiva del servicio por parte del no residente y el acceso al MLC para el pago, cuando los pagos por servicios del cliente en el año 2022 superan el monto establecido, se reduce a 60 días corridos en caso de que el pago corresponda a servicios contratados a no residentes por empresas del sector energético para atender sus necesidades operativas.

Cabe aclarar que están exceptuados de este requisito, entre otros servicios, los servicios de transporte de pasajeros, los servicios contratados por entidades financieras para atender a sus necesidades operativas, y los servicios efectuados por no residentes incluidos en la “Nómina de Prestadores de Servicios Digitales del Exterior” del Anexo II de la Resolución General AFIP N°4240.

Precancelación de títulos de deuda con registro en el país y otras financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales

La Comunicación 7532 dispuso la posibilidad de precancelar capital e intereses de títulos de deuda con registro en el país en forma simultánea con el ingreso de un endeudamiento financiero con el exterior o con la liquidación de un nuevo título de deuda, en la medida en que se cumplan las siguientes condiciones:

(i) la precancelación sea efectuada de manera simultánea con los fondos liquidados del nuevo endeudamiento o de un nuevo título de deuda local denominado, suscripto y pagadero en moneda extranjera en el país;

(ii) la vida promedio del nuevo endeudamiento o del nuevo título sea mayor a la vida promedio remanente del título de deuda que se precancela; y

(iii) el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento o del nuevo título de

deuda en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital del título de deuda que se cancela.

Asimismo, se amplía la posibilidad de precancelar otras financiaciones en moneda extranjera de entidades financieras locales de manera simultánea con la liquidación de fondos provenientes no sólo de endeudamientos financieros con el exterior sino también a través de prefinanciación de exportaciones del exterior (siempre que se cumplan los requisitos de vida promedio y monto acumulado de vencimientos de capital establecidos en el punto 3.6.4.2 de las Normas sobre Exterior y Cambios).

Obligación de ingreso y liquidación de anticipos, prefinanciaciones y posfinanciaciones de exportaciones del exterior

Si bien se mantiene el plazo de cinco días hábiles de la fecha de cobro o desembolso en el exterior para ingresar los anticipos, prefinanciaciones y posfinanciaciones de exportaciones del exterior, la Comunicación 7532 establece un plazo adicional de diez días corridos para concretar su liquidación en el MLC.

Operatoria con títulos valores por cuenta y orden de turistas no residentes

La Comunicación “A” 7551 de fecha 21 de julio de 2022 (la “**Comunicación 7551**”) dispuso que las entidades autorizadas para operar en cambios podrán recibir billetes en moneda extranjera de turistas no residentes para comprar títulos valores con liquidación en moneda extranjera y posteriormente venderlos con liquidación en pesos, por cuenta y orden de ellos.

Para realizar estas operaciones, la entidad interviniente deberá contar con una declaración jurada en la que conste la condición de turista no residente del cliente y que éste, en los últimos 30 días corridos, no haya realizado operaciones por más de US\$5.000.

Ampliación de supuestos sujetos al plazo de bloqueo de 90 días

Además de los supuestos ya previstos en las Normas sobre Exterior y Cambios, la Comunicación “A” 7552 (la “**Comunicación 7552**”) dispuso que, como requisito de acceso al MLC, el solicitante no debió haber concertado las siguientes operaciones en los 90 días corridos anteriores a la fecha de la solicitud de acceso al MLC (y que debe comprometerse, asimismo, a no realizar dichas operaciones durante los 90 días corridos subsiguientes):

- i) ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera emitidos por no residentes (con anterioridad a la entrada en vigencia de la Comunicación “A” 7552 sólo quedaban capturados los títulos valores emitidos por residentes);
- (ii) adquisición de CEDEARs;
- (iii) adquisición de títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera; y/o
- (iv) entrega de fondos en moneda local u otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, cryptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.

Limitación a la tenencia de CEDEAR

La Comunicación 7552 mantiene la vigencia del requisito para acceder al MLC, por el cual el solicitante no debe poseer activos externos líquidos disponibles - al inicio del día en que solicita el acceso- por un valor superior a US\$ 100.000. Adicionalmente, dicha Comunicación 7552 estableció que, a los efectos de la aplicación del Límite Máximo, se deberán computar –además de las tenencias de activos externos líquidos disponibles- las tenencias de certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras (CEDEARs).

Se aclara que, hasta el 19 de agosto de 2022, no serán computables dentro de dicho límite máximo los CEDEAR que hayan sido adquiridos en o antes del 21 de julio de 2022.

Cobro de exportaciones de bienes

Mediante las Comunicaciones “A” 7570 y 7571 de fecha 5 de agosto de 2022, el Banco Central estableció que, hasta el 30 de noviembre de 2022, los exportadores de bienes podrán acreditar el monto en pesos percibido como contraprestación a la liquidación de cobro de exportaciones en una “Cuenta especial para exportadores”, siempre que se trate de fondos obtenidos a partir de alguna de las siguientes operaciones:

(i) cobros de exportaciones ingresados bajo el código de concepto B01 o descuento sin recurso de una entidad del exterior de créditos por exportaciones de bienes (código de concepto B03), en ambos casos correspondientes a una destinación que obtuvo el cumplimiento de embarque aduanero hasta el 4 de agosto de 2022 y siempre que el exportador liquide los fondos obtenidos con una antelación no menor a 30 días corridos respecto a la fecha de cobro originalmente acordada con el comprador o a la fecha del crédito, según corresponda;

(ii) cobros anticipados de exportaciones de bienes (código de concepto B02) remitidos por el comprador por un producto a embarcarse como mínimo 60 días corridos después de la fecha de liquidación; o

(iii) prefinanciación de exportaciones de bienes del exterior (código de concepto B03) cuya cancelación se iniciará como mínimo 60 días corridos después de la fecha de liquidación.

A tales efectos, las entidades financieras deberán abrir “Cuentas especiales para exportadores” en pesos, en las que se admitan únicamente las acreditaciones enumeradas precedentemente. Los saldos que registren estas cuentas tendrán una retribución que se deberá acreditar diariamente en función de la evolución que registre el dólar estadounidense –Comunicación “A” 3500– en el día hábil anterior.

Ingreso y liquidación de anticipos, prefinanciaciones y postfinanciaciones de exportaciones del exterior

A través de las Comunicaciones “A” 7570 y 7571, el Banco Central dispuso que el plazo previsto en la normativa cambiaria para el ingreso y liquidación de los anticipos, prefinanciaciones y postfinanciaciones de exportaciones de bienes obtenidas en el exterior (5 días hábiles para el ingreso –desde la fecha de cobro o desembolso en el exterior- y 10 días corridos adicionales para la liquidación) podrá ser ampliado a 180 días corridos de la fecha de cobro o desembolso en el exterior cuando el exportador cumpla con las siguientes condiciones:

(i) la transferencia de divisas haya ingresado en la cuenta de corresponsalía de la entidad local entre el 4 de agosto de 2022 y el 4 de noviembre de 2022;

(ii) el exportador haya registrado liquidaciones de divisas en el mercado de cambios por anticipos, prefinanciaciones y/o postfinanciaciones del exterior en el año 2022 por un monto igual o superior al equivalente a US\$ 100 millones; y

(iii) los fondos ingresados se acrediten en una “Cuenta especial para acreditar financiación de exportaciones” de su titularidad creadas exclusivamente a tales efectos, hasta que se concrete la liquidación de divisas (la retransferencia de dichos fondos al exterior requerirá la conformidad previa del Banco Central), o el exportador se comprometa a que los fondos quedarán acreditados en la cuenta de corresponsalía de la entidad local hasta que se concrete su ingreso por el mercado de cambios.

Los fondos que permanezcan como transferencias pendientes de liquidación en una cuenta de corresponsalía de la entidad local en el exterior deberán ser transferidos por la entidad al Banco Central, en el día de ingreso de los fondos al corresponsal (o, si hubiera inconvenientes operativos, al día hábil inmediato siguiente).

A su vez, se dispone la apertura de cuentas en dólares estadounidenses a nombre de los exportadores, denominadas “cuentas especiales para acreditar financiación de exportaciones”, únicamente a los fines de recibir los importes provenientes de anticipos, prefinanciaciones y postfinanciaciones respecto de los cuales el exportador solicite la prórroga de 180 días para su liquidación. Los únicos débitos admitidos son aquellos que correspondan al cumplimiento de la obligación de liquidación de dichos fondos en el mercado de cambios, incluyendo sus comisiones y cargas tributarias.

Los saldos que registren estas cuentas tendrán un interés que se acreditará mensualmente y que se determinará según la tasa de referencia Secured Overnight Financing Rate (SOFR) en dólares a 180 días más 0,90 del margen licitado de la letra/nota del Banco Central en dólares.

Carga tributaria

Esta sección debe analizarse en forma conjunta con la sección “*Información Adicional – Carga Tributaria*” del Prospecto.

Ganancia de capital

A) Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país

De acuerdo con el artículo 36 bis, apartado 3 de la Ley N° 23.576 quedan exentos del impuesto a las ganancias los resultados provenientes de la compra-venta, cambio, permuta, conversión y disposición de obligaciones negociables en la medida en que se hayan cumplido las condiciones previstas por el artículo 36 de dicha ley. La exención se encuentra vigente tras la restitución de su vigencia a través del artículo 33 de la Ley de Solidaridad, modificatoria del inciso h del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Asimismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 26, inciso u) de la Ley de Impuesto a las Ganancias -modificado por la Ley de Solidaridad - se encuentran exentos del impuesto los resultados que obtengan las personas humanas y sucesiones indivisas provenientes de su compraventa, cambio, permuta o disposición, en la medida que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV, sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley del Impuesto a las Ganancias. Este beneficio sólo resultará de aplicación en la medida en que las operaciones hubieren sido efectuadas en mercados autorizados por ese organismo bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas; y/o sean efectuadas a través de una oferta pública de adquisición y/o canje autorizados por la CNV.

Respecto las obligaciones negociables que no estuvieran exentas bajo las prescripciones anteriores, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de obligaciones negociables obtenidos por personas humanas residentes en la Argentina y sucesiones indivisas radicadas en la Argentina se encuentran gravados

por el impuesto a las ganancias a la alícuota del 5% (en el caso de títulos en moneda nacional sin cláusula de ajuste), o 15% (en el caso de títulos en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera).

La ganancia bruta por la enajenación de las obligaciones negociables realizada por personas humanas residentes en la Argentina y/o por sucesiones indivisas radicadas en la Argentina se determina deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición. De tratarse de valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera, las actualizaciones y diferencias de cambio no son consideradas como integrantes de la ganancia bruta.

La ley del impuesto establece la existencia de quebrantos específicos por determinado tipo de inversiones y operaciones dependiendo del sujeto que las realice. En el caso de personas físicas y sucesiones indivisas residentes en Argentina, los quebrantos específicos pueden compensarse exclusivamente con ganancias futuras derivadas de la misma fuente y clase.

B) Beneficiarios del exterior

De acuerdo con el artículo 36 bis, apartado 3 de la Ley N° 23.576 quedan exentos del impuesto a las ganancias los resultados provenientes de la compra-venta, cambio, permuta, conversión y disposición de obligaciones negociables en la medida en que se hayan cumplido las condiciones previstas por el artículo 36 de dicha ley. La exención se encuentra vigente tras la restitución de su vigencia a través del artículo 33 de la Ley de Solidaridad, modificatoria del inciso h) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

La Ley de Impuesto a las Ganancias también establece que las ganancias de capital derivadas de la compraventa, cambio, permuta, o disposición de las obligaciones negociables, que fueran obtenidas por los Beneficiarios del Exterior, se encuentran exentas del impuesto a las ganancias en virtud de lo dispuesto por el inciso u) del artículo 26 en la medida en que se trate de obligaciones negociables que cumplan con las condiciones del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y siempre que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

Cuando los Tenedores sean Beneficiarios del Exterior, no regirá lo dispuesto en los artículos 109 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y 106 de la Ley de Procedimiento Tributario N° 11.683 que subordinan la aplicación de exenciones o desgravaciones totales o parciales del impuesto a las ganancias a que ello no resulte en una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Cuando se trate de una enajenación de obligaciones negociables realizada por Beneficiarios del Exterior y que no califique como exenta, resultarán aplicables las disposiciones contenidas en el inciso h) y en el segundo párrafo del artículo 104 de la Ley del impuesto a las ganancias, y la alícuota establecida en el artículo 98 de la ley del gravamen (i.e., 5% en caso de títulos en moneda nacional sin cláusula de ajuste o 15% en caso de títulos en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera).

El inciso h) del artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias establece que el 90% de las sumas pagadas a los Tenedores no argentinos se presumen ganancia neta de fuente argentina. Por su parte, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 104 de la Ley del impuesto a las ganancias, los Beneficiarios del Exterior podrán optar, para la determinación de la ganancia neta sujeta a retención, entre la presunción dispuesta precedentemente o la suma que resulte de deducir del beneficio bruto pagado o acreditado, los gastos realizados en el país necesarios para su obtención, mantenimiento y conservación, así como también las deducciones que la Ley del impuesto a las ganancias admite, y que hayan sido reconocidas expresamente por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Cuando la titularidad de las obligaciones negociables corresponda a un sujeto del exterior y el adquirente sea un sujeto residente en Argentina, éste último deberá actuar como agente de retención e ingresar el impuesto. En cambio, cuando la titularidad de las obligaciones negociables corresponda a un sujeto del exterior, y el adquirente sea también una persona humana o entidad del exterior, el ingreso del impuesto estará a cargo del beneficiario del exterior a través de su representante legal domiciliado en el país. A tales efectos, resultará de aplicación la alícuota de que se trate sobre la ganancia determinada de conformidad con lo dispuesto anteriormente. Destacamos que, según el artículo 252 del Decreto N° 862/2019 y Resolución General (AFIP) 4227/2018 en los casos en que las operaciones se efectúen entre Beneficiarios del Exterior y el enajenante no posea un representante legal domiciliado en el país, el impuesto deberá ser ingresado directamente por el sujeto enajenante.

Asimismo, de conformidad con el artículo 250 del Decreto N° 862/2019, corresponderá aplicar la alícuota del 35% prevista en el artículo 102 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, a la ganancia obtenida por un Beneficiario del Exterior que resida en jurisdicciones no cooperantes o cuando los fondos utilizados para la inversión provengan de jurisdicciones no cooperantes derivada de la compraventa, cambio, permuta, o disposición de las obligaciones negociables.

C) Sujetos que deban practicar ajuste por inflación de conformidad con el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias

Los Sujetos Excluidos están sujetos al impuesto a las ganancias por los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de obligaciones negociables a la alícuota actualmente en vigencia para estas entidades residentes, la cual varía del 25% al 35% dependiendo de las ganancias netas imponibles. Para el 2022, la tasa máxima del 35% aplica por ganancias que excedan los \$ 76.049.485,68, de acuerdo a lo previsto por la Resolución General (AFIP) 5168/2022.

La ganancia bruta por la enajenación de las obligaciones negociables realizada por los Sujetos Excluidos se determina deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición. Con respecto a las adquisiciones o inversiones realizadas a partir del 1 de enero del 2018, el costo de adquisición podrá ser actualizado utilizando el índice de Precios al Consumidor Nivel General.

Impuesto sobre los Bienes Personales

Las personas físicas residentes en la Argentina y las sucesiones indivisas allí radicadas, por los bienes ubicados en el país y en el exterior-, se encuentran obligadas al pago de un impuesto anual sobre los bienes personales (“IBP”) situados en el país y en el exterior (tales como las obligaciones negociables emitidas en moneda extranjera o en moneda nacional que no cumpla con los requisitos establecidos por la Ley 23.576) respecto de los cuales fueran titulares al 31 de diciembre de cada año.

En el caso de personas físicas residentes en la Argentina y sucesiones indivisas radicadas en la Argentina, el IBP recae sobre los bienes gravados existentes al 31 de diciembre de cada año cuyo valor en conjunto supere \$6.000.000 (aplicable para el período fiscal 2021).

En caso de que el valor en conjunto de los bienes existentes al 31 de diciembre exceda la suma mencionada en el párrafo anterior, el IBP aplicará exclusivamente sobre los montos que excedan dicha suma, calculándose el impuesto de la siguiente manera:

(i) en los casos en que el valor de los activos supere \$6.000.000 (mínimo no imponible) y en la suma que el valor de los activos exceda el mínimo no imponible y hasta el importe de \$3.000.000 inclusive, se abonará un impuesto igual al 0,5% calculado sobre el valor del activo en exceso;

(ii) en los casos que el valor del activo supere el mínimo no imponible y el valor de los activos en exceso sea de entre \$3.000.000 y \$6.500.000 inclusive, se abonará un monto fijo de impuesto de \$15.000 más un monto igual al 0,75% sobre el valor del activo en exceso de \$3.000.000;

(iii) para los casos en los que el valor del activo supere el mínimo no imponible y el valor de los activos en exceso sea entre \$6.500.000 y a \$18.000.000 inclusive, se abonará un monto fijo de \$41.250 más el 1,00% sobre el valor en exceso de \$6.500.000;

(iv) para los casos en los que el valor del activo supere el mínimo no imponible y el valor de los activos en exceso sea entre \$18.000.000 y \$100.000.000 inclusive, se abonará un monto fijo de \$156.250 más el 1,25% sobre el valor en exceso de \$18.000.000;

(v) para los casos en los que el valor del activo supere el mínimo no imponible y el valor de los activos en exceso sea entre \$100.000.000 y \$300.000.000 inclusive, se abonará un monto fijo de \$ 1.181.250 más el 1,5% sobre el valor en exceso de \$100.000.000; y

(vi) para los casos en los que el valor del activo supere el mínimo no imponible y el valor de los activos en exceso supere \$300.000.000 se abonará un importe fijo de \$ 4.181.250 más el 1,75% sobre el valor en exceso de \$300.000.000.

El impuesto se aplica sobre el valor de mercado de las obligaciones negociables al 31 de diciembre de cada año calendario.

A partir del período 2022, rige un mecanismo anual y automático de actualización del mínimo no imponible y de los tramos de la escala de alícuotas según el Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto de Estadísticas y Censos de la Nación.

En cuanto a las personas físicas domiciliadas en el exterior y las sucesiones indivisas allí radicadas, tales sujetos están alcanzados por el IBP sobre el valor de los bienes de su titularidad situados en Argentina a una alícuota del 0,5% a partir del año 2019 y siguientes. No corresponde ingresar el impuesto cuando su importe resulte igual o inferior a \$250.

Si bien las obligaciones negociables en poder de personas físicas domiciliadas o sucesiones indivisas radicadas fuera de Argentina técnicamente estarían sujetas al IBP, el procedimiento para el cobro de este impuesto no ha sido establecido en la Ley de IBP (Artículos aplicables de la Ley N° 23.966 y sus modificatorias), reglamentada por el Decreto N°127/96 (y sus modificaciones). El sistema de “obligado sustituto” establecido en el párrafo primero del artículo 26 de la ley de IBP (una persona domiciliada o residente en el país que tenga la tenencia, custodia, depósito o disposición de bienes) no se aplica a las obligaciones negociables (párrafo tercero del artículo 26 de la Ley de IBP).

La Ley de IBP establece como presunción legal irrefutable que las obligaciones negociables emitidas por emisores privados argentinos, de titularidad directa de entidades extranjeras que (a) se encuentren domiciliadas en una jurisdicción que no exige que las acciones o títulos privados sean adquiridos en forma nominativa y (b) que (i) de conformidad con sus estatutos o la ley aplicable, estén únicamente autorizadas a realizar actividades de inversión fuera de la jurisdicción de su lugar de constitución y/o (ii) no les esté permitido realizar ciertas actividades autorizadas en sus propios estatutos o por la ley aplicable en su jurisdicción de constitución, se considerarán que son de titularidad de personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el país, encontrándose, en consecuencia, sujetas al pago del IBP. En esos casos, la ley impone la obligación de abonar IBP a una alícuota incrementada en un 100% para el emisor privado argentino (el “Obligado Sustituto”). De conformidad con la Ley de IBP, el Obligado

Sustituto está autorizado a obtener el reintegro del importe abonado en la forma antes descripta, incluso reteniendo o ejecutando directamente los bienes que dieron origen a dicho pago.

La presunción legal precedente no se aplica a las siguientes entidades extranjeras que sean titulares directas de títulos valores tal como lo son las obligaciones negociables: (a) compañías de seguros; (b) fondos abiertos de inversión; (c) fondos de pensión; y (d) entidades bancarias o financieras cuyas casas matrices estén radicadas en países cuyos bancos centrales u organismos equivalentes hayan adoptado los estándares internacionales de supervisión bancaria establecidos por el Comité de Basilea.

El Decreto N°812/1996 establece que la presunción legal antes analizada no se aplicará a las acciones y títulos de deuda privados, tal como es el caso de las obligaciones negociables, cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que se negocien en bolsas ubicadas en Argentina o en el extranjero. A fin de garantizar que esta presunción legal no se aplique a las obligaciones negociables y que la emisora no sea responsable por el IBP como Obligado Sustituto, según lo establece la Resolución N° 2.151/2006 de la AFIP, la emisora debe conservar una copia certificada de la resolución de la CNV que autoriza la oferta pública de las obligaciones negociables y constancia de que dicha autorización se encontraba vigente al 31 de diciembre del año en que corresponda la liquidación del impuesto. Si la AFIP considera que la emisora no cuenta con la documentación que acredite la autorización de la CNV o la aprobación de negociación por parte de las bolsas de valores locales o extranjeras, la emisora será responsable del pago del IBP.

Consenso Fiscal 2022

El 27 de diciembre de 2021, el Presidente de la Nación y los Gobernadores de las 23 provincias – a excepción del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- suscribieron el Pacto Fiscal 2022 mediante el cual asumieron determinados compromisos en materia tributaria, que deberán ser aprobados por los respectivos poderes legislativos, entre los que se destacan el compromiso a fijar límites máximos en relación a las alícuotas aplicables en el impuesto sobre los ingresos brutos y ciertos compromisos vinculados a la administración tributaria

EL PRESENTE RESUMEN NO CONSTITUYE UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS RELACIONADAS CON LA TITULARIDAD DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. LOS TENEDORES Y FUTUROS ADQUIRENTES DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES EN MATERIA DE IMPUESTOS RESPECTO DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES.

Documentos a disposición

Podrán solicitarse copias de los Documentos de la Oferta, incluyendo el Prospecto, su versión resumida, el Suplemento de Canje y estados financieros de la Compañía referidos en el Prospecto en la sede social de la Compañía sita en Marcelo T. de Alvear 590, Piso 3°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1058AAF), República Argentina, número de teléfono (54-11) 4311-9026, número de fax (54-11) 4515-0732, en días hábiles en el horario de 10 a 18 horas, o vía correo electrónico a amartinezcosta@aluar.com.ar. Asimismo, dichos documentos estarán disponibles en la Página *web* de la CNV y en el sitio *web* institucional de la Compañía <http://www.aluar.com.ar>.

EMISOR

Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C

Marcelo T. de Alvear 590, Piso 3° (C1058AAF)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES DEL EMISOR

BOMCHIL

Av. Corrientes 420, Piso 8° (C1043AAR)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AGENTES DE CANJE

SBS TRADING S.A.

Av. Eduardo Madero 900, Piso 19°
Torre Catalinas Plaza (C1106ACV)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Banco Santander Argentina S.A.

Juan de Garay 151 (C1826)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Macro Securities S.A.

Av. Eduardo Madero 1182, piso 24
(C1106ACY) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

Pres. Tte. Gral. J.D. Perón 430 (C1038AAI)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.

Boulevard C. Grierson 355, Piso 12 (C1107CPG)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Banco de la Provincia de Buenos Aires

San Martín 108, Piso 15 (C1004AAD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES DE LOS AGENTES

Marval O'Farrell Mairal

Av. Leandro N. Alem 882, Piso 13° (C1001AAR)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AUDITORES DE LA COMPAÑÍA

Price Waterhouse & Co. S.R.L.

Bouchard 557, piso 7° (C1106ABG)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina